CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 008-2026-2-2930-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA
PILPICHACA - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

"CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. LOS LIBERTADORES DE LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DEL DISTRITO DE PILPICHACA - PROVINCIA DE HUAYTARÁ - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 24 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE III

HUAYTARÁ, 14 DE AGOSTO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0082026229300

000u1

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 008-2026-2-2930-AC

"CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. LIBERTADORES DE LA LOCALIDAD DE PILPICHACA, DISTRITO DE PILPICHACA - PROVINCIA DE HUAYTARÁ - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° PÁG
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivo	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III.	OBSERVACIÓN	50

Funcionarios y Servidores de la Entidad suscribieron y visaron el contrato de ejecución de Obra, dando conformidad a una cláusula contraria a la normativa vigente, inaplicaron penalidades por retrasos injustificados en la ejecución y recepción de la Obra, aprobaron valorizaciones y recepcionaron la Obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, sin observación del Supervisor, situaciones que generaron un perjuicio económico ascendente a S/343 425,53.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
V.	IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	88
VI.	CONCLUSIONES	89
VII.	RECOMENDACIONES	90
VIII.	APÉNDICES	92

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 008-2026-2-2930-AC

"CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. LOS LIBERTADORES DE LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DEL DISTRITO DE PILPICHACA - PROVINCIA DE HUAYTARÁ - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 24 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaytará es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el aplicativo SAGU Web.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivo

Objetivo General

Determinar si los procedimientos de selección, elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica", se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la elaboración del expediente técnico y su aprobación se efectuaron en conformidad con la normativa vigente y cumpliendo los términos contractuales.
- Determinar si los procesos de contratación tanto del Contratista de Obra como del Supervisor se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- Establecer si la ejecución de la Obra se llevó a cabo cumpliendo los términos contractuales y la normativa de Obras públicas.
- Determinar si la Supervisión de la Obra ejerció sus funciones cumpliendo el contrato y el marco legal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

1.3 Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada a los procedimientos de selección, elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2553534.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoría de Cumplimiento son:

- Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha y expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", por el monto de S/34 000,00 (treinta y cuatro mil con 00/100 soles), por un plazo efectivo de duración del servicio de treinta (30) días calendario.

- Procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS1-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica" con un valor referencial de S/3 092 260,15, resultando el Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.Abast de 14 de setiembre de 2022 entre el Titular de la Entidad y el Consorcio Merlin[1], cuyo importe contractual es S/3 092 260,15, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

- Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS - 1ra. Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica" con un valor referencial de S/100 000,00, resultando el Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC/J. ABAST de 16 de diciembre de 2022 entre el Titular de la Entidad y el Consorcio Supervisor Libertadores[2], cuyo importe contractual es S/90 000,00, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

- Ejecución contractual de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende del 24 de mayo de 2022 al 22 de agosto de 2023.

La normativa aplicable para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento está constituida por las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 24 de diciembre de 2021, y sus modificatorias; así como por la

[1] Conformado por EFF Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.° 20600472233, representada por su gerente José Esteban Rojas Sarmiento, con una participación del 65%, y Proyectos Asesoramiento y Construcción Ingenieros S.A.C. con RUC N° 20452468418, representada por su gerente general Percy Pastor Guillen Guevara, con una participación del 35%; siendo designado como representante común del consorcio en mención el Ing. José Esteban Rojas Sarmiento, identificado con DNI n.° 45494007.

[2] Con RUC n.° 20610353666, conformado por la empresa PROSIVIAL S.A.C. con RUC n.° 20602309127 con participación del 30% y el señor Samuel Raúl Arias Mejia con RUC n.° 10214603310 con participación del 70%, con su representante legal Ruben Alonso Rodriguez Hilario con DNI n.° 45821307.

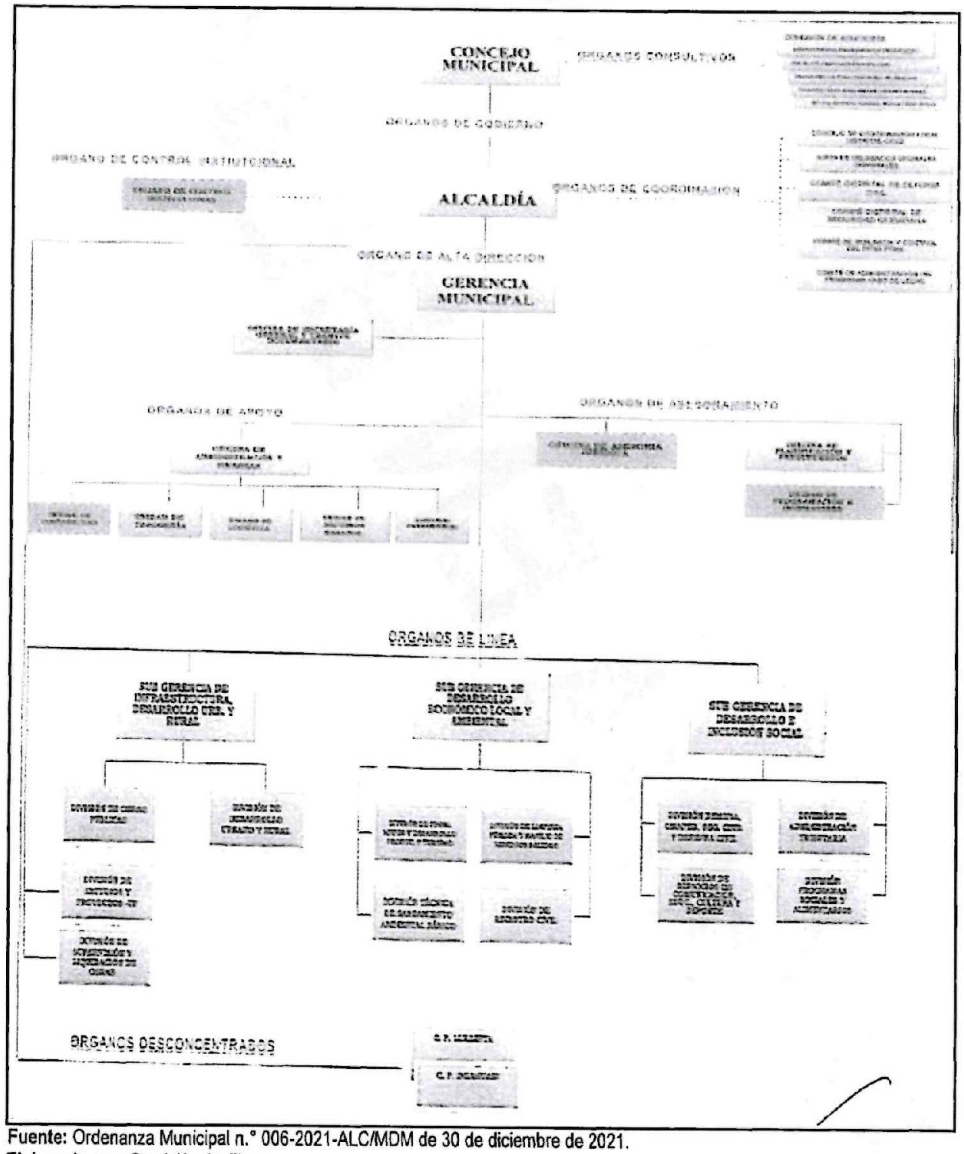
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA Órgano de Control Institucional

Directiva n.° 001-2022-CG/NORM – Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y sus respectivas modificatorias.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pilpichaca corresponde al nivel de gobierno local, de conformidad con la organización política y administrativa del Estado. A continuación, se presenta su estructura orgánica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2021-ALC/MDM de 30 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022

y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que efectúen sus comentarios o aclaraciones respectivas.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Entidad, se identificaron aspectos que corresponden ser revelados en el presente rubro.

1. PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA DEL RESIDENTE Y DEL SUPERVISOR DE LA OBRA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CARGO DE DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE PERMANENCIA Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA PREVISTA EN EL CONTRATO Y EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EVIDENCIANDO DEFICIENCIAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL EJERCIDOS POR LA ENTIDAD.

Se verificó que el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, en su calidad de residente de Obra, y el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, en su condición de jefe de Supervisión de la Obra[3] **"Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, participaron de manera simultánea en la ejecución de otras Obras a cargo de distintas Entidades públicas durante el período de ejecución contractual, incumpliendo la obligación de permanencia y dedicación exclusiva establecida en el contrato y en la normativa de contrataciones del Estado, situación que limitó el adecuado ejercicio de sus funciones de dirección técnica y supervisión permanente de la Obra.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 21 de enero de 2016; artículo 187 del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021; cláusula décima primera del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre 2022 para la ejecución de la Obra y cláusula novena del Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC/J-ABAST de 16 de diciembre de 2022 por consultoría de servicios para la Supervisión de Obra.

1.1 Participación del Residente de Obra en la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, distrito de los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica" durante el periodo de ejecución de la Obra en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica.

A solicitud de la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 018-2026-GM/MDLA de 31 de marzo de 2026, la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, remitió documentación vinculada a la ejecución de la Obra: "*Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, distrito de los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica*" con CUI n.° 2516850.

[3] Visto el asiento n.° 88 del Cuaderno de Obra físico, de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**) se dejó constancia que el 16 de diciembre de 2022 (...) el referido consorcio Supervisor Libertadores designó como jefe de supervisión al ingeniero civil David Rodríguez Hilario, quien inició sus funciones el 19 de diciembre de 2022.

De la revisión de la documentación antes citada, se advierte que el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento asumió el cargo de Residente de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", materia de la presente Auditoría de Cumplimiento, desempeñando dicho cargo durante el período comprendido entre el 20 de setiembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023.

Asimismo, se verificó que, durante ese período, ejerció simultáneamente el cargo de Residente en otra Obra denominada: "Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, *distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica*", desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, transgrediendo lo dispuesto en el subnumeral 179.3[4] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el Residente de Obra no puede prestar servicios en más de una Obra a la vez.

Cabe precisar que, a través de la Carta n.° 020-2023-EFF INGENIEROS EIRL - OBRAS/JERS/RL de 31 de enero de 2023, el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, titular gerente de la empresa EFF INGENIEROS E.I.R.L, y ejecutor[5] de la Obra "*Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica*", remitió al Supervisor de dicha Obra el "Informe de Valorización n.° 01" correspondiente del 28 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023, suscrito por el citado profesional.

De la revisión de dicho informe se advierte que mediante el asiento n.° 19 del cuaderno de Obra digital de 27 de enero de 2023, se registró la suspensión del plazo; posteriormente mediante el asiento de cuaderno de Obra n.° 23 de 13 de marzo de 2023, se registró el reinicio de dicho de plazo; en ese contexto, considerando la suspensión del plazo de ejecución de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Los Aquijes se determinó que el período efectivo de traslape en el desempeño de las funciones como residente en ambas Obras estuvo comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 al 17 de abril de 2023

Además de lo anteriormente expuesto, se verificó que, durante dicho período, en la Obra de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, las anotaciones efectuadas en el cuaderno de Obra digital fueron registradas únicamente en dos (02) días donde se observó el traspale, conforme al detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

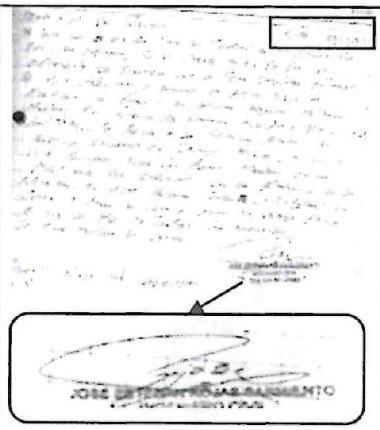
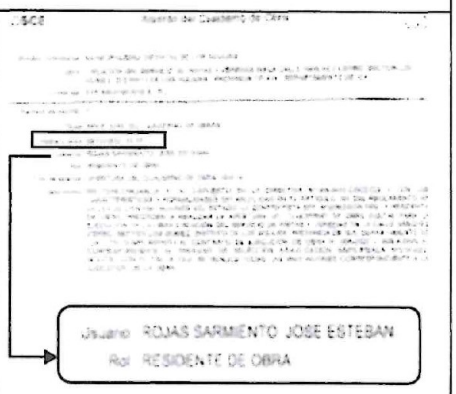
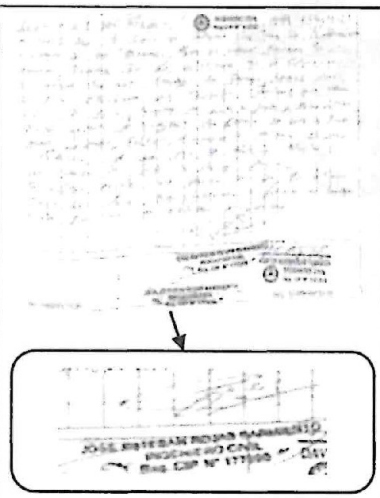
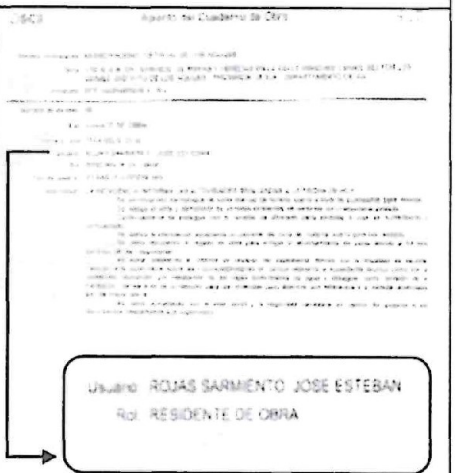
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

[4] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 179.- Residente de Obra
(...)
179.3. El residente de Obra no puede prestar servicios en más de una Obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

[5] Contrato de Obra n.° 006-2022-MDLA-GM/U.A de 25 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Los Aquijes y el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, titular gerente de la empresa EFF Ingenieros E.I.R.L.

Cuadro n.° 1
Asientos del cuaderno de Obra físico y digital en la que figura como Residente de Obra el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento

Fecha de los Asientos de ambos cuadernos de Obras donde figuran traslapes	Asientos del cuaderno de Obra físico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica"	Asientos del cuaderno de Obra digital de la Obra: "Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, distrito de los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica"
28/12/2022		
07/01/2023		

Fuente: Cuaderno físico y digital de las Obras: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica" y "Creación del servicio de pistas y veredas en la calle Sánchez Cerro, sector Los Gómez, distrito de los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el referido Residente de Obra registró anotaciones tanto en el cuaderno físico de la Obra materia de la presente Auditoría de Cumplimiento y como en el cuaderno de Obra digital de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, los días 28 de diciembre de 2022 y 7 de enero de 2023. Dichas actuaciones revelan su participación efectiva en la ejecución de ambas Obras durante las referidas fechas, configurándose un traslape en el ejercicio de sus funciones como Residente de Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Lo expuesto, transgrede lo establecido en el subnumeral 179.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el Residente de Obra no puede prestar servicios en más de una Obra a la vez; asimismo, se evidencia que la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Los Aquijes fue gestionada mediante el cuaderno de Obra digital, se tiene que las anotaciones registradas en dicho instrumento debieron ser efectuadas exclusivamente por los usuarios autorizados.

Sobre el particular, de acuerdo con los subnumerales 6.5 y 7.6.2 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital"[6], el código de usuario y la contraseña asignados para el acceso al sistema son de carácter personal e intransferible, acreditándose que las anotaciones efectuadas en el referido asiento del cuaderno digital fueron realizadas por el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento en la Obra ejecutada a cargo de la Municipalidad distrital de Los Aquijes.

No obstante, si bien se advierte una superposición temporal en el ejercicio del cargo de residente de Obra en ambas Obras, esta Comisión Auditora determina que las debilidades en los mecanismos de control de la permanencia del referido profesional in situ por parte de las Entidades involucradas, así como la coexistencia de registros manuscritos no tachados de falsos, no permiten determinar con certeza técnica en cuál de los dos frentes de Obra se produjo la ausencia física del Residente de Obra.

En consecuencia, esta limitación probatoria impide cuantificar el perjuicio económico por concepto de penalidades por ausencia del Residente de Obra; sin embargo, ello no exime de responsabilidad al profesional ni al ejecutor, por cuanto la incompatibilidad legal y contractual de ejercer dos residencias simultáneas se encuentra plenamente consumada con el registro y la suscripción de anotaciones en los respectivos cuadernos de Obra durante el mismo periodo.

1.2 Participación del Supervisor de Obra en la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica" durante la ejecución de la Obra en Pilpichaca.

A solicitud de la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 0157-2026-GORE.ICA/ORAF de 2 de marzo de 2026, el Gobierno Regional de Ica, remitió documentación vinculada a la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica".

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, se desempeñó como jefe de Supervisión de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica", materia de la presente Auditoría de Cumplimiento, a partir del 19 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023, también ejerció el cargo de Residente de la Obra denominada: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica", ejecutada por el Gobierno Regional de Ica desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023, transgrediendo lo establecido en el subnumeral 186.3[7] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

[6] Aprobada con Resolución de Presidencia n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

[7] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 186.- Inspector o Supervisor de Obras
(...)
186.3. El Supervisor de Obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el Supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una Obra a la vez (...).

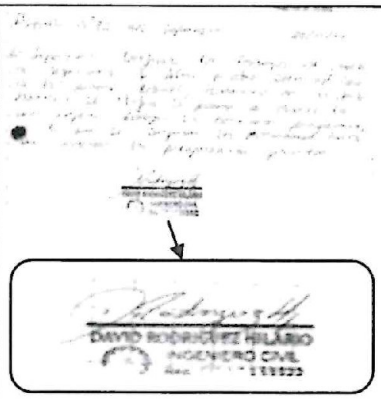
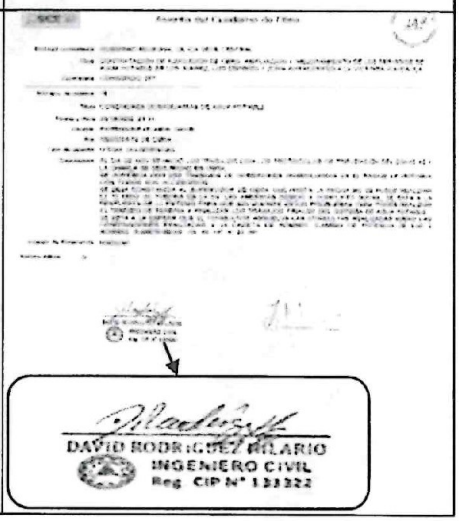
Asimismo, a través de la Carta n.° 005-2023-CONSORCIO EE-RL/JERS de 6 de enero de 2023, el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, en calidad de representante legal del consorcio EFF, ejecutor de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica", presentó al Supervisor de dicha Obra el Informe n.° 05-2022-DRH/C.EFF de 30 de diciembre de 2022 correspondiente a la valorización de Obra n.° 4 suscrito por el ingeniero civil David Rodríguez Hilario.

De la revisión de dicho informe se verificó que este contiene anotaciones efectuadas en el cuaderno de Obra digital, las cuales evidencian la participación del ingeniero civil David Rodríguez Hilario en la ejecución de la referida Obra. Así también, se constató que el plazo de ejecución fue suspendido del 3 al 15 de enero de 2023.

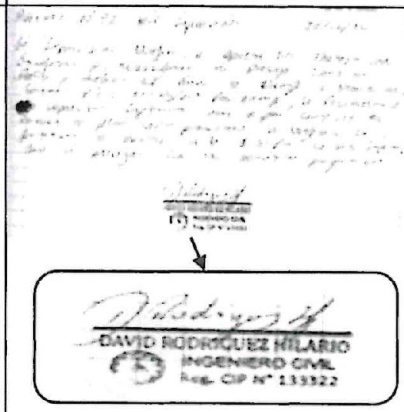
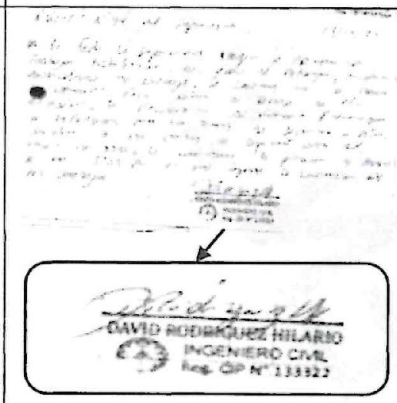
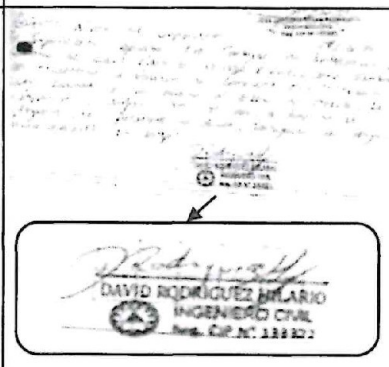
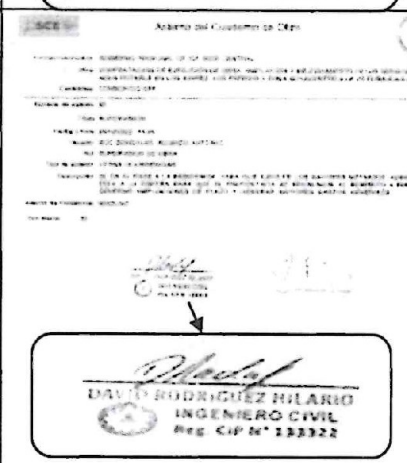
En ese contexto, considerando que el citado profesional inició sus funciones como Jefe de Supervisión[8] de la Obra de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca el 19 de diciembre de 2022, el período de traslape entre ambas Obras comprende del 19 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, fecha en que se suspendió el plazo de ejecución de la Obra del Gobierno Regional de Ica, así como del 30 al 31 de enero de 2023, período en el que se produjo el reinicio de la Obra de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca.

No obstante, de la revisión del cuaderno de Obra digital correspondiente a la Obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ica, se advirtió que no existen registros diarios para todo el período de concurrencia. Por tal motivo, el análisis se circunscribe únicamente a los días respecto de los cuales se cuenta con anotaciones efectuadas en el referido cuaderno de Obra, configurándose el siguiente traslape acreditado:

Cuadro n.° 2
Asientos del cuaderno de Obra físico y digital en la que figura como Supervisor de Obra el ingeniero David Rodríguez Hilario

Fecha donde se realizaron los traslapes	Asientos del cuaderno de Obra físico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica"	Asientos del cuaderno de Obra digital de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica"
20/12/2022		

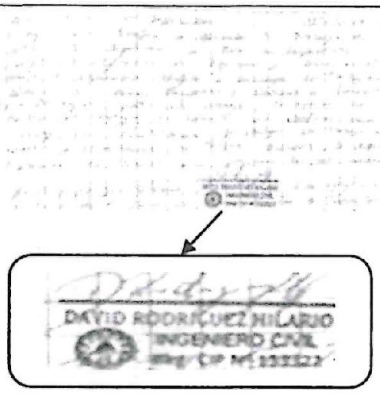
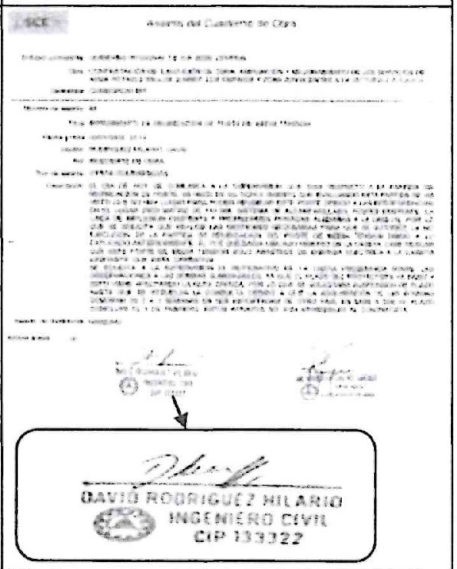
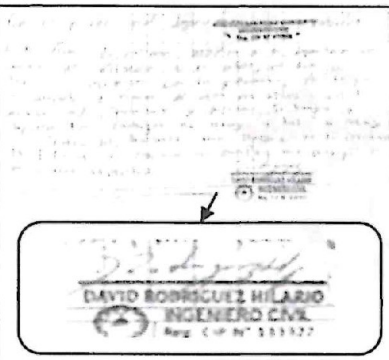
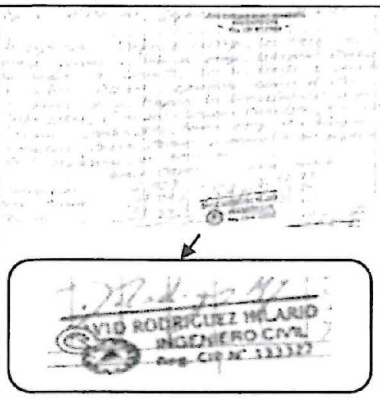
[8] Visto el asiento n.° 88 del Cuaderno de Obra físico, de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**) se dejó constancia que el 16 de diciembre de 2022 (...) el referido consorcio Supervisor Libertadores designó como jefe de supervisión al ingeniero civil David Rodríguez Hilario, quien inició sus funciones el 19 de diciembre de 2022.

Fecha donde se realizaron los traslapes	Asientos del cuaderno de Obra físico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica"	Asientos del cuaderno de Obra digital de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica"
22/12/2022		
23/12/2022		
28/12/2022		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Fecha donde se realizaron los traslapes	Asientos del cuaderno de Obra físico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica"	Asientos del cuaderno de Obra digital de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica"
03/01/2023		
30/01/2023		
31/01/2023		

Fuente: Cuaderno de Obra físico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica" y cuaderno de Obra digital de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica".
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se observa que, de la revisión de los asientos consignados en el cuaderno de Obra de ambas Obras, el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra registró anotaciones de manera simultánea durante siete (7) días; dichas anotaciones advierten su participación efectiva en la supervisión de ambos proyectos durante las referidas fechas, configurándose un traslape en el ejercicio de sus funciones; que también fueron evidenciadas mediante contrato de ejecución de obra, valorizaciones y comprobantes de pago, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentos de sustento de labores del ingeniero David Rodríguez Hilario en la Entidad del Gobierno Regional de Ica

ENTIDAD	OBRA	CONTRATO	DOCUMENTO SUSTENTO	COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE S/
Gobierno Regional de Ica	"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en Los Juárez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica – Ica"	Contrato de ejecución de obra n.° 013-2022-GORE-ICA de 18 de agosto de 2022	Valorización n.° 04 del 1 al 31 de diciembre de 2023, presentado con Informe n.° 005-2022-DRH/C.EFF de 30 de diciembre de 2022	0099-0001 de 15 de febrero de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L	4 790,00
				0098-0001 de 15 de febrero de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L	114 954,38
			Valorización del adicional de obra n.° 01 del 24 al 30 de abril de 2023, presentado con Informe n.° 005-2022-DRH/C.EFF de 29 de abril de 2022	0693-0001 de 18 de mayo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L	32 434,42
				0694-0001 de 18 de mayo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L	1 509,00
				0695-0001 de 18 de mayo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L	3 771,49

Fuente: Comprobantes de pago de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en Los Juárez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica – Ica", 0099-001 y 0098-001 de 15 de febrero de 2023; 0693-0001, 0694-0001 y 0695-0001 de 18 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, considerando que durante la ejecución de una Obra debe contarse con la participación permanente y directa del Supervisor de Obra, conforme a lo establecido en el subnumeral 186.1[9] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que la Obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ica fue gestionada mediante el cuaderno de Obra digital, se tiene que las anotaciones registradas en dicho instrumento debieron ser efectuadas exclusivamente por los usuarios autorizados.

Asimismo, de acuerdo con los subnumerales 6.5 y 7.6.2 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", el código de usuario y la contraseña asignados para el acceso al sistema son de carácter personal e intransferible, por lo que las anotaciones efectuadas en el referido cuaderno se presumen realizadas por el titular de las credenciales correspondientes.

Durante los períodos de traslape acreditados, se verificó que el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, asumió el cargo de Residente de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable en los Juarez, Los Espinos y zonas adyacentes a la Victoria – Ica – Ica", registró anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital ejecutada por el Gobierno Regional de Ica, las cuales constituyen evidencia objetiva de su participación en la ejecución de dicho proyecto, al tratarse de un instrumento cuyo uso se encuentra restringido a los usuarios previamente autorizados.

Asimismo, dichas actuaciones fueron analizadas en el contexto de la obligación de permanencia y participación directa del Supervisor de Obra prevista en la normativa de contrataciones del Estado, advirtiéndose que el citado profesional desarrolló de manera

[9] Durante la ejecución de la Obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un Supervisor, según corresponda. (...)

concurrente funciones vinculadas a la dirección técnica de una Obra y a la Supervisión de otra durante los periodos materia de análisis.

No obstante, si bien se advierte esta superposición temporal en el ejercicio de sus funciones, esta Comisión Auditora determina que las debilidades en los mecanismos de control diario in situ por parte de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca y la coexistencia de registros manuscritos no tachados de falsos en su cuaderno de Obra, imposibilitan determinar con certeza a cuál de los dos frentes de Obra específicos faltó físicamente el profesional para efectos de cuantificar una penalidad por inasistencia diaria.

Sin perjuicio de ello, esta restricción probatoria para la imposición de penalidades accesorias no desvirtúa, ni exime la responsabilidad del Supervisor de Obra respecto a la infracción de simultaneidad. El hecho objetivo de haber ejercido el cargo de Supervisor de Obra y residente en otra Obra de manera concurrente, lo cual se encuentra expresamente prohibido en el subnumeral 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye por sí solo un incumplimiento sustancial de carácter insubsanable a sus obligaciones contractuales, afectando la garantía de control técnico y la adecuada administración del contrato por parte de la Entidad.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 21 de enero de 2016.**

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al Contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

 Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de Obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

 El Contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...) En el caso de Obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la Obra, según corresponda.

- **Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021.**

 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma Obra el Supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

➢ **Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST 14 de setiembre 2022 para la ejecución de la Obra**

Cláusula Décima primera.- Obligaciones del Contratista

EL CONTRATISTA Ejecutará la Obra, objetos del presente contrato, según los Términos de Referencia, La Propuesta Técnica y Económica; y a los dispositivos técnicos Legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

➢ **Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC/J-ABAST de 16 de diciembre de 2022 por consultoría de servicios Supervisor de Obra.**

Cláusula Novena.- Obligaciones del Supervisor

(...)
La estadía del SUPERVISOR en Obra deberá ser permanente y a dedicación exclusiva, en labores propias a su responsabilidad, además atenderá los trámites administrativos pertinentes y otras labores encargados por la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Los hechos descritos han transgredido los artículos 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 21 de enero de 2016; artículo 187 del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021; cláusula décima primera del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST 14 de setiembre 2022 para la ejecución de la Obra y cláusula novena del Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC/J-ABAST de 16 de diciembre de 2022 por consultoría de servicios Supervisor de Obra; situación que generó la afectación de la permanencia y supervisión efectiva durante la ejecución de la Obra, limitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como consecuencia de las deficiencias en la vigilancia y control ejercidos por la Entidad.

La situación descrita se originó por la falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los funcionarios y servidores responsables de la Entidad, quienes no verificaron el cumplimiento de la obligación de permanencia y dedicación exclusiva del Residente de Obra y del jefe de Supervisión de Obra durante la ejecución contractual, permitiendo que ambos profesionales participaran simultáneamente en Obras de distintas entidades públicas, en contravención de las condiciones contractuales y de la normativa de contrataciones del Estado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y TRASLADO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EN EL PROCESO CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD E INSUFICIENCIA EN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EXPONE A LA ENTIDAD A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO SIN LOS COMPONENTES MÍNIMOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA Y A LA APROBACIÓN DE UN DISEÑO INCOMPLETO Y CON SERIOS DEFECTOS DE CALIDAD.

Del Requerimiento del Expediente Técnico

Mediante informe n.° 252-2022-MDP-SGIDUR/JHO, de 24 de mayo de 2022, el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, realizó el requerimiento para el servicio de consultoría para la elaboración de la Ficha y expediente técnico del proyecto denominado: "Instalación[10] de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca,

[10] El área usuaria requirió la contratación del servicio para elaborar la ficha técnica y el expediente técnico del proyecto denominado 'Instalación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica'. Posteriormente, el Consultor responsable de dicha elaboración estableció como denominación definitiva del proyecto: 'Creación

distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica", adjuntando los Términos de Referencia, en adelante "TDR", el cual fue remitido a la oficina de Gerencia Municipal considerando los ítems siguientes:

"(...)
1 Resumen Ejecutivo
2 índice General
3 Memoria Descriptiva
i. Ingeniería del Proyecto
ii. Estudio Topográfico
iii. Estudio de Mecánica de Suelos
4 Especificaciones Técnicas
5 Hoja de Metrados
6 Presupuesto de Obra
7 Desagregado de Costos Indirectos
8 Análisis de Costos Unitarios
9 Relación de Insumos o Materiales
10 Cálculo de Flete
11 Fórmula Polinómicas
12 Cronograma Programado de Avance Físico De Obra
13 Cronograma de Avance Valorizado de Obra
14 Cronograma de Adquisición de Insumos O Materiales
15 Panel Fotográfico
16 Planos Por Especialidad
17 Anexos
a. Acta de Operación y Mantenimiento
b. Acta de libre disponibilidad del Terreno
c. Cotizaciones
18 CD con la Información Digital"
(...)"

5. *REQUISITOS DEL PROVEEDOR*
5.1 DEL PROVEEDOR
REQUISITOS
El proveedor deberá ser una persona natural o jurídica con Registro Nacional De proveedores (RNP) vigente, la cual se acreditará con copia simple del RNP
TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA
El proveedor deberá tener como experiencia general no menor de dos (2) proyectos elaborados, la cual se acreditará con copia simple de contratos y/o servicios y su respectiva conformidad o liquidación de contrato.

De la suscripción del contrato

El 17 de mayo de 2022, se realizó la firma de Contrato n.° 0147 -2022-MDP-UDC-J. ABAST, entre el Gerente Municipal de la Entidad y el ingeniero civil Alfredo Jaico Huaroto, en adelante "el Consultor", para la elaboración de la ficha y expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", por el monto de S/34 000,00 (treinta y cuatro mil con 00/100 soles), por un plazo efectivo de duración del servicio de treinta (30) días calendario.

El mencionado Contrato, consideró en su "CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR", lo siguiente:

"(...)

de veredas y sardineles en la Av. Losde la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica"

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
Se presentará el expediente técnico completo conteniendo

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. *Generalidades y Antecedentes*
2. *Nombre del proyecto.*
3. *Objetivos*
4. *Características Generales de la localidad*
5. *Propietario de la Obra*
6. *Ubicación de la Obra*

METRADOS Y PRESUPUESTOS

1. *Hoja resumen del presupuesto base.*
2. *Presupuesto base detallado.*
3. *Determinación de precios unitarios.*
4. *Análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto, insumos-partida, relación de materiales, equipo y mano de Obra.*
5. *Determinación de Gastos Generales, desagregado de Gastos Generales Directos e Indirectos.*
6. *Fórmulas Polinómicas.*
7. *Calendario de Desembolsos.*
8. *Calendario de Avance de Obra por partida genérica.*
9. *Cronograma Valorizado de ejecución mensual de Obra por partida.*
10. *Relación de equipo mínimo."*

De la comparación del contenido de los Términos de Referencia (TDR) y el contrato

Como puede apreciarse, los Términos de Referencia consideran un requerimiento especializado y técnico. Exige un expediente técnico de 18 ítems que incluye estudios de ingeniería de campo (Topografía y Suelos) y documentos de sostenibilidad (Operación y Mantenimiento).

En el contrato, el contenido del expediente técnico es administrativo y genérico. Se limita a un listado estándar de 16 puntos divididos en dos grandes grupos (Memoria y Presupuestos), omitiendo la mención expresa de los estudios de ingeniería necesarios para el diseño.

Para una mejor comprensión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las obligaciones del Consultor, conforme a lo establecido tanto en los términos de referencia como en el contrato:

Cuadro n.° 4
Contenido requerido en los TDR vs el contrato

Ítem	Contenido y presentación del expediente técnico[11] requerido en el TDR	Contenido y presentación del expediente técnico requerido en el contrato	Comentarios de la Comisión de Control
1	Resumen Ejecutivo		No fue requerido.
2	Índice General		No fue requerido.
3	Memoria Descriptiva	Memoria Descriptiva	
	i. Ingeniería del Proyecto	1. Generalidades y antecedentes.	No requirió Ingeniería del Proyecto.
	ii. Estudio Topográfico	2. Nombre del proyecto	No requirió estudio topográfico.
	iii. Estudios de Mecánica de Suelos	3. Objetivos	No requirió estudios de mecánica de suelos.
		4. Características generales de la localidad.	
		5. Propietario de la Obra.	
		6. Ubicación de la Obra.	

[11] Numeral 4.1. ACTIVIDADES de los términos de referencia para la elaboración de ficha y expediente técnico de Obra.

Ítem	Contenido y presentación del expediente técnico[11] requerido en el TDR	Contenido y presentación del expediente técnico requerido en el contrato	Comentarios de la Comisión de Control
4	Especificaciones Técnicas		No fue requerido.
5	Hoja de Metrados		No fue requerido, sólo se mencionó en el título; asimismo, en el Contrato no se estableció la hoja de metrados.
6	Presupuesto de Obra	• Hoja resumen del presupuesto base. • Presupuesto base detallado	
7	Desagregado de Costos Indirectos	Determinación de gastos generales, desagregado en gastos generales directos e indirectos.	
8	Análisis de Costos Unitarios	• Determinación de precios unitarios. • Análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto, insumos-partida, relación de materiales.	
9	Relación de Insumos o Materiales	Relación de equipo mínimo.	
10	Cálculo de Flete		No fue requerido.
11	Fórmula Polinómica	Fórmulas polinómicas	
12	Cronograma Programado de Avance Físico De Obra	Calendario de avance de Obra por partida genérica.	
13	Cronograma de Avance Valorizado de Obra	• Cronograma valorizado de ejecución mensual de Obra por partida. • Calendario de desembolsos.	
15	Panel Fotográfico		No fue requerido.
16	Planos Por Especialidad		No fue requerido.
17	Anexos		No fue requerido.
	a. Acta de Operación y Mantenimiento		No fue requerido.
	b. Acta de libre disponibilidad del Terreno		No fue requerido.
	c. Cotizaciones		No fue requerido.
18	CD con la Información Digital		No fue requerido.

Fuente: Términos de referencia y Contrato n.° 0147-2022-MDP-UDC-J. ABAST de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 0147-2022-MDP-UDC-J. ABAST de 17 de mayo de 2022 no solo difieren de lo dispuesto en los términos de referencia, sino que no exigían al Consultor la presentación de determinados componentes, tales como: resumen ejecutivo, como parte de la memoria descriptiva no se le exigía Ingeniería del Proyecto, estudio topográfico y estudios de mecánica de suelos; asimismo, no se le requirió especificaciones técnicas, cálculo del flete, planos por especialidad, acta de operación y mantenimiento, acta de libre disponibilidad de terreno, ni la entrega de la información en formato editable.

En ese sentido, la falta de un mecanismo de control de calidad documentaria previo a la firma de los contratos en la unidad de Logística o la que haga sus veces, genera el riesgo de que la Entidad suscriba compromisos que desnaturalicen la necesidad pública original, impidiendo exigir contractualmente al Contratista la entrega de estudios e información técnica vital para la correcta ejecución de la Obra.

Asimismo, se ha tomado conocimiento de que la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) otorgó la conformidad al 100% de la consultoría de Obra y tramitó la aprobación del expediente técnico mediante resolución gerencial, a pesar de que el producto entregado adolecía de graves inconsistencias técnicas, omisiones de entregables obligatorios y la incorporación de estudios ajenos al proyecto, como se detalla a continuación:

Del Expediente Técnico presentado por el Consultor responsable.

Mediante Carta n.° 025-2022/INGAJH, de 14 de junio de 2022, el Consultor, presentó por mesa de partes de la Entidad el expediente técnico de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica"[12]; cabe precisar que, dicho estudio contenía documentos presentados por iniciativa del Consultor, tales como: Estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos; además, fue presentado dentro del plazo contractual, cuyo vencimiento estaba previsto para el 17 de junio de 2022.

De la revisión al contenido del expediente técnico, se advierte que este no contiene la Ingeniería del Proyecto, el Acta de Operación y Mantenimiento ni las Cotizaciones, debido a que dichas obligaciones, previstas en los términos de referencia para la elaboración del referido estudio, no fueron incorporadas en el contrato.

A continuación, se detalla el contenido del expediente técnico:

Cuadro n.° 5
Contenido del expediente técnico presentado por el Consultor

Ítem	Componentes	Ubicación dentro del expediente técnico
1	Resumen Ejecutivo	Del folio 379 al folio 374
3	Memoria Descriptiva	Del folio 373 al folio 332
	iv. Estudio Topográfico	Del folio 175 al folio 127
	v. Estudios de Mecánica de Suelos	Del folio 247 al folio 202
4	Especificaciones Técnicas	Del folio 331 al folio 308
5	Hoja de Metrados	Del folio 307 al folio 292
6	Presupuesto de Obra	Del folio 269 al folio 267
7	Desagregado de Costos Indirectos	Del folio 266 al folio 265
8	Análisis de Costos Unitarios	Del folio 286 al folio 276
9	Relación de Insumos o Materiales	Del folio 272 al folio 270
10	Cálculo de Flete	Del folio 291 al folio 289
11	Fórmula Polinómica	Del folio 262 al folio 260
12	Cronograma Programado de Avance Físico De Obra	Del folio 258 al folio 257
13	Cronograma de Avance Valorizado de Obra	Del folio 256 al folio 254
14	Cronograma de Adquisición Valorizado de Obra	Del folio 252 al folio 249
15	Panel Fotográfico	Del folio 13 al folio 10
16	Planos Por Especialidad	Del folio 9 al folio 1
17	Anexos	
	d. Acta de libre disponibilidad del Terreno	Folio 389
18	CD con la Información Digital	Presentado con Carta n.° 025-2022/INGAJH de 14 de junio de 2022

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDP/GM/JEME de 17 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia la ausencia de determinados componentes del proyecto en el expediente técnico, tales como la ingeniería del proyecto, acta de operación y mantenimiento y las cotizaciones, los cuales constituyen aspectos técnicos esenciales, tanto para garantizar un

[12] En un total de 381 folios.

adecuado diseño del caudal de las aguas pluviales que serían conducidas a las alcantarillas existentes y obtener precios de los insumos (materiales y equipos) acorde al mercado que permita estimar un valor referencial razonable del proyecto, situación que no se ha verificado en el presente caso.

No obstante, se constató que el Consultor responsable en la elaboración del expediente técnico de la Obra, cumplió con las obligaciones expresamente establecidas en el contrato suscrito; sin embargo, dichas obligaciones no comprendían la totalidad de los requerimientos técnicos originalmente definidos por el área usuaria en los términos de referencia. Ello evidencia deficiencias en los actos preparatorios de la contratación, toda vez que, al momento de la elaboración del contrato, no se incorporaron todas las obligaciones previstas en los términos de referencia, generándose una discrepancia entre los requerimientos inicialmente formulados y las prestaciones contractualmente exigibles.

Análisis de la calidad del expediente técnico entregado

Luego de identificar los documentos faltantes en el expediente técnico, se procedió a analizar las condiciones de contratación y la calidad del producto entregado a fin de determinar si el incumplimiento fue solo formal, o afectó la integridad técnica y económica del proyecto, tal como se muestra a continuación:

A.1 Definición del objeto, costo y plazos de ejecución.

Modalidad de Ejecución y Sistema de Contratación: La modalidad de ejecución será por contrata según lo establece la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su reglamentación. El sistema de contratación es a costos unitarios.

Según el Resumen Ejecutivo del ET, el objetivo central del proyecto se encuentra ligado a fin de restablecer el servicio de transitabilidad peatonal, teniendo las metas físicas detalladas a continuación:

Cuadro n.° 6
Cuadro de Metas físicas

Item	Descripción	Und	Metrado
01	**OBRAS PROVISIONALES**		
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60m x 2.40m	und	1.00
01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	4.00
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00
01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	mes	4.00
02	**SEGURIDAD Y SALUD**		
02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00
02.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00
02.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	mes	4.00
02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	mes	4.00
02.05	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00
03	**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19**		
03.01	IMPLEMENTACION DE MATERIALES Y EQUIPOS FRENTE A COVID-19	glb	1.00
04	**MITIGACION AMBIENTAL**		
04.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00
05	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
05.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	6862.32
05.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m2	6862.32

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Item	Descripción	Und	Metrado
05.03	DEMOLICION DE VEREDAS e=0.15m	m2	433.29
05.04	NIVELACION Y ALINEAMIENTO DE CATAS DE DESAGUE	und	111.00
05.05	NIVELACION Y ALINEAMIENTO DE CAJAS DE AGUA	und	134.00
05.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM.=5 km	m3	81.24
06	**SARDINELES PERALTADOS**		
06.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	102.93
06.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM.=5 km	m3	128.67
06.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 PULIDO EN SARDINELES PERALTADOS	m3	171.56
06.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES PERALTADOS	m2	914.98
06.05	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60 - SARDINEL	kg	4013.81
06.06	JUNTAS ASFALTICAS	m	114.45
06.07	PINTURA EN SARDINELES	m2	800.60
07	**VEREDAS DE CONCRETO**		
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
07.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	612.95
07.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM.=5 km	m3	766.19
07.01.03	AFIRMADO E=4" PARA VEREDAS	m2	3064.77
07.02	CONCRETO SIMPLE		
07.02.01	VEREDA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2, E=0.10M	m3	784.51
07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VEREDAS	m2	518.15
07.02.03	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS	m2	3064.77
07.02.04	JUNTAS ASFALTICAS	m	1487.20
07.02.05	PULIDO Y BRUÑADO DE 1x1 cm	m	3064.77
07.03	ACABADOS		
07.03.01	CONCRETO ESTAMPADO TIPO ADOQUIN, COLOR ROJO	m2	2630.56
08	**AREAS VERDES**		
08.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	131.78
08.02	PLANTADO DE LOS ARBOLES	und	384.00
08.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM.=5 km	m3	164.73
09	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**		
09.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	343.12
09.01.02	REFINE Y NIVELACION FONDO CIMENTACION	m2	1143.72
09.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM.=5 km	m3	428.90
09.02	CONCRETO SIMPLE		
09.02.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2 (solado)	m2	1486.84
09.03	CONCRETO ARMADO		
09.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA DRENAJE	m3	1096.90
09.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DRENAJE	m2	1944.32
09.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2 - DRENAJE	kg	7028.29
09.04	REVOQUES		
09.04.01	TARRAJEO EN DRENAJE CA 1:5 E=1.5CM	m2	2360.56
10	**FLETE TERRESTRE**		
10.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDP/GM/JEME de 17 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al costo, se tiene que el presupuesto para la ejecución de la Obra, que asciende a la suma de S/3 226 260,15, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por la modalidad de ejecución por Contrata con un sistema de contratación a precios unitarios.

De lo expuesto, se evidencia que ante la ausencia de las cotizaciones de los insumos en el expediente técnico, el costo referencial del proyecto no se encontraba debidamente sustentado, toda vez que dichas cotizaciones permiten determinar precios de mercado en un periodo y ubicación específicos, en consecuencia, se concluye que la estimación del costo del proyecto no se encontraba adecuadamente garantizada, transgrediendo de esta manera lo establecido en el

artículo 34 de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13] que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de Obras, corresponde al monto del presupuesto de Obra establecido en el expediente técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de Obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
(...)"

A.2 Planos de ejecución de Obra

El contenido del expediente técnico de la Obra, relacionado a los Planos de Ejecución de Obra, se clasifica en los siguientes:

- Plano topográfico (lámina PT-01)
- Plano de drenajes proyectado (lámina PD-01)
- Plano de sardinel sumergido y peraltado (lámina PS-01)
- Plano de martillos proyectado (lámina PM-01)
- Planos de perfil longitudinal (lámina PL-01, PL-02, PL-03 y PL-04)

Cabe señalar, que, la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", incluyó el diseño del sistema de drenaje pluvial en las márgenes derecha e izquierda a lo largo de la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, para lo cual el Reglamento Nacional de Edificaciones cuenta con la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial[14] que tiene como objetivo establecer lineamientos y requisitos mínimos para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial, cuyo cumplimiento es obligatorio a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por los profesionales a cargo del diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial; es así que entre los requisitos básicos que señala el CAPITULO II de dicha norma técnica, se tiene lo siguiente:

(...)
Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial
(...)
7.2 Estudio topográfico
El proyecto debe presentar un estudio contando con los siguientes planos topográficos:
(...)
c) Plano del perfil longitudinal del eje de los colectores de transporte y evacuación. La relación de la escala horizontal a la escala vertical de este esquema es de 1:10.
(...)
e) Planos de las secciones de ejes de los colectores a cada 25 m a una escala no mayor de 1:100.
(...)
7.3 Estudio de hidrología
El proyecto debe presentar un estudio sobre los aspectos hidrológicos, cumpliendo las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo I: Hidrología de la presente norma técnica.

[13] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 344 -2018 -EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[14] Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, aprobado con Resolución Ministerial n.° 126-2021 -VIVIENDA, publicado el 24 de abril de 2021.

(...)
7.5 Estudio de hidráulica
El proyecto debe presentar un estudio de hidráulica considerando las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo II: Hidráulica de la presente norma técnica.
(...)
7.7 Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos

7.7.1 Se debe contar con el inventario y ubicación de las redes de servicio público que se encuentran en él área del proyecto de infraestructura en drenaje pluvial, a fin de evitar interferencias y asegurar la compatibilidad de usos.

7.7.2 Se debe contar con la siguiente información mínima en planos (digital e impreso):
(...)
b) Redes de agua de consumo humano y redes de agua residual doméstica.
c) Redes de energía eléctrica.

Al respecto, de la revisión a los planos del expediente técnico, se evidencia la inexistencia de los planos de perfil longitudinal con la relación de escala horizontal y vertical de 1:10, plano de secciones a cada 25 metros; asimismo, no cuentan con el estudio de hidrología e hidráulica, el inventario y ubicación de las redes de servicio público, incluyendo la información de las redes de agua de consumo humano y redes de agua residual doméstica, conforme lo establece los literales c), e) del sub numeral 7.2, así como los sub numerales 7.7.1 y 7.7.2 del artículo 7 de la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, los cuales debieron ser incorporados tanto en los términos de referencia así como en el contrato como obligación para el consultor, situación que evidencia la inadecuada elaboración de la fase previa del contrato para la elaboración del expediente técnico.

De esta manera se advierte que durante la fase preparatoria para la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", se omitieron incorporar como obligación contractual determinados estudios que conllevaron a no contar con un diseño de la infraestructura de drenaje pluvial de acuerdo a los lineamientos y requisitos mínimos de la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, así como también no se tuvieron planos de detalle suficientes para la construcción de la infraestructura de drenaje pluvial, situación que generó, que durante la ejecución de la Obra el residente de Obra realice consultas como las que se mencionan a continuación:

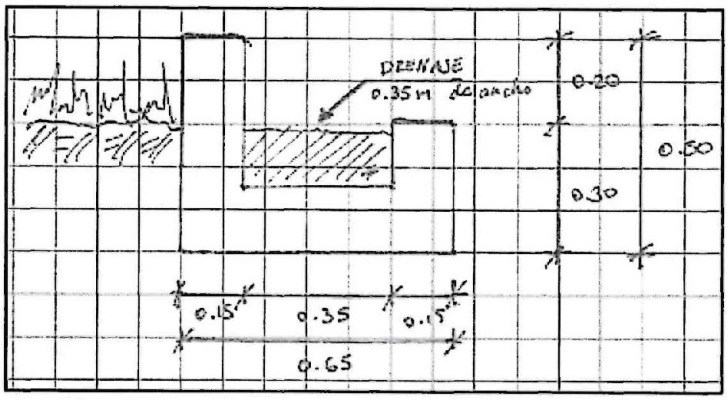
ASIENTO N° 15 DEL RESIDENTE Fecha 01/10/2022
(...)
1.- Con respecto a la partida con numero 05 TRABAJOS PRELIMINARES
En el item 05.04 y en el item 05.05 solo se han considerado 134 unidades de cajas de agua, el cual en campo se verificó la cantidad de mas de 250 unidades de caja de agua y 111 unidades de cajas de desagüe y en campo hay más de 250 und.
(...). También se visualiza las conex. domiciliarias muy superficiales para la ejec. del drenaje.
(...)
4. Con lo que respecta al número 09 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

Se visualiza las hojas de metrados del item 06; 09.01 y 09.02 el cual se llegó a la conclusión de que las medidas correctas del drenaje sería el siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional



Es necesaria la aclaración de las acotaciones de la estructura ya que en ningún plano del expediente especifica sus medidas correctamente.
En la revisión del plano con nomenclatura PD-01 que detalla el drenaje con rejilla metálica, el cual no está considerado en el expediente (EE.TT., metrados, presupuesto, ni análisis de costos unitarios).
(...)."

Además de lo señalado, al no haberse incorporado en el contrato la obligación de presentar el Acta de Operación y Mantenimiento, el consultor no incluyó dicho componente en el expediente técnico, lo que conlleva a que no se haya definido el responsable de la operación y mantenimiento del proyecto. Esta situación evidencia la incompatibilidad entre los términos de referencia y el contrato del consultor conforme se precisó en el cuadro n.° 1 del presente procedimiento.

Al respecto, es pertinente mencionar que el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial[15], tiene como objetivo definir los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial. Dicho reglamento en su CAPÍTULO V OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL, menciona lo siguiente:

"(...)
Artículo 13.- Lineamientos para la operación y mantenimiento
Las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, establecidas en el presente Reglamento, deben estar acorde a los lineamientos y disposiciones que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 14.- Competencia

14.1 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial es responsabilidad del gobierno local, de acuerdo con el tipo de dren:
(...)
b) Sub colectores, a cargo de la municipalidad distrital.
14.2 El gobierno local debe disponer de personal, infraestructura, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.
(...)."

Por otro lado, la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", incluyó también el diseño de veredas en las márgenes derecha e izquierda a lo largo de la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, para lo cual el Reglamento Nacional de Edificaciones cuenta con la Norma Técnica GH.020

[15] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2018-VIVIENDA, publicado el 1 de diciembre de 2018.

Componentes de Diseño Urbano[16], en el que, el CAPITULO II de dicha norma técnica, define las medidas para el diseño de vías de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
***Artículo 8.-** Las secciones de las vías locales principales y secundarias, se diseñarán de acuerdo al tipo de habilitación urbana, en base a módulos de vereda de 0.60m., módulos de estacionamiento de 2.40m., 3.00m., 5.40m. y 6.00m., así como módulos de calzada de 2.70m., 3.00m., 3.30m. ó 3.60m., tratándose siempre de dos módulos de calzada, de acuerdo al siguiente cuadro:*

TIPOS DE VIAS	VIVIENDA			COMERCIAL	INDUSTRIAL	USOS ESPECIALES
VIAS LOCALES PRINCIPALES						
ACERAS O VEREDAS	1,80	2,40	3,00	3,00	2,40	3,00
ESTACIONAMIENTO	2,40	2,40	3,00	3,00 - 6,00	3,00	3,00 - 6,00
PISTAS O CALZADAS	SIN SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS DE	CON SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS A CADA LADO DEL SEPARADOR		SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE
	3,60	3,00	3,30	3,60	3,60	3,30 - 3,60
				CON SEPARAD. CENTRAL: 2 MODULOS A C/ LADO		
VIAS LOCALES SECUNDARIAS						
ACERAS O VEREDAS	1,20			2,40	1,80	1,80 - 2,40
ESTACIONAMIENTO	1,80			5,40	3,00	2,20 - 5,40
PISTAS O CALZADAS	DOS MODULOS DE 2,70			2 MODULOS DE 3,00	2 MODULOS DE 3,60	2 MODULOS DE 3,00

En virtud de lo mostrado, el plano PV-01 / PLANO DE VEREDAS PROYECTADO del expediente técnico, en una vista en planta de vereda, martillo, sardineles, drenaje y áreas verdes indica que el ancho de las veredas es de 1.45 metros, y aunado a esto, para la cuantificación de metrados de las partidas de la meta 07. Veredas de concreto, **el Consultor realizó la cuantificación de metrados con un ancho de 1.30 metros**; entonces el diseño y la cuantificación de metrados de las veredas se hizo contraviniendo a lo estipulado en el artículo 8 de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, donde se señala que la **medida del ancho** mínimo para el diseño de veredas en vías locales principales como lo es la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca, **es de 1.80 metros** tratándose de solo viviendas; sin embargo, en esta esta vía principal de la localidad de Pilpichaca también se encuentra un colegio, una escuela, el centro de salud, la comisaría, una iglesia evangélica, siendo todos estos de usos especiales, tal como lo precisa la Norma TH.040 Habilitaciones para Usos Especiales[17], donde en su artículo 1 señala: *"Constituyen Habilitaciones para Usos Especiales aquellos procesos de habilitación urbana que están destinados a la edificación de locales educativos, religiosos, de salud, institucionales, deportivos, recreacionales y campos feriales."*, además de ser una avenida comercial donde existen hospedajes, restaurantes, tiendas y bodegas, y que según la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano indica que en vías comercial y de usos especiales, el ancho mínimo de la vereda es de 3.00 metros. Las dimensiones que el Consultor consideró para el diseño y la cuantificación de metrados en la elaboración del expediente técnico se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

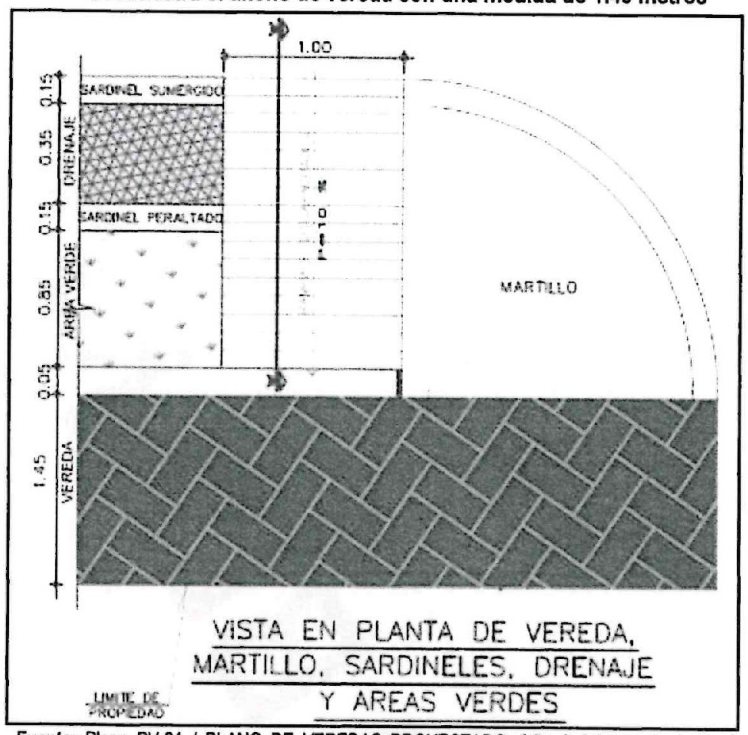
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

[16] Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006 – 2011-VIVIENDA y publicado en diario El Peruano el 16 de julio de 2011.

[17] Norma TH.040 Habilitaciones para Usos Especiales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y publicado en diario El Peruano el 8 de junio de 2006.

Imagen n.° 1
Se muestra el ancho de vereda con una medida de 1.45 metros



Fuente: Plano PV-01 / PLANO DE VEREDAS PROYECTADO, folio 4 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDPGM/JEME, de 17 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, la comisión auditora ha verificado que el Consultor, para el diseño de las dimensiones de las veredas no ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Norma TH.040 Habilitaciones para Usos Especiales, situación que el ingeniero civil Jesús Herrera Oré, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inobservó en la evaluación del expediente técnico así como en la emisión de la conformidad del servicio de consultoría, lo cual genera que no se cuente con los espacios y dimensiones necesarias en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca.

A.3 Ingeniería del proyecto

Al respecto, de la revisión al expediente técnico, no se ha identificado el citado ítem, por lo que el diseño y sus respectivas dimensiones del sistema de drenaje fueron determinadas sin considerar el estudio hidrología e hidráulica, según los numerales 7.3[18] y 7.5[19] del artículo 7[20] de la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial.

A.4 Estudio de mecánica de suelos

Con relación al estudio de mecánica de suelos, no se ha considerado la ejecución de calicatas a cada 100 metros conforme a lo establecido en el numeral 7.4.2[21] del artículo 7 de la Norma Técnica

[18] 7.3 Estudio de hidrología
El proyecto debe presentar un estudio sobre los aspectos hidrológicos, cumpliendo las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo I: Hidrología de la presente norma técnica.
[19] 7.5 Estudio de hidráulica
El proyecto debe presentar un estudio de hidráulica considerando las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo II: Hidráulica de la presente norma técnica.
[20] Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial
[21] En el trazo de los canales o colectores principales, se debe realizar calicatas cada 100m. No obstante, se debe efectuar calicatas a menor espaciamiento cuando las condiciones y restricciones del proyecto lo requieran, especialmente cuando exista presencia de nivel freático.

CE.040 Drenaje Pluvial; por lo que, de la revisión al referido estudio sólo se identificó dos (2) calicatas, el cual no es suficiente para determinar las características físicas y químicas del suelo, toda vez que ello no garantiza un diseño adecuado en la medida que podrían existir zonas con condiciones particulares como la presencia de nivel freático que requieran la aplicación de tratamientos especiales.

Asimismo, en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, existen incongruencias con relación al proyecto, los cuales se indican a continuación:

(...)
6.1. Tipo y espesores de pavimento rígido:
Se efectuará pavimentación rígida de losa Fc=210 kg/cm2
(...)
6.2 Tipo de cimentación:
(...)
d. Predimensionamiento de la cimentación
6.3 Tipo y profundidad de cimentación
*(...) característica de la estructura del polideportivo, se recomienda cimentar en grava limosa - arcillosa (GM-GC), en estado de semi compacto, una profundidad de cimentación mínima de: **DF=1.30m**, para cimientos de corrida o cuadrada (...)*
(...)
6.5 Cálculo de la estructura del pavimento rígido

DATOS;	
-Serviciabilidad Inicial	=4.5
-Serviciabilidad final	=2.5
-Confiabilidad (R)	=95 % Z=1.645
-Módulo de reacción de la subrasante (K)	=14 kg/cm3
-Módulo de elasticidad del concreto (Ec)	=200000 kg/cm2
-Módulo de rotura del concreto (Sc)	=25.2 kg/cm2
-Coeficiente de transmisión de carga (J)	=3.6
-Coeficiente de drenaje (Cd)	=1.0
-carga peatonal	=948
-Espesor de la losa (D)	=4.0 pul (10 cm)

ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO RÍGIDO	
CAPA	ESPESOR (cm)
Losa de vereda	10 cm
Base granular	10 cm
Subrasante	---.---

(...)

8. Conclusiones y recomendaciones
(...)
- *En este proyecto se prevé la construcción de una losa deportiva de pavimento rígido.*

(...)

En tal sentido, de lo descrito, se observa que el estudio de mecánica de suelos no se encuentra definido para el proyecto, ya que indica términos para proyectos de cimentación, pavimentación y losa deportiva.

A.5 Presupuesto

Los trabajos considerados en el presupuesto de la Obra, son los siguientes:

Cuadro n.° 7
Trabajos considerados y presupuesto en el expediente técnico

A		**COSTO DIRECTO (CD)**	**Monto**	**2,220,813.09**
	A01	OBRAS PROVISIONALES	21,023.10	
	A02	SEGURIDAD Y SALUD	12,780.96	
	A03	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	29,688.61	
	A04	MITIGACIÓN AMBIENTAL	15,920.00	
	A05	TRABAJOS PRELIMINARES	58,530.73	
	A06	SARDINELES PERALTADOS	185,122.70	
	A07	VEREDAS DE CONCRETO	807,325.45	
	A08	AREAS VERDES	18,155.82	
	A09	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	1,058,640.72	
	A10	FLETE TERRESTRE	13,625.00	
B	**GASTOS GENERALES**		**Monto**	**222,081.31**
	B01	GASTOS GENERALES 10%	222,081.31	
C	**UTILIDAD DEL CONTRATISTA**		**Monto**	**177,665.05**
	C01	UTILIDAD DEL CONTRATISTA 8%	177,665.05	
D	**SUB-TOTAL**		**Monto**	**2,620,559.45**
			2,620,559.45	
E	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV 18%)**		**Monto**	**471,700.70**
			471,700.70	
F	**VALOR REFERENCIAL**		**Monto**	**3,092,260.15**
			3,092,260.15	
G	**SUPERVISION**		**Monto**	**100,000.00**
			100,000.00	
H	**EXPEDIENTE TECNICO**		**Monto**	**34,000.00**
			34,000.00	
I	**VALOR REFERENCIAL**		**Monto**	**3,226,260.15**
			3,226,260.15	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDPGM/JEME de 17 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* Los ítems F e I, son transcripciones del resumen de presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDPGM/JEME de 17 de junio de 2022; sin embargo, el ítem I debería ser consignado como el monto de inversión total del proyecto.

Por lo tanto, se verificó la presentación de los análisis de precios unitarios y presupuesto de la Obra; no obstante, conforme se ha señalado previamente, el valor referencial no responde a costos sustentados en las correspondientes indagaciones de mercado, toda vez que el expediente técnico no incorporó este componente para su determinación.

A.6 Cotizaciones

De la revisión al expediente técnico del proyecto, no se ha identificado cotizaciones para determinar el valor referencial del presupuesto de Obra.

En tal sentido, de los hechos expuestos, se precisa que el Consultor no presentó determinados componentes del expediente técnico debido a que no fueron establecidos en su Contrato, pero si fueron establecidos en los términos de referencia, por lo que constituye una deficiencia de control interno de la Entidad.

Asimismo, se denota una deficiente evaluación del expediente técnico, toda vez que este no contenía la indagación de mercado que permita la estimación adecuada del valor referencial del Proyecto, lo cual constituye una deficiencia de control interno de la Entidad.

Esta situación evidencia que la Entidad no cuenta con directivas, listas de chequeo (*checklist*) o

protocolos rígidos de revisión para que el área de infraestructura evalúe la calidad de los expedientes técnicos antes de emitir conformidades y procesar pagos, descansando la idoneidad del proyecto únicamente en la declaración de las partes y omitiendo el debido control de calidad normativo.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 34. Valor referencial
 (...)
 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
 a) En la contratación para la ejecución de Obras, corresponde al monto del presupuesto de Obra establecido en el expediente técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de Obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
 (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2018-VIVIENDA y publicado el 1 de diciembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 13.- Lineamientos para la operación y mantenimiento
 Las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, establecidas en el presente Reglamento, deben estar acorde a los lineamientos y disposiciones que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

 Artículo 14.- Competencia
 14.1 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial es responsabilidad del gobierno local, de acuerdo con el tipo de dren:
 (...)
 b) Sub colectores, a cargo de la municipalidad distrital.

 14.2 El gobierno local debe disponer de personal, infraestructura, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.
 (...)."

- **Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 006-2011-VIVIENDA de 16 de julio 2011.**

 "(...)
 Artículo 8.- *Las secciones de las vías locales principales y secundarias, se diseñarán de acuerdo al tipo de habilitación urbana, en base a módulos de vereda de 0.60m., módulos de estacionamiento de 2.40m., 3.00m., 5.40m. y 6.00m., así como módulos de calzada de 2.70m., 3.00m., 3.30m. ó 3.60m., tratándose siempre de dos módulos de calzada, de acuerdo al siguiente cuadro:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

TIPOS DE VIAS	VIVIENDA			COMERCIAL	INDUSTRIAL	USOS ESPECIALES
VIAS LOCALES PRINCIPALES						
ACERAS O VEREDAS	1,80	2,40	3,00	3,00	2,40	3,00
ESTACIONAMIENTO	2,40	2,40	3,00	3,00 - 6,00	3,00	3,00 - 6,00
PISTAS O CALZADAS	SIN SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS DE	CON SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS A CADA LADO DEL SEPARADOR		SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3,60	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3,60	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3,30 - 3,60
	3,60	3,00	3,30	CON SEPARAD. CENTRAL: 2 MODULOS A C/ LADO		
VIAS LOCALES SECUNDARIAS						
ACERAS O VEREDAS	1,20			2,40	1,80	1,80 - 2,40
ESTACIONAMIENTO	1,80			5,40	3,00	2,20 - 5,40
PISTAS O CALZADAS	DOS MODULOS DE 2,70			2 MODULOS DE 3,00	2 MODULOS DE 3,60	2 MODULOS DE 3,00

- **Norma TH.040 Habilitaciones para Usos Especiales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y publicado en diario El Peruano el 8 de junio de 2006.**

"(...)
Artículo 1.- "Constituyen Habilitaciones para Usos Especiales aquellos procesos de habilitación urbana que están destinados a la edificación de locales educativos, religiosos, de salud, institucionales, deportivos, recreacionales y campos feriales."
(...)"

- **Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 24 de abril de 2021.**

"(...)
Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial
(...)
7.2 Estudio topográfico
El proyecto debe presentar un estudio contando con los siguientes planos topográficos:
(...)
c) Plano del perfil longitudinal del eje de los colectores de transporte y evacuación. La relación de la escala horizontal a la escala vertical de este esquema es de 1:10.
(...)
e) Planos de las secciones de ejes de los colectores a cada 25 m a una escala no mayor de 1:100.
(...)
7.3 Estudio de hidrología
El proyecto debe presentar un estudio sobre los aspectos hidrológicos, cumpliendo las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo I: Hidrología de la presente norma técnica.
(...)
7.5 Estudio de hidráulica
El proyecto debe presentar un estudio de hidráulica considerando las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo II: Hidráulica de la presente norma técnica.
(...)
7.7 Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos

7.7.1 Se debe contar con el inventario y ubicación de las redes de servicio público que se encuentran en él área del proyecto de infraestructura en drenaje pluvial, a fin de evitar interferencias y asegurar la compatibilidad de usos.

7.7.2 Se debe contar con la siguiente información mínima en planos (digital e impreso):
(...)
b) Redes de agua de consumo humano y redes de agua residual doméstica.
c) Redes de energía eléctrica."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

(...)."

➢ **Contrato n.° 0147 -2022-MDP-UDC-J. ABAST, de 17 de mayo de 2022, contrato de servicios de consultoría para la elaboración de ficha y expediente técnico del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca distrito de Pilpichaca provincial de Huaytará departamento de Huancavelica".**

"(...)
CLAUSULA TERCERA: OBJETO
(...)
El objetivo del contrato es contar con los servicios de un profesional que prestará el servicio de Elaboración de ficha y Expediente técnico del proyecto: ***CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN ALA AV LOS LIBERTADORES, EN LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DISTRITO DE PILPICHACA PROVINCIA DE HUAYTARÁ DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA****, nombre referencial, sujeto a variaciones en el proceso de formulación del proyecto). Con la finalidad implementar los medios adecuados para la mejora de la Gestión Municipal en la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y rural, bajo el marco de Invierte Perú: 01 ficha y expediente técnico, los cuales se detallan a continuación.*

ITEM	*NOMBRE DEL PROYECTO*
001	***CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN ALA AV LOS LIBERTADORES, EN LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DISTRITO DE PILPICHACA PROVINCIA DE HUAYTARÁ DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA***

(...)

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

1. ***El pago será: 100.00% del Monto contractual a la prestación del expediente técnico Previa verificación y conformidad del área usuaria y a su aprobación.***

(...)

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.
Descripción del servicio a realizar:
El consultor deberá realizar la Elaboración de estudio del Expediente técnico en el Marco de INVIERTE.PE sobre el estudio.
Elaboración del expediente técnico.
(...)
El consultor deberá entregar un (01) original y dos (02) copias del Expediente técnico completo, visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración.
(...)
Para la elaboración de Elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de acuerdo a la normativa del sistema de programación multianual y gestión de inversiones, se recabar información primaria complementada con información secundaria. Los documentos obtenidos de la cotización de materiales y demás productos deben ser adjuntados.
(...)
Coordinar las diferentes actividades propias del estudio con la Sub Gerencia de IDUR.
(...)
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
Se presentará el expediente técnico completo conteniendo

MEMORIA DESCRIPTIVA
1. *Generalidades y Antecedentes*
2. *Nombre del proyecto.*
3. *Objetivos*
4. *Características Generales de la localidad*
5. *Propietario de la Obra*

6. *Ubicación de la Obra*

METRADOS Y PRESUPUESTOS

1. *Hoja resumen del presupuesto base.*
2. *Presupuesto base detallado*
3. *Determinación de precios unitarios*
4. *Análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto, insumos-partida, relación de materiales, equipo y mano de Obra.*
5. *Determinación de Gastos Generales, desagregado de Gastos Generales Directos e Indirectos.*
6. *Fórmulas Poli nómicas*
7. *Calendario de Desembolsos*
8. *Calendario de Avance de Obra por partida genérica*
9. *Cronograma Valorizado de ejecución mensual de Obra por partida*
10. *Relación de equipo mínimo."*

(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por ***Sub Gerencia DE IDUR.***

De existir observaciones, ***LA MUNICIPALIDAD*** *debe comunicar las mismas a* ***EL CONSULTOR,*** *indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado,* ***EL CONSULTOR*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA MUNICIPALIDAD*** *no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

(...)

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(...)

La resolución del contrato por causas imputables al consultor le originará las sanciones que imponga el procedimiento civil así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

➢ **Términos de referencia del Contrato n.° 0147 -2022-MDP-UDC-J. ABAST de 17 de mayo de 2022.**

"(...)

4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

(...)

El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que presente y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de la meta prevista y adopción de las presiones necesarias para el fiel cumplimiento del servicio.

El consultor suministra todos los recursos necesarios hasta la entrega del producto final, y asumirá plena responsabilidad por el servicio en cada una de sus etapas, hasta la liquidación de su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a ley le corresponde asumir después de culminado el servicio de consultoría.

(...)

La descripción de los alcances de los servicios de consultoría que se indican en el presente Término de Referencia no es limitativa. Proveedores, en cuanto lo considere necesario, deberá ampliarlos o profundizarlos, siendo responsable de los trabajos integrales que realice.

4.1. ACTIVIDADES

Elaboración del Expediente Técnico

1 *Resumen Ejecutivo*
2 *Índice General*
3 *Memoria Descriptiva*
 i. *Ingeniería del Proyecto*
 ii. *Estudio Topográfico*
 iii. *Estudio de Mecánica de Suelos*
4 *Especificaciones Técnicas*
5 *Hoja de Metrados*
6 *Presupuesto de Obra*
7 *Desagregado de Costos Indirectos*
8 *Análisis de Costos Unitarios*
9 *Relación de Insumos o Materiales*
10 *Cálculo de Flete*
11 *Fórmula Polinómicas*
12 *Cronograma Programado de Avance Físico De Obra*
13 *Cronograma de Avance Valorizado de Obra*
14 *Cronograma de Adquisición de Insumos O Materiales*
15 *Panel Fotográfico*
16 *Planos Por Especialidad*
17 *Anexos*
 a. *Acta de Operación y Mantenimiento*
 b. *Acta de libre disponibilidad del Terreno*
 c. *Cotizaciones*
18 *CD con la Información Digital"*

De lo expuesto, las deficiencias de control y la falta de confrontación interna de las actuaciones preparatorias y contractuales, pone en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto y la integridad técnica de las inversiones de la Entidad; asimismo, la carencia de procedimientos metodológicos y de supervisión técnica rigurosa para la evaluación y recepción de entregables de consultoría, pone en riesgo a la Entidad de incurrir en variaciones presupuestales por deficiencias de diseño; reducción de la calidad y vida útil de la Obra; así como propiciar posteriores adicionales de Obra, paralizaciones y perjuicio económico en perjuicio de los intereses del Estado.

La deficiencia descrita es consecuencia de la inexistencia de lineamientos, directivas internas o flujos de control documentario obligatorios en la Oficina de Abastecimiento que exigieran la confrontación previa entre los TDR y el borrador del contrato; situación que permitió al encargado de su redacción y suscripción excluir 11 de los 18 componentes técnicos mínimos requeridos, afectando la integridad de la contratación desde su origen.

Asimismo, la carencia de protocolos institucionales, manuales de procedimientos o listas de verificación (checklist) oficiales para la recepción de entregables en la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Esta deficiencia del control interno propició que el Subgerente de Infraestructura otorgara la conformidad del servicio sin efectuar la adecuada verificación técnica documentada y omitiendo su deber de diligencia, lo que derivó en la aprobación de un expediente técnico que incumplía las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y carecía de estudios fundamentales.

2. REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL ÁREA USUARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA NO SE AJUSTARON A LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APLICABLES, GENERANDO EL RIESGO DE ESTABLECER REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE NO GARANTICEN LA ADECUADA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De la revisión de los expedientes de contratación correspondientes a la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS y a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS, se advirtió que los requerimientos formulados por el área usuaria para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra no se ajustaron integralmente a las disposiciones establecidas en las fichas de homologación aplicables respecto al plantel profesional clave y demás condiciones de calificación, los cuales se detallan a continuación:

2.1 Respecto a la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS, se verificó que, para acreditar la experiencia de Residente de Obra, el área usuaria consideró como válidos los cargos de asistente de residente y/o asistente de Supervisor, omitiendo incluir los cargos previstos en la ficha de homologación[22], tales como director residente, jefe residente, jefe principal y/o Supervisor principal de Obra. Asimismo, estableció como requisito una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, pese a que la ficha de homologación exigía un mínimo de treinta y seis (36) meses.

Como consecuencia de dicha diferencia, durante la evaluación de ofertas el postor adjudicado acreditó treinta y un (31) meses de experiencia para el Residente de Obra, requisito que resultó suficiente conforme a las Bases Integradas; sin embargo, dicha experiencia fue inferior al mínimo de treinta y seis (36) meses establecidos en las cuales no se consideró lo previsto en la ficha de homologación aplicable.

Asimismo, se verificó que, pese a que las fichas de homologación establecían la participación de un especialista de calidad como personal clave, dicho profesional no fue considerado en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria ni tampoco fue incorporado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, asimismo, se evidenció que los cargos establecidos para acreditar la experiencia del especialista en seguridad fueron restringidos únicamente a "Especialista en Seguridad" y/o "Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"; no obstante, la ficha de homologación contemplaba otros cargos equivalentes, tales como especialista, ingeniero, Supervisor, jefe, responsable o residente en seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de Obra, seguridad en el trabajo, salud ocupacional, implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o prevención de riesgos laborales.

2.2 Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS, se advirtió que el área usuaria estableció como requisito mínimo para el Supervisor de Obra una experiencia de dos (2) años, pese a que la ficha de homologación[23] exigía una experiencia mínima de tres (3) años. Dicho requisito fue incorporado en las Bases Integradas y considerado durante la evaluación de ofertas, otorgándose la buena pro a un postor que acreditó dos (2) años y nueve (9) meses de experiencia, requisito que resultó suficiente conforme a las Bases Integradas, aunque inferior al previsto en las fichas de homologación aplicables.

Asimismo, se verificó que la ficha de homologación establecía como parte del plantel profesional clave la participación de un especialista ambiental y un especialista en seguridad en Obra; sin embargo, dichos profesionales no fueron considerados en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria ni incorporados en las Bases Integradas del

[22] Aplicable para el procedimiento de selección: Licitación Pública en Obras de pistas, veredas, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 por el Ministerio de Vivienda.

[23] Aplicable para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada para servicios de consultoría en Obras de pistas, veredas emitida y aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 por el Ministerio de Vivienda.

procedimiento de selección, ocasionando que el requerimiento técnico no contemple la totalidad del personal clave previsto en la ficha de homologación, de igual manera, se identificó que el área usuaria no incorporó en su totalidad el alcance de las Obras similares previsto en la ficha de homologación obligatoria, al establecer una descripción más limitada de las experiencias válidas que podían acreditar los postores, restringiendo los supuestos considerados en dicho documento consideradas válidas y excluir intervenciones contempladas en dicho documento, como plazas o parques.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en la elaboración y revisión de los requerimientos técnicos por parte del área usuaria, al no verificar la concordancia con las fichas de homologación aplicables antes de la aprobación de los documentos de los procedimientos de selección. En consecuencia, estos se desarrollaron con requisitos de calificación distintos a los establecidos, generando el riesgo de seleccionar Contratistas o Supervisores que no cumplan con los perfiles, experiencia y condiciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución y supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos evidencian debilidades respecto de los siguientes criterios:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u Obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u Obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano o cargo de las contrataciones aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29° Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una Ficha de Homologación (...)

Artículo 30. Homologación
(...)
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.

➢ **Ficha de Homologación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.**

Artículo 1.-Aprobacion de fichas de homologación.

Aprobar cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional Clave para la consultoría de Obras, ejecución de Obras de pavimentación de vías urbanas, las mismas que, como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

2.3. Requisitos de calificación

2.3.1.3 Experiencia del plantel profesional clave

1. Residente de Obra

Experiencia			
Cargo Desempeñado	*Tipo de experiencia*	*Tiempo de experiencia*	*Acreditación de experiencia*
Residente y/o jefe y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o Supervisor principal de Obra	*Obras similares*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Nota 01: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la república; ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del reglamento nacional edificaciones – RNE.

2. Especialista de calidad

Experiencia			
Cargo Desempeñado	*Tipo de experiencia*	*Tiempo de experiencia*	*Acreditación de experiencia*
Especialista y/o ingeniero y/ residente y/oinspector y/o suervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	*Obras en general*	*12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Nota 02: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Norma GE.030 Calidad en la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Norma Técnica Peruana - NTP 712.201:2018 CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN. Lineamientos para la aplicación de la NTP-ISO 9001:2015 en el Sector Construcción.

3. Especialista Ambiental

Experiencia			
Cargo Desempeñado	*Tipo de experiencia*	*Tiempo de experiencia*	*Acreditación de experiencia*
Especialista y/°o ingeniero y/o Supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y miligación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	*Obras en general*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Nota 03: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

4. Especialista de Seguridad de Obras y Salud en el Trabajo

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o Supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional Seguridad e higiene ocupacional o seguridad de Obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Nota 04: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo n.° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema n.° 021-83-TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

- **Ficha de Homologación "Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de Obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobado con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.**

Artículo 1.-Aprobacion de fichas de homologación.

Aprobar cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional Clave para la consultoría de Obras, ejecución de Obras de pavimentación de vías urbanas, las mismas que, como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

2.3.2. Capacidad Técnica y profesional

Experiencia			
Cargo Desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de experiencia**
Supervisor de Obra *Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de Obra y/o ejecución de Obra*	*Obras similares*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*
(...)			
Especialista Ambiental *Especialista y/o ingeniero y/o Supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente*	*Obras en general.*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*
(...)			
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo Especialista y/o ingeniero y/o Supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de Obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura.)*	*Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Nota 6: *Experiencia en servicios de consultoría de Obra para la supervisión y/o ejecución de Obras similares: Se considerará como Obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Los hechos descritos han sido ocasionados por la falta de una revisión y validación integral por parte del área usuaria de los requerimientos técnicos elaborados para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, a fin de verificar su concordancia con las fichas de homologación aplicables, lo que permitió la incorporación de requisitos de calificación del personal clave y condiciones de participación que no se encontraban alineados con dichos documentos.

3. COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADO CON INTEGRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LA COMPETENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA EL OBJETO CONTRACTUAL, GENERANDO RIESGO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

De la revisión efectuada se verificó que únicamente el presidente del comité de selección contaba con un título profesional directamente vinculado al objeto de la contratación (Ingeniería Civil). Respecto de los demás integrantes, se constató que registraban los títulos profesionales de Licenciada en Administración e Ingeniero en Industrias Alimentarias, respectivamente; asimismo, de la documentación evaluada durante el servicio de control no se advirtió evidencia que permitiera acreditar que contaban con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se verificó lo siguiente:

1. **Jesús Herrera Oré**, presidente del comité de selección, integró los comités encargados de conducir ambos procedimientos de selección, y de la consulta efectuada al portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se verificó que cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil.

2. **Fabiola Amelia Chipana Rojas**, primer miembro del comité de selección, integró los comités encargados de conducir ambos procedimientos de selección y de la consulta efectuada al portal institucional de la SUNEDU, se verificó que cuenta con el título profesional de Licenciada en Administración. Asimismo, de la documentación evaluada durante el servicio de control no se advirtió evidencia que acreditara que contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

3. **Fidel Chaico Arguedas**, segundo miembro del comité de selección, integró los comités encargados de conducir ambos procedimientos de selección y de la consulta efectuada al portal institucional de la SUNEDU, se verificó que cuenta con el título profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias. Asimismo, de la documentación evaluada durante el servicio de control no se advirtió evidencia que acreditara que contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En consecuencia, de la documentación evaluada durante el servicio de control únicamente se acreditó que uno de los tres integrantes del comité de selección contaba con formación profesional vinculada al objeto de la contratación; asimismo, no se evidenció documentación que acreditara que los otros dos integrantes contaban con el conocimiento técnico exigido por el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para integrar el comité de selección en procedimientos de contratación de ejecución y supervisión de Obras.

Esta situación evidencia debilidades en el proceso de designación de los integrantes del comité de selección, al no evidenciarse la verificación del cumplimiento del requisito referido al conocimiento técnico en el objeto de la contratación, generando el riesgo de que la evaluación de las ofertas y la adjudicación de la buena pro no cuenten con el sustento técnico requerido, afectando la objetividad y confiabilidad de los procedimientos de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos evidencian debilidades respecto de los siguientes criterios:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de Obras, consultoría en general y consultoría de Obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217".

- **Normas Generales de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

 NORMAS BÁSICAS ÁREA EL AMBIENTE DE CONTROL

 1.6 Competencia profesional

 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del estado

 Comentarios:
 (...)
 03. El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que le permita entender la importancia del desarrollo. Implantación y mantenimiento del buen control interno y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

 5.1 NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y MONITOREO

 5.1.1 Prevención y Monitoreo

 El monitoreo de los procesos y operaciones en la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios:

 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

El hecho descrito ha ocasionado debilidades en los mecanismos de verificación para la designación de los integrantes del comité de selección, generando el riesgo de que los procedimientos de selección sean conducidos por comités cuya conformación no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que podría afectar la objetividad, el sustento técnico y la transparencia en la evaluación de las ofertas y en la adjudicación de la buena pro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

4. DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO CUENTA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, GENERANDO RIESGO EN LA FORMALIDAD Y TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

De la revisión del acervo documentario proporcionado por la Entidad a la Comisión Auditora, correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica", y a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de la referida Obra, se evidenció que las actas generadas durante la conducción de dichos procedimientos no cuentan con la suscripción de todos los integrantes del comité de selección.

Respecto de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, se verificó que las actas de 24 y 25 de agosto de 2022 únicamente cuentan con la firma del ingeniero civil Jesús Herrera Oré, en su condición de presidente del comité de selección, no evidenciándose la suscripción de los demás integrantes del comité.

Asimismo, respecto de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, se verificó que las actas correspondientes a la conducción del procedimiento de selección no cuentan con la firma de los integrantes del comité de selección. Ante dicha situación, mediante Cartas n.° 005-2026-OCI/2930-AC/MDPilpichaca y n.° 006-2026-OCI/2930-AC/MDPilpichaca, de 5 y 10 de abril de 2026, respectivamente, mediante las cuales la Comisión Auditora solicitó información a los integrantes del comité de selección respecto a la suscripción de las actas generadas durante la conducción de ambos procedimientos.

Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

- Mediante Carta n.° 001-2026-FACHR, recibida el 20 de abril de 2026 con Expediente SGD n.° 0820260291631, la señora Fabiola Amelia Chipana Rojas, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, manifestó haber sido designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM/JEME de 6 de julio de 2022 y haber participado en la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS. Asimismo, señaló haber suscrito las actas de 24 y 25 de agosto de 2022, indicando que estas fueron entregadas al presidente del comité de selección para las acciones correspondientes.

- Mediante Carta n.° 02-2026-FCHA, recibida el 23 de abril de 2026 con Expediente SGD n.° 0820260281019, el señor Fidel Chaico Arguedas, en su condición de segundo miembro del comité de selección, manifestó que solicitó a la Entidad el cargo de recepción de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM/JEME, documento mediante el cual se designó a los integrantes del comité de selección. Señaló que, al no contar con dicho documento, no se acreditaría que tomó conocimiento formal de su designación ni que participó en el procedimiento de selección.

- Mediante escrito s/n recibido por el Establecimiento Penitenciario de Chincha el 18 de mayo de 2026 con Expediente SGD n.° 0820260291631, el señor Jesús Herrera Oré, en su condición de presidente del comité de selección, manifestó que los señores Fabiola Amelia Chipana Rojas y Fidel Chaico Arguedas participaron como integrantes del comité de selección en la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS y en la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, indicó que las actas de 24 y 25 de agosto de 2022, correspondientes a la Licitación Pública, y las actas de fechas 28 de octubre y 3 de noviembre de 2022, correspondientes a la Adjudicación Simplificada, fueron suscritas inicialmente por su persona y posteriormente remitidas a los demás integrantes del comité para la firma respectiva; sin embargo, dichas actas no habrían sido devueltas oportunamente con las firmas correspondientes, motivo por el cual realizó nuevas gestiones para obtener su suscripción y posterior remisión a la Gerencia.

Sobre lo señalado por el señor Jesús Herrera Oré respecto a la participación del señor Fidel Chaico Arguedas como integrante del comité de selección, se advierte que dicha manifestación difiere de lo señalado por este último, quien indicó no contar con evidencia de haber sido notificado formalmente de su designación, al no habérsele proporcionado el cargo de recepción de la resolución de designación.

En ese sentido, de la documentación evaluada durante el servicio de control no se evidenció información que permita acreditar objetivamente la comunicación formal de la designación del señor Fidel Chaico Arguedas como integrante del comité de selección, ni la suscripción de las actas correspondientes por parte de todos los miembros del comité.

Los hechos expuestos evidencian debilidades respecto de los siguientes criterios:

- **Normas Generales de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

1.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución d ellos mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la falta de verificación y seguimiento de las actas elaboradas durante los procedimientos de selección, a fin de asegurar que sean suscritas por todos los integrantes del comité de selección y que dicha documentación se encuentre completa en el expediente de contratación.

5. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES PREVENTIVOS Y DE SUPERVISIÓN PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, QUE PROPICIARON EL RECONOCIMIENTO IMPROCEDENTE DE REAJUSTES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR S/105 156,80, GENERANDO UN PERJUICIO POTENCIAL A LA ENTIDAD.

Se evidenció que la Municipalidad Distrital de Pilpichaca carece de mecanismos eficientes de control, revisión y validación técnica-financiera en la fase de cierre contractual. Esto permitió que se apruebe la liquidación del contrato de Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica" reconociendo un saldo a favor del Contratista que incluía un monto no procedente de S/105 156,80 por concepto de reintegros de reajuste de precios, reajuste de mayores metrados y deducciones mal calculadas; cabe precisar que, dicho importe no fue efectivamente pagado al Contratista hasta la fecha.

La Gerencia Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, aprobó la liquidación del contrato con un saldo a favor del Contratista de S/185 516,72 (que contemplaba S/131 463,58 por reajustes). No obstante, de la evaluación técnica-financiera efectuada por la Comisión de Control, se determinó que el importe real por reajustes debió ascender únicamente a S/26 306,78, evidenciándose una diferencia formulada en exceso por el importe de S/105 156,80, como se muestra a continuación:

A continuación, se evidencian los hechos presuntamente irregulares:

Liquidación de contrato

Luego de la recepción de la Obra, con Carta n.° 030-2023-CONSORCIO MERLIN/JERS de 1 de junio de 2023, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor Libertadores la liquidación de contrato, adjuntando para ello, el Informe n.° 004-2023/RESIDENTE DE OBRA/JERS de la misma fecha, en el cual determinó que le correspondía un saldo a favor conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Saldo a favor producto de la liquidación de contrato según el Contratista Obra

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista			A favor del Contratista		
		Efectivo	I.G.V	Total	Efectivo	I.G.V	Total
I	**Autorizado y pagado**						
	Del Contrato						
	En efectivo	0,00	0,00	0,00	45 807,75	8 245,39	54 053,14
	Contractual				22 550,70	4 059,13	26 609,83
	Mayores metrados				4 766,64	857,99	5 624,63
	Adicional de Obra n.° 1				18 490,12	3 328,27	21 818,39
	Mayor metrado adicional de Obra n.° 1				0,00	0,00	0,00
II	**Autorizado y pagado**						
	Reintegros						
	En efectivo	0,00	0,00	0,00	111 409,81	20 053,77	131 463,58
	Contractual				82 479,21	14 846,26	97 325,47
	Mayores metrados				20 639,67	3 715,14	24 354,81
	Adicional de Obra n.° 1				6 133,17	1 103,97	7 237,14
	Mayor metrado adicional de Obra n.° 1				2 157,76	388,40	2 546,16
III	**Adelantos: Directo y materiales**						
	En efectivo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV	**Fondo de garantía**						
	En efectivo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total S/		0,00	0,00	0,00	157 217,56	28 299,16	185 516,72

Fuente: Carta n.° 030-2023-CONSORCIO MERLIN/JERS de 1 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, es de señalar que el Contratista solicitó un saldo a favor de S/54 053,14

por pagos pendientes de valorizaciones y S/131 463,58 por reintegros, que en suma ascendía al importe de S/185 516,72.

Seguidamente, con Carta n.° 033-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 5 de junio de 2023, el representante legal de la Supervisión de Obra comunicó al alcalde con atención al subgerente de SGIDUR la conformidad a la liquidación de contrato presentada por el Contratista adjuntando para ello el Informe n.° 28-2023/SUPERVISOR DE OBRA de la misma fecha, suscrito por el Supervisor, quien otorgó la conformidad técnica a la liquidación de contrato y certificó el cumplimiento de las metas encomendadas por la Entidad; asimismo, precisó en la "Estructura de la liquidación" que correspondía un saldo a favor del Contratista el importe de S/185 516,72.

Posteriormente, mediante Informe n.° 515-2023-MDP/JBDLC-SGDIR de 21 de agosto de 2023, el ingeniero Jorge Bautista De La Cruz, subgerente de SGIDUR, comunicó al alcalde con atención al gerente Municipal, el resultado de la evaluación a la liquidación de contrato, es así que, concluyó que le correspondía un saldo a favor del Contratista el importe de S/185 516,72, de los cuales, S/54 053,14 corresponde a valorizaciones y S/131 463,58 al reajuste del contrato principal, mayores metrados y adicional de Obra.

Consecuentemente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, el gerente Municipal aprobó la liquidación de contrato con un saldo a favor del Contratista por S/185 516,72, de los cuales, S/54 053,14 corresponde a valorizaciones y S/131 463,58 al reajuste del contrato principal, mayores metrados y adicional de Obra conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de costos aprobados en la liquidación de contrato

N°	Descripción	Autorizado S/IGV	Pagado S/IGV	Saldo S/IGV
1	Obra principal	1 666 413,79	1 643 863,09	22 550,70
2	Adicional de Obra n.° 01	197 844,41	179 353,99	18 490,12
3	Mayores metrados	720 675,99	715 909,36	4 766,63
4	Mayores metrados del adicional n.° 01	69 605,99	69 605,27	0,00
5	Reajuste Obra principal	77 410,42	0,00	77 410,42
6	Reajuste adicional n.° 1	6 133,17	0,00	6 133,17
7	Reajuste mayores metrados	20 639,67	0,00	20 639,67
8	Reajuste mayores metrados adicional de Obra	2 157,76	0,00	2 157,76
9	Deducción adelanto directo	295,03	0,00	295,03
10	Deducción adelanto materiales	-5 363,82	0,00	-5 363,82
Sub total		2 765 949,77	2 608 731,71	157 217,56
IGV		497 870,87	469 571,71	28 299,16
A. Costo del contrato de Obra		3 263 820,14	3 078 303,42	185 516,72
B. Penalidades (con I.G.V)		0,00	0,00	0,00
Saldo final a favor de Contratista (A-B)				**185 516,72**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023.
Elaborado por: Integrante especialista.

De lo expuesto, es de señalar que, con relación al reintegro del reajuste de precios, la Entidad aprobó un saldo a favor del Contratista en la liquidación de contrato por el importe de S/131 463,58; no obstante, se ha procedido a realizar la verificación de los cálculos efectuados tanto por el Contratista, Supervisor y el subgerente de SGIDUR, obteniendo un importe de S/26 306,78 conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Reintegros que se debió reconocer al Contratista

Concepto	Monto S/
Reajuste de precios del contrato principal	20 966,95
Reajuste de precios por mayores metrados	5 549,62
Reajuste de precios por prestación adicional de Obra (PAO) n.° 01	2 035,06
Reajuste de precios por mayores metrados de la PAO	762,95
Deducción del adelanto directo que no corresponde	-138,29
Deducción del adelanto para materiales que no corresponde	-6 882,41
Sub total	22 293,88
I.G.V	4 012,90
Total	**26 306,78**

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se precisa que, para el cálculo del reintegro del reajuste de precios del contrato principal, mayores metrados, adicional de Obra, así como mayores metrados de este último, el Contratista, Supervisor y el subgerente de SGIDUR inobservaron dos (2) aspectos que incidieron directamente en el cálculo del reintegro, siendo estos los siguientes:

- Se utilizó los índices unificados del mes de la valorización inobservando lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-89-VC[24] que indica que los reajustes de las valorizaciones serán ajustados por los índices unificados correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, es decir al mes siguiente de una determinada valorización, tal como se detalla a continuación:

 Las valorizaciones de Obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste «K» que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes ***al mes en que debe ser pagada la valorización*** *de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.* (El resaltado es nuestro)

- Siendo que el presupuesto base que corresponde a junio de 2022[25], el índice unificado de mano de Obra era de 650,44 conforme a la Resolución Jefatural n.° 152-2022-INEI de 19 de julio de 2022; sin embargo, este fue actualizado a través de la Resolución Jefatural n.° 208-2022-INEI de 18 de octubre de 2022, en el cual se estableció que el índice unificado de mano de Obra era de 702,10, el cual fue inobservado y no se utilizó para el cálculo de los reajustes de precios.

Considerando estos dos (2) aspectos, los reintegros de los reajustes de precios son los siguientes:

a) Reajuste de precios del contrato principal

Cuadro n.° 11
Cálculo del coeficiente "K" de cada valorización para el contrato principal

Índice	Descripción	Símbolo	Coeficiente	% Incidencia	Indice Base (Según las bases integradas)	Val 1 (Set 22)		Val 2 (Oct 22)		Val 3 (Nov 22)		Val 4 (Dic 22)		Val 5 (Ene 23)		Val 6 (Feb 23)	
						Oct-22 Mes de pago		Nov-22 Mes de pago		Dic-22 Mes de pago		Ene-23 Mes de pago		Feb-23 Mes de pago		Mar-23 Mes de pago	
					Jun-22	Ir Oct 22	K Oct 22	Ir Nov 22	K Nov 22	Ir Dic 22	K Dic 22	Ir Ene 23	K Ene 23	Ir Feb 23	K Feb 23	Ir Mar 23	K Mar 23
47	Mano de Obra	M	0,268	100,000%	702,10	702,10	0,268	702,10	0,268	702,10	0,268	704,78	0,269	704,78	0,269	704,78	0,269
03	Acero de construcción	A	0,034	100,000%	946,24	913,20	0,033	890,03	0,032	879,48	0,032	898,83	0,032	918,29	0,033	903,90	0,032

[24] Publicado el 12 de setiembre de 1989.
[25] Conforme al subnumeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección L.P. n. 001-2022-MDP/CS para la ejecución de la Obra.

	corrugado																
05	Agregado grueso	A	0,521	100,000%	465,93	468,11	0,523	468,85	0,524	472,44	0,528	475,64	0,532	475,25	0,531	476,79	0,533
48	Maquinaria y equipo nacional	M	0,125	100,000%	402,22	414,12	0,129	407,45	0,127	405,37	0,126	405,59	0,126	406,14	0,126	405,02	0,126
43	Madera nacional para encofrado y carpintería	M	0,049	100,000%	1 186,93	1 170,07	0,048	1 167,69	0,048	1 157,45	0,048	1 152,97	0,048	1 152,25	0,048	1 145,14	0,047
39	Índice general de precios al consumidor	I	0,003	100,000%	522,07	535,12	0,003	537,89	0,003	542,16	0,003	543,39	0,003	544,99	0,003	551,82	0,003
		K	1	-		1,004		1,002		1,005		1,010		1,010			1,011

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Cálculo del reajuste de precios del contrato principal

Mes	Val N°	Ejecutado			Programado		Estado de la Obra	K	Reajustes				Autorizado S/
									Ejecutado		Programado		
		Tipo	Mes S/	Acumulado S/	Monto S/	Acumulado S/			Mes S/	Acumulado S/	Mes S/	Acumulado S/	
Set-22	1	Contractual	290 987,26	290 987,26	73 544,88	73 544,88	Adelantado	1,003	1 259,29	1 259,29	318,28	318,28	1 259,29
Oct-22	2		733 131,43	1 024 118,69	338 325,52	411 870,40	Adelantado	1,004	1 588,98	2 219,66	733,28	892,68	1 588,98
Nov-22	3		540 447,93	1 564 566,62	679 322,37	1 091 192,77	Adelantado	1,002	2 571,45	7 444,22	3 232,22	5 191,90	2 571,45
Dic-22	4		14 183,98	1 578 750,60	712 749,33	1 803 942,10	Retrasado	1,010	141,06	15 700,65	7 088,28	17 940,17	7 088,28
Ene-23	5		65 112,49	1 643 863,09	816 617,36	2 620 559,46	Retrasado	1,010	674,47	17 027,98	8 458,94	27 145,10	8 458,94
Feb-23	6		22 550,70	1 666 413,79		2 620 559,46	Retrasado	1,011	247,18	18 265,78	0,00	28 724,30	0,00
Total, S/													20 966,95

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Reajuste de precios de los mayores metrados del contrato principal

Cuadro n.° 13
Cálculo del coeficiente "K" de cada valorización para los mayores metrados del contrato principal

Índice	Descripción	Símbolo	Coeficiente	% Incidencia	Índice Base (Según las bases integradas)	Val 1 (Nov 22)		Val 2 (Dic 22)		Val 3 (Ene 23)		Val 4 (Feb 23)	
						Dic-22 Mes de pago		Ene-23 Mes de pago		Feb-23 Mes de pago		Mar-23 Mes de pago	
					Jun-22	Ir Dic 22	K Dic 22	Ir Ene 23	K Ene 23	Ir Feb 23	K Feb 23	Ir Mar 23	K Mar 23
47	Mano de Obra	M	0,268	100,000%	702,10	702,10	0,268	704,78	0,269	704,78	0,269	704,78	0,269
03	Acero de construcción corrugado	A	0,034	100,000%	946,24	879,48	0,032	898,83	0,032	918,29	0,033	903,90	0,032
05	Agregado grueso	A	0,521	100,000%	465,93	472,44	0,528	475,64	0,532	475,25	0,531	476,79	0,533
48	Maquinaria y equipo nacional	M	0,125	100,000%	402,22	405,37	0,126	405,59	0,126	406,14	0,126	405,02	0,126
43	Madera nacional para encofrado y carpintería	M	0,049	100,000%	1 186,93	1157,45	0,048	1 152,97	0,048	1 152,25	0,048	1 145,14	0,047
39	Índice general de precios al consumidor	I	0,003	100,000%	522,07	542,16	0,003	543,39	0,003	544,99	0,003	551,82	0,003
		K	1	-			1,005		1,010		1,010		1,011

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Cálculo del reajuste de precios de los mayores metrados

Mes	Val N°	Ejecutado			Programado		Estado de la Obra	K	Reajustes				Autorizado S/
		Tipo	Mes S/	Acumulado S/	Monto S/	Acumulado S/			Ejecutado		Programado		
									Mes S/	Acumulado S/	Mes S/	Acumulado S/	
Nov-22	1	Mayores metrados	340 258,46	340 258,46	340 258,46	340 258,46	Adelantado	1,005	1 618,95	1 618,95	1 618,95	1 618,95	1 618,95
Dic-22	2		30 859,96	371 118,42	30 859,96	371 118,42	Adelantado	1,010	306,90	3 690,77	306,90	3 690,77	306,90
Ene-23	3		344 790,94	715 909,36	344 790,94	715 909,36	Adelantado	1,010	3 571,52	7 415,76	3 571,52	7 415,76	3 571,52
Feb-23	4		4 766,64	720 676,00	4 766,64	720 676,00	Adelantado	1,011	52,25	7 899,43	52,25	7 899,43	52,25
Total, S/													5 549,62

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Reajuste de precios de la prestación adicional de Obra n.° 01 y de sus mayores metrados

Cuadro n.° 15
Cálculo del coeficiente "K" de cada valorización para el adicional de Obra y de sus mayores metrados

Índice	Descripción	Símbolo	Coeficiente	% Incidencia	Índice Base (Según las bases integradas)	Val 1 (Dic 22)		Val 2 (Ene 23)		Val 3 (Feb 23)	
						Ene-23 Mes de pago		Feb-23 Mes de pago		Mar-23 Mes de pago	
					Jun-22	Ir Ene 23	K Ene 23	Ir Feb 23	K Feb 23	Ir Mar 23	K Mar 23
47	Mano de Obra	M	0,268	100,000%	702,10	704,78	0,269	704,78	0,269	704,78	0,269
03	Acero de construcción corrugado	A	0,034	100,000%	946,24	898,83	0,032	918,29	0,033	903,90	0,032
05	Agregado grueso	A	0,521	100,000%	465,93	475,64	0,532	475,25	0,531	476,79	0,533
48	Maquinaria y equipo nacional	M	0,125	100,000%	402,22	405,59	0,126	406,14	0,126	405,02	0,126
43	Madera nacional para encofrado y carpintería	M	0,049	100,000%	1 186,93	1 152,97	0,048	1 152,25	0,048	1 145,14	0,047
39	Índice general de precios al consumidor	I	0,003	100,000%	522,07	543,39	0,003	544,99	0,003	551,82	0,003
		K	1	-			1,010		1,010		1,011

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 16
Cálculo del reajuste de precios de la prestación adicional de Obra n.° 01

Mes	Val N°	Ejecutado			Programado		Estado de la Obra	K	Reajustes				Autorizado S/
		Tipo	Mes S/	Acumulado S/	Monto S/	Acumulado S/			Ejecutado		Programado		
									Mes S/	Acumulado S/	Mes S/	Acumulado S/	
Dic-22	1	PAO	61 563,56	61 563,56	61 563,56	61 563,56	Adelantado	1,010	612,25	612,25	612,25	612,25	612,25
Ene-23	2		117 790,43	179 353,99	117 790,43	179 353,99	Adelantado	1,010	1 220,13	1 857,84	1 220,13	1 857,84	1 220,13
Feb-23	3		18 490,42	197 844,41	18 490,42	197 844,41	Adelantado	1,011	202,68	2 168,60	202,68	2 168,60	202,68
Total, S/													2 035,06

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborador: Integrante especialista.

Cuadro n.° 17
Cálculo del reajuste de precios de los mayores metrados de la prestación adicional de Obra n.° 01

Mes	Val N°	Ejecutado			Programado		Estado de la Obra	K	Reajustes				
									Ejecutado		Programado		Autorizado S/
		Tipo	Mes S/	Acumulado S/	Monto S/	Acumulado S/			Mes S/	Acumulado S/	Mes S/	Acumulado S/	
Feb-23	3	MM - PAO	69 605,27	69 605,27	69 605,27	69 605,27	Adelantada	1,011	762,95	762,95	762,95	762,95	762,95
Total, S/													762,95

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborador: Integrante especialista.

d) Deducción del reajuste de precios que no corresponde por el adelanto directo

Según el Decreto Supremo n.° 006-86-VC, la fórmula para calcular la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo es:

$$D = \frac{A.D.}{C} \times V\left[\frac{K}{Ka} - 1\right]$$

Donde:

D = Deducción del reajuste que no corresponde
AD = Adelanto directo otorgado que no corresponde sin I.G.V
C = Monto del contrato principal sin I.G.V
V = Valorización ejecutada, incluye factor de corrección
K = Coeficiente de reajuste de la valorización
Ka = Coeficiente de reajuste del mes en que se otorgó el adelanto directo

AD = 262 055,94
C = 2 620 559,45
Ima = 1,003

Cuadro n.° 18
Cálculo de la deducción del reajuste de precios que no corresponde por el adelanto directo

Val	Mes	Monto valorizado V	A*V/C	K	Ima Set 2022	Deducción real A*V/C*(K/Ka-1)
1	Set-22	290 987,26	29 098,73	1,003	1,003	0,00
2	Oct-22	733 131,43	73 313,14	1,004	1,003	108,77
3	Nov-22	540 447,93	54 044,79	1,002	1,003	-36,24
4	Dic-22	14 183,98	1 418,40	1,005	1,003	2,71
5	Ene-23	65 112,49	6 511,25	1,010	1,003	46,13
6	Feb-23	22 550,70	2 255,07	1,010	1,003	16,91
Deducción del adelanto directo que no corresponde						138,29

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborador: Integrante especialista.

e) Deducción del reajuste de precios que no corresponde por el adelanto específico (o de materiales)

Según el Decreto Supremo n.° 002-80-VC, la fórmula para calcular la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo es:

D = A ((Imr - Ima) / Imo)

Donde:

D= Deducción que no corresponde por adelanto específico para materiales
A= Monto del Adelanto utilizado en la Valorización = Ci x V
Ci= Coeficiente de incidencia del material que se dio adelanto
V= Valorización Bruta
Imr= Índice de precio del material a la fecha del reajuste
Ima= Índice de precio del material a la fecha efectiva del Adelanto
Imo= Índice de precio del material a la fecha efectiva del Presupuesto Base

Cuadro n.° 19
Cálculo de la deducción del reajuste de precios que no corresponde por el adelanto específico de materiales

Material			Valorización			Adelanto utilizado (A) A=Ci*V	Imr	(Imr - Ima) / Imo	Deducción D = A ((Imr - Ima) / Imo)
			Mes	N°	Monto (V) S/				
Acero de construcción corrugado									
I.U	=	03	Set-22	1	290 987,26	9 893,57	894,620	0,00	0,00
Adelanto	=	62 920,37	Oct-22	2	733 131,43	24 926,47	913,200	0,02	489,45
Ima (setiembre 2022)	=	894,62	Nov-22	3	540 447,93	18 375,23	890,030	0,00	-89,13
Imo (junio 2022)	=	946,24	Dic-22	4	14 183,98	482,26	879,480	-0,02	-7,72
Am (Imo/Ima)	=	66 550,91	Ene-23	5	65 112,49	2 213,82	898,830	0,00	9,85
Ci	=	0,034	Feb-23	6	22 550,70	766,72	918,290	0,03	19,18
Sub total (A)									**421,63**
Agregado grueso									
I.U	=	05	Set-22	1	290 987,26	151 604,36	894,620	0,00	0,00
Adelanto	=	461 191,52	Oct-22	2	733 131,43	381 961,48	913,200	0,02	7 500,05
Ima (setiembre 2022)	=	894,62	Nov-22	3	540 447,93	281 573,37	890,030	0,00	-1 365,85
Imo (junio 2022)	=	946,24	Dic-22	4	14 183,98	7 389,85	879,480	-0,02	-118,24
Am (Imo/Ima)	=	487 802,49	Ene-23	5	65 112,49	33 923,61	898,830	0,00	150,93
Ci	=	0,521	Feb-23	6	22 550,70	11 748,91	918,290	0,03	293,90
Sub total (B)									**6 460,79**
Total (C=A+B)									**6 882,41**

Fuente: Liquidación de contrato, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, Resoluciones Jefaturales n.os 152 y 208-2022-INEI de 19 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, Resoluciones Jefaturales n.os 210, 233, 248-2022-INEI de 18 de octubre, 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente y Resoluciones Jefaturales n.os 015, 056, 084 y 113-2023-INEI de 17 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 18 de abril de 2023, respectivamente.
Elaborador: Integrante especialista.

De los hechos expuestos, se advierte que la Entidad aprobó la liquidación de contrato considerando el monto de S/131 463,58 por reintegros cuando solo correspondía S/26 306,78 conforme se muestra en el cuadro n.° 9 del presente procedimiento, constituyéndose así el perjuicio económico de S/105 156,80 por la aprobación de la liquidación de contrato; sin embargo, al no haber sido cancelado este monto el perjuicio es potencial; dado que con Oficio n.° 036-2026-OCI/2930-ACMDPilpichaca de 13 de julio de 2025, la Comisión Auditora, realizó el requerimiento de información a la Entidad respecto a la confirmación o no al pago del saldo a favor del Contratista por el importe de S/185 516,72; por lo que posteriormente la Entidad respondió a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 000262-2026-MDP/A

de 22 de julio de 2026 adjuntado el Informe n.° 032-2026-MDP-UT/RAM de 22 de julio de 2026, en el cual concluye que la Entidad no ha realizado ningún desembolso ni pago financiero a favor de Contratista por el importe de S/185 516,72 en los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 ni en el presente año 2026.

Asimismo, se advierte que mediante la Carta n.° 033-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 5 de junio de 2023, la supervisión presentó a la Entidad la liquidación del contrato de Obra, documento que fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (SGIDUR) para su evaluación y trámite correspondiente.

Al respecto, de conformidad al numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la Entidad disponía de un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse respecto a dicha liquidación, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra, plazo que venció el 4 de agosto de 2023.

No obstante, la Entidad aprobó el citado documento recién el 22 de agosto de 2023, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG; es decir, dieciocho (18) días después de vencido el plazo legal. Por consiguiente, al amparo del numeral 209.4 del mismo artículo, la liquidación del contrato quedó automáticamente consentida el 5 de agosto de 2023 en los términos planteados por la supervisión, debido a la falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

Esta situación evidencia una deficiencia de control interno en los procedimientos de revisión y cierre contractual, debido a que el subgerente de SGIDUR, omitió tramitar el pronunciamiento institucional dentro del plazo de ley y, de manera extemporánea, emitió conformidad mediante el Informe n.° 515-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 21 de agosto de 2023, cuando el acto ya se encontraba consentido.

Esta situación evidencia que la Entidad no cuenta con directivas internas, listas de chequeo (checklist) o protocolos rígidos de revisión para que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (SGIDUR) evalúe de manera exhaustiva y matemática las liquidaciones de contrato, reajustes y fórmulas polinómicas antes de emitir conformidades y agilizar la aprobación de actos administrativos. Al carecer de estas herramientas de control preventivo, la idoneidad y la validez de los montos finales depende únicamente de los cálculos que presenta el Contratista y que el Supervisor aprueba de forma automática sin verificar, exponiendo los recursos institucionales a riesgos de afectación patrimonial.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989, que aprobó el Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas.**

 Artículo 7

 Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

 A) Normas Generales

 a) Las valorizaciones de Obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste «K» que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.

- **Resolución Jefatural n.° 208-2022-INEI de 18 de octubre de 2022 que aprobó modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2022, en la forma siguiente:**

CODIGO 47: INDICE MANO DE OBRA

AÑO 2022	INDICES	
MES	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	650.44	732.10
JULIO	650.44	732.10
AGOSTO	650.44	732.10
SETIEMBRE	650.44	732.10

La deficiencia y debilidad de los mecanismos de control interno y de las acciones de supervisión durante la revisión, aprobación y cierre de la liquidación del contrato propició la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG, mediante la cual se reconoció indebidamente una obligación de pago por S/ 105 156,80 a favor del Contratista, sin sustento legal ni contractual, al no efectuarse una adecuada validación técnica y financiera de los cálculos de reajuste, generando un riesgo inminente de perjuicio económico para la Entidad en caso de ejecutarse dicho pago.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON Y VISARON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON UNA CLÁUSULA CONTRARIA A LA NORMATIVA VIGENTE; INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, APROBARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, SIN OBSERVACION DEL SUPERVISOR, SITUACIONES QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/343 425,53.

De la revisión, análisis y evaluación a los documentos e información proporcionados por la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, en adelante la "Entidad" relacionados a la ejecución contractual del proyecto: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores, en la localidad de Pilpichaca, distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica" con CUI 2553534, en adelante la "Obra", se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, así como recepcionaron la Obra conteniendo partidas no ejecutadas y omitieron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución y recepción de la Obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/343 425,53.

Los hechos descritos transgreden los artículos 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde 21 de enero de 2016; los artículos 162, 187, 194, 196, 198 y 208 del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 y la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021; asimismo, transgreden las siguientes cláusulas: décima sexta y décima séptima del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 para la ejecución de la Obra; cláusula octava y novena del Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 16 de diciembre de 2022 para la supervisión de la Obra; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública, los cuales habrían ocasionado perjuicio económico de S/343 425,53, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.	15 675,42
2	Partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.	218 022,17
3	Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la recepción de la Obra.	109 727,94
	Total, perjuicio económico	**343 425,53**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023 que aprobó la ampliación de plazo, "Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 1" de 11 de enero de 2023, Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 01 de 30 de enero de 2023, comprobantes de pago n.os 087 y 088, ambos de 3 de marzo de 2023 correspondiente a la valorización n.° 1 de la PAO y comprobantes de pago n.os 287 y 288, ambos de 4 de mayo de 2023 correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados de la PAO, comprobantes de pago n.os 1215 y 1216, ambos de 11 de octubre de 2022 correspondiente a la valorización contractual n.° 1, comprobantes de pago n.os 1632 y 1633, ambos de 7 de diciembre de 2022 correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal, Informe Final: Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje Pluvial de la Obra remitido con Carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026, Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 para la ejecución de la Obra, "Acta de observaciones de la Obra" de 20 de marzo de 2023 y "Acta de Recepción de Obra" de 10 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se describen los hechos expuestos:

Antecedentes

Mediante el artículo 1 de la Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDPGM/JEME de 17 de junio de 2022, el abogado Jaime Edmundo Medina Escobar, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del Proyecto por el importe de S/3 226 260,15 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Seguidamente, producto de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP/CS, publicada el 20 de julio de 2022, la Entidad, otorgó la buena pro al Consorcio Merlin[26], en adelante el "Contratista", cuyo representante común fue el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento[27], con quien, el referido gerente Municipal suscribió el Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST, contrato de ejecución de la Obra, de 14 de setiembre de 2022, por el importe de S/3 092 260,15 y un plazo de 120 días calendario.

Cabe mencionar que en la cláusula tercera del citado contrato se estableció que el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento[28], representante común del Consorcio Merlin cumplirá el cargo de residente de Obra; asimismo, en el numeral 1.6 del capítulo 1 de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección se estableció que el sistema de contratación era a precios unitarios.
Posteriormente, mediante Informe n.° 489-2022-MDP-SGIDUR/JHO de 19 de setiembre de 2022, ingeniero civil Jesús Herrera Oré[29], subgerente de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en adelante "SGIDUR", solicitó al abogado Jaime Medina Escobar, gerente Municipal, la designación de un inspector de Obra; quien, con proveído de 20 de setiembre de 2022, derivó a Secretaría General para su atención; es así que, a través del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MDP/GM/JEME de 19 de setiembre de 2022, el citado Gerente Municipal designó al ingeniero civil Jesús Herrera Oré, subgerente de SGIDUR, como inspector de la Obra, en adelante el "Inspector".

Consecutivamente, con "Acta de entrega de terreno" de 19 de setiembre de 2022, la Entidad entregó el terreno al Contratista, suscribiendo este acto, el ingeniero civil Jesús Herrera Oré, en calidad de inspector de Obra y como subgerente de SGIDUR, así como el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento en calidad de representante común y como Residente de Obra.

Una vez cumplidas las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, mediante "Acta de Inicio de Obra" de 20 de setiembre de 2022, los representantes de la Entidad, así como del Contratista dieron inicio al plazo de ejecución, por lo que, teniendo en cuenta el plazo de 120 días calendario, el Contratista tenía hasta el 17 de enero de 2023 para la ejecución de la Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

[26] Integrado por Proyectos Asesoramiento y Construcciones Ingenieros S.A.C con RUC n.° 20452468418 con una participación de 35% y la empresa EFF Ingenieros E.I.R.L con RUC n.° 20600472233 con una participación de 65%.
[27] Identificado con DNI n.° 45494007.
[28] Visto la Claúsula quinta del contrato de Consorcio de 10 de setiembre de 2022 señala "El representante común del "CONSORCIO MERLIN" para efectos de la firma del contrato es el señor **JOSE ESTEBAN ROJAS SARMIENTO**, identificado con DNI N° 45494007 (...)"
29 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153429.

Luego, a través del procedimiento de selección n.° AS-SM-7-2022-MDP-1, publicado el 24 de noviembre de 2022, la Entidad otorgó la buena pro al "Consorcio Supervisor Libertadores"[30], representado legalmente por el ingeniero civil Rubén Alonso Rodríguez Hilario[31], con quien suscribió el Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC/J-ABAST, Contrato de servicios para la Supervisión de la Obra de 16 de diciembre de 2022, por el importe de S/90 000,00, un plazo de 90 días calendario y bajo el sistema de tarifas.

Durante la ejecución de la Obra, con relación al plazo contractual, la Entidad aprobó una suspensión del plazo de ejecución por 18 días calendario, es decir a partir del 12 al 29 de enero de 2023, mediante el "Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 1" de 11 de enero de 2023, posteriormente aprobó una ampliación de plazo por 15 días calendario es decir a partir del 6 al 20 de febrero de 2023, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó una Prestación Adicional de Obra n.° 01 en adelante "PAO", así como mayores y menores metrados correspondientes al contrato principal, y mayores metrados vinculados a la PAO conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Prestaciones adicionales y deductivos vinculantes durante la ejecución de la Obra

Ítem	Eventos	Documento de aprobación	Adicional S/	Porcentaje de Incidencia	Porcentaje de Incidencia Acumulada
1	Prestación Adicional de Obra n.° 01	Resolución de Gerencia Municipal n.° 188A-2022-MDP/GM-JEME de 28 de octubre de 2022	233 456,40	7,55%	2,65%
2	Deductivo vinculante n.° 1		1 083 975,33	-35,05%	
3	Mayores y menores metrados n.° 1 del contrato principal		850 397,67	27,50%	
4	Mayores metrados de la PAO		82 134,22	2,66%	

Fuente: Prestaciones Adicionales de Obra (PAO) y Deductivo vinculante, mayores y menores metrados del contrato principal y mayores metrados de la PAO.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Concluido el plazo contractual de 120 días calendario, así como la ampliación de plazo de 15 días calendario, el término contractual ocurrió el 20 de febrero de 2023, el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, jefe de supervisión de Obra comunicó a la Entidad, el 24 de febrero de 2023, la culminación física de la Obra y remitió la respectiva Conformidad Técnica, precisando que la ejecución de la Obra culminó el 20 de febrero de 2023; asimismo, solicitó la conformación del comité de recepción.

Posteriormente, el ingeniero civil Ruben Alonso Rodríguez Hilario, representante común del Consorcio Supervisor Libertadores, en adelante "representante común de la supervisión de la Obra" trasladó dicha comunicación a la Entidad; no obstante, el 3 de marzo de 2023, la Entidad formuló observaciones respecto de inconsistencias entre la fecha de conclusión de la Obra consignada en la Conformidad Técnica y la fecha de comunicación de la culminación física. Dichas observaciones fueron subsanadas el 6 de marzo de 2023 mediante la presentación de los asientos correspondientes del cuaderno de Obra.

Luego de ello, el representante común de la Supervisión de la Obra comunicó la subsanación a la Entidad; quien, aprobó la conformación del Comité de Recepción de Obra; seguidamente, el 20 de marzo de 2023, el comité suscribió el "Acta de Observaciones de Obra", dejando constancia de diversas deficiencias técnicas relacionadas con juntas asfálticas, derrames de concreto, contrapendientes, cunetas, pases peatonales y cumplimiento de metas del expediente técnico. Posteriormente, el 10 de abril de 2023 se suscribió el "Acta de Recepción de Obra", concluyéndose

30 Conformado por las empresas: PROSIVAL S.A.C con RUC n.° 20602309127 con una participación del 30% y el señor Samuel Raúl Arias Mejía con RUC 10214603310 con una participación del 70%.
31 Identificado con DNI n.° 45821307.

que la Obra se encontraba técnicamente conforme.

Posterior a la recepción de la Obra, el Contratista presentó el 1 de junio de 2023 la liquidación de contrato, señalando que le correspondía un saldo a favor de S/185 516,72, compuesto por S/54 053,14 por valorizaciones pendientes y S/131 463,58 por reintegros. Posteriormente, el Supervisor otorgó conformidad técnica a dicha liquidación y certificó el cumplimiento de las metas de la Obra, ratificando el saldo a favor del Contratista.

Más adelante, el 21 de agosto de 2023, el ingeniero civil Jorge Bautista De La Cruz[32], subgerente de SGIDUR concluyó igualmente que correspondía reconocer al Contratista el referido saldo a favor. En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2023-MDP/GM/MIG de 22 de agosto de 2023, el ingeniero agrónomo Mario Infante Galvez, gerente Municipal aprobó la liquidación del contrato por el importe total de S/185 516,72.

De la revisión a los documentos con relación a la ejecución de la Obra se advierte lo siguiente:

1. **Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.**

Mediante el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01, suscrita el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se suspendió el cómputo del plazo contractual cuando restaban seis (6) días calendario para su culminación, debido a circunstancias que motivaron la paralización temporal de la Obra. Posteriormente, mediante el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01, de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso la reanudación de los trabajos, reactivándose el cómputo del plazo restante y reprogramándose el vencimiento contractual para el 4 de febrero de 2023. Esta suspensión y posterior reinicio constituyen la base para la determinación de los plazos contractuales y la evaluación de la procedencia de la ampliación de plazo y de la penalidad por mora, que se desarrolla en los párrafos siguientes:

Los ingenieros civiles José Esteban Rojas Sarmiento, residente de Obra y David Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, registraron mediante asientos del Cuaderno de Obra físico **(Apéndice n.° 6)**, entre el 2 al 31 de diciembre de 2022, las ocurrencias suscitadas en la ejecución de la Obra, vinculadas a las interrupciones producto de las precipitaciones pluviales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Anotaciones del cuaderno de Obra físico del 2 al 31 de diciembre de 2022 referidos a la presencia de precipitaciones pluviales

Fecha	Asiento n.°	Anotación del	Asientos en el cuaderno de Obra físico
02/12/2022	61	Residente	*(...)* *Se trabajo hasta 01:23pm por motivo de la presencia de precipitaciones pluviales imposibilitando la realización de los trabajos.* (Sic)
22/12/2022	91	Residente	*(...)* *Empezo las lluvias a la 1:00 pm.* (Sic)
22/12/2022	92	Supervisor	*(...) se verifica la presencia de lluvias a la 1:00 pm lo cual impide que se prosiga con las actividades programadas.* (Sic)
23/12/2022	93	Residente	*(...) luego lluvias a las 5:00 pm (...).* (Sic)
23/12/2022	94	Supervisor	*(...) se corrobora la presencia de lluvias a las 5:00 pm lo cual impide la continuidad de los trabajos.* (Sic)
24/12/2022	95	Residente	*(...) se* [ilegible] *las lluvias a la 2:30 pm (...).* (Sic)
24/12/2022	96	Supervisor	*(...) se constata la presencia de lluvias a la 2:30 pm, suspendiéndose los trabajos programados.* (Sic)
25/12/2022	97	Residente	*(...) Inicia las lluvias a las 4:00 pm paralizando los trabajos.* (Sic)
25/12/2022	98	Supervisor	*(...) se constata la presencia de lluvias a la 2:30 pm,*

[32] Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 115007.

Fecha	Asiento n.°	Anotación del	Asientos en el cuaderno de Obra físico
			suspendiéndose los trabajos programados. (Sic)
26/12/2022	99	Residente	*(...) siendo las 3:40pm de la tarde en Obra se inicia la lluviacon granizada, no permite realizar y cumplir con las especificaciones técnicas de las partidas que vienen ejecutando, se paralizan los trabajos por causas no atribuibles al Contratista (...).* (Sic)
26/12/2022	100	Supervisor	*(...) se verifica la presencia de las lluvias a las 3:40 pm, impidiéndose continuar con los trabajos programados.* (Sic)
27/12/2022	101	Residente	*(...) se comunica a la supervisión que se conversó con un morador el cual indica que las lluvias continuaran, el día de hoy se trabajó con normalidad, se menciona a la supervisión que estos días que ha estado lluviendo durante el mes viene perjudicando en el avance de la Obra y económicamente (personal obrero y equipos) a futuro se generará una ampliación de plazo generando mayores metrados gastos generales, coordinar con la entidad (..).* (Sic)
27/12/2022	102	Supervisor	*(...) la supervisión tiene conocimiento de los días que ha estado lluviendo, perjudicando así el avance de Obra y ruta crítica, lo cual se tendrían las medidas necesarias con la entidad para una posible ampliación de plazo debido a que acontecimientos no atribuibles al Contratista.* (Sic)
30/12/2022	107	Residente	*(...) El día de hoy empezó la lluvia con rayos siendo las 4:00pm donde se paralizó los trabajos; estos hechos perjudican el avance de la Obra, los cuales no son atribuibles al Contratista ya que son desastres naturales según el RLCE.* (Sic)
30/12/2022	108	Supervisor	*(...) la supervisión constata la presencia de lluvias, las cuales comenzaron a 4:00pm horas de la tarde, paralizando así los trabajos programados se de acuerdo al cronograma de avance de Obra, lo cual viene afectando la ruta crítica del proyecto, lo cual genera posibles trámites documentarios posteriores referente a una ampliación de plazo en coordinación con la entidad.* (Sic)
31/12/2022	109	Residente	*El día de hoy amaneció lluviendo, no se puede realizar los trabajos ya que no deja trabajar* [ilegible] *dañando los equipos (carguío y retro), viene cayendo granizada, por lo tanto se suspende las labores del día de hoy por causas no atribuibles al Contratista se hizo la cuantificación de metrados con la supervisión (...) no se pudo avanzar este mes por las lluvias que son causas no atribuibles al Contratista.* (Sic)
31/12/2022	110	Supervisor	*(...) la supervisión verifica que el día de hoy se registraron presencia de lluvias durante todo el día por lo cual no se pudo realizar ningún trabajo programado.* (Sic)

Fuente: Cuaderno de Obra físico **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, sobre la base de dichas anotaciones, mediante Carta n.° 002-2023/CONSORCIO MERLIN/JERS de 6 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 7)** el Contratista remitió al Supervisor de Obra el Informe n.° 002-2023/RESIDENTE DE OBRAJERS **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha suscrito por el Residente de Obra, mediante el cual sustentó la solicitud de la ampliación de plazo indicando que sería desde el 30 de enero al 19 de febrero de 2023.

Cabe precisar que, si bien el mencionado Residente de Obra señaló que la ampliación de plazo comprendía el periodo del 30 de enero al 19 de febrero de 2023, equivalente a veintiún (21) días calendario, en el referido informe precisó que la ampliación solicitada ascendía únicamente a

quince (15) días calendario.

Dicha cantidad guarda correspondencia con la cuantificación efectuada respecto de los días en que se produjo la afectación de la ruta crítica de la Obra como consecuencia de los conflictos sociales ocurridos entre el 1 y el 5 de diciembre de 2022, así como de las precipitaciones pluviales registradas entre el 6 y el 31 de diciembre de 2022.

En ese sentido, la solicitud formulada por el Contratista se sustentó en una afectación efectiva de quince (15) días calendario, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 23
Cuantificación del periodo interrumpido a causa de las precipitaciones pluviales

Fecha	Periodo interrumpido		
	Inicio (hora)	Fin (hora)	Duración (horas)
01/12/2022	Conflictos por problemas sociales		08:00
02/12/2022			08:00
03/12/2022			08:00
04/12/2022			08:00
05/12/2022			08:00
06/12/2022	14:30	17:30	03:00
07/12/2022	13:49	17:30	03:41
08/12/2022	15:50	17:30	01:40
09/12/2022	14:00	17:30	03:30
11/12/2022	09:10	16:14	07:04
12/12/2022	14:32	17:30	02:58
15/12/2022	12:53	17:30	04:37
16/12/2022	15:30	17:30	02:00
17/12/2022	11:10	16:20	05:10
20/12/2022	07:15	16:54	09:39
21/12/2022	14:36	17:30	02:54
22/12/2022	13:50	17:30	03:40
23/12/2022	13:20	17:30	04:10
24/12/2022	14:30	17:30	03:00
25/12/2022	14:10	17:30	03:20
26/12/2022	15:44	17:30	01:46
28/12/2022	14:45	17:30	02:45
29/12/2022	11:12	17:30	06:17
30/12/2022	13:00	17:30	04:30
31/12/2022	07:35	15:40	08:05
Total, de horas			120:00
Total, de días			15:00

Fuente: Informe n.° 002-2023/RESIDENTE DE OBRAJERS de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 8)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, adjuntó información meteorológica de la Estación CO – Túnel Cero del mes de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) ubicado en el distrito de Pilpichaca, donde se consignó la precipitación total diaria en milímetros (mm) conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Precipitación diaria del mes de diciembre de 2022 en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará

Día	Diciembre 2022
1	0.0
2	0.0
3	0.0
4	0.0

Día	Diciembre 2022
5	0.0
6	1.8
7	0.8
8	0.4
9	3.5
10	0.0
11	6.6
12	12.3
13	0.0
14	0.0
15	5.1
16	6.8
17	22.0
18	0.0
19	0.0
20	6.5
21	3.5
22	4.0
23	7.0
24	0.2
25	4.6
26	2.7
27	0.0
28	7.9
29	6.8
30	16.1
31	18.6

Fuente: Información Meteorológica diaria de la Estación CO – Túnel Cero.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante Carta n.° 007-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** el representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad con atención al subgerente de SGIDUR, el Informe n.° 006-2023/SUPERVISOR DE OBRA/DRH **(Apéndice n.° 10)** de la misma fecha, suscrito por el Supervisor de Obra, adjuntando la documentación vinculada a la solicitud de la ampliación de plazo por 15 días calendario presentada por el Contratista.

De acuerdo con el numeral 198.2[33] del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad disponía de quince (15) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento, plazo que venció el 1 de febrero de 2023. Al no emitirse una resolución oportuna, la solicitud de ampliación de plazo quedó aprobada por silencio administrativo positivo el 1 de febrero de 2023.

No obstante, lo anterior, y con la finalidad de formalizar los efectos de la aprobación tácita operada por el transcurso del tiempo, el ingeniero civil Jorge Bautista De La Cruz, subgerente de SGIDUR continuó con el trámite mediante Informe n.° 033-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 2 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 11)** remitió al señor Balvín Teobaldo Huamaní Maldonado, titular[34] de la Entidad con atención al ingeniero agrónomo Mario Infante Gálvez, gerente Municipal, opinión respecto a la solicitud de ampliación, señalando de forma extemporánea que la referida solicitud era procedente; quien, por su parte, con Carta n.° 00020-2023-MDP-GM/MIG de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** solicitó opinión legal al abogado Juan Esteban Janampa Janampa, asesor legal externo.

[33] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 198
(...)
198.2. El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o Supervisor en su informe.

[34] Periodo de gestión al 2026.

En atención al documento remitido por el titular de la Entidad, con Opinión Legal n.° 005-2023-MDP/JEJJ de 8 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 13)** el citado asesor legal externo, recomendó al referido Gerente Municipal aprobar la Ampliación de plazo n.° 01 por quince (15) días calendario cuantificados desde el 6 al 20 de febrero de 2023, así como emitir la resolución correspondiente.

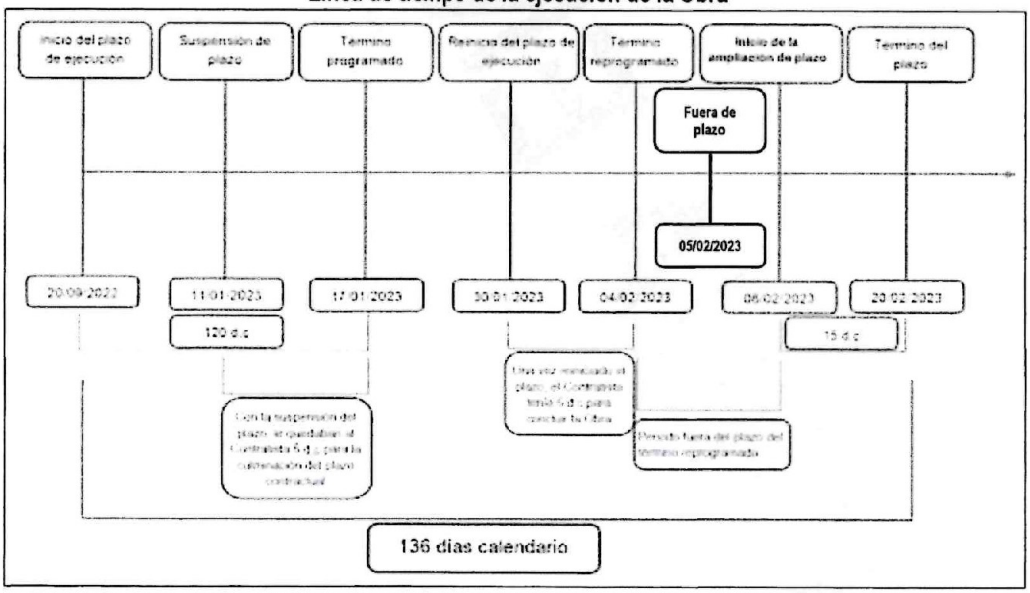
En consecuencia, a través del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** el ingeniero agrónomo Mario Infante Gálvez aprobó la citada ampliación de plazo de quince (15) días calendario comprendidos desde el 6 al 20 de febrero de 2023.

De otro lado, de la revisión a los hechos suscitados en la ejecución de la Obra con relación a la contabilización de los plazos, se advierte lo siguiente:

Plazo contractual: 120 días calendario.
Inicio del plazo contractual: 20 de setiembre de 2022.
Suspensión de plazo: 11 de enero de 2023.
Reinicio del plazo: 30 de enero de 2023.
Ampliación de plazo: del 6 al 20 de febrero de 2023.
Término del plazo: 20 de febrero de 2023.
Plazo ejecutado (sin la suspensión de plazo): 136 días calendario

Con los datos precedentes, se tiene la línea de tiempo siguiente:

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de la ejecución de la Obra



Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** que aprobó la ampliación de plazo, "Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 1" de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 01 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del gráfico precedente, se evidencia que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 20 de setiembre de 2022, el Contratista tenía como plazo contractual hasta el 17 de enero de 2023 (120 días calendario); sin embargo, con la aprobación de la suspensión de plazo realizada el 11 de enero de 2023 mediante el Acta de suspensión **(Apéndice n.° 4)**, al Contratista le quedaban seis (6) días calendario para concluir el plazo contractual, por lo que el término contractual fue reprogramado hasta

el 4 de febrero de 2023; no obstante, el 5[35] de febrero de 2023, el Contratista continuó con la ejecución de la Obra a pesar que se encontraba fuera del plazo contractual; luego de ello, la Entidad aprobó la ampliación de plazo desde el 6 al 20 de febrero de 2023, concluyendo finalmente en este último día.

En tal sentido, se advierte que al 5 de febrero de 2023 el Contratista se encontraba fuera del plazo contractual, por lo que correspondía la aplicación de un (1) día de penalidad por mora conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 25
Penalidad no aplicada al Contratista

Datos del Contrato para la ejecución de la Obra			
Contratista: Consorcio Merlin. **Contrato:** 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST. **Suscripción de contrato:** 14 de setiembre de 2022. **Monto de contrato:** S/3 092 260,15 (con IGV). **Inicio del plazo:** 20 de setiembre de 2022. **Plazo contractual:** 120 días calendario. **Término de plazo de ejecución contractual:** 17 de enero de 2023.			
Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 01: S/233 456,40 Mayores metrados del contrato principal: S/850 397,67 Deductivo vinculante de Obra: S/1 083 975,33 Mayores metrados de PAO: S/82 134,22			
Suspensión de plazo: 11 de enero de 2023. **Reinicio del plazo:** 30 de enero de 2023. **Plazo restante:** 6 días calendario. **Término reprogramado:** 4 de febrero de 2023. **Ampliación de plazo:** 15 días calendario, del 6 al 20 de febrero de 2023. **Penalidad:** 1 día calendario.			
Cálculo de la penalidad			
Sustento legal: Artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: Monto = S/3 174 273,11[36] F = 0,15 Para Obras Plazo en días = 135			
Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria	**N° de días a penalizar**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/3'174'273,11}{0,15 \times 135}$ Penalidad diaria = $\frac{S/317\,427,31}{20,25}$ = S/15 675,42	1	= 1 x S/15 675,42 = S/15 675,42	S/309 226,02

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023 que aprobó la ampliación de plazo, **(Apéndice n.° 14)** "Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 1" de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra n.° 01 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando que el Contratista y el Supervisor de Obra presentaron sus documentos dentro los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la inaplicación de la penalidad por mora de S/15 675,42 deviene de la actuación del ingeniero civil Jorge Bautista De La Cruz, subgerente de SGIDUR, toda vez que emitió el informe de conformidad a la solicitud de ampliación de plazo el 2 febrero de 2023, cuando ésta ya se encontraba aprobada tácitamente por silencio administrativo positivo.

[35] Mediante Carta n.° 026-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 3 de marzo de 2023, el representante común de la supervisión de la Obra remite el informe mensual de la valorización n.° 01 de mayores metrados, correspondiente del 1 al 20 de febrero de 2023 y según registros en el cuaderno de Obra, asiento n.° 132 del Supervisor de 3 de febrero de 2023 (viernes) y el asiento n.° 133 del residente de 06 de febrero de 2023 (lunes), no figura asiento de 5 de febrero de 2023, por tratarse de un día no laborable (domingo).

[36] S/3 092 260,15 (monto de contrato) + S/233 456,40 (monto de la prestación adicional de Obra) + S/850 397,67 (monto de mayores metrados del contrato principal) + S/82 134,22 (mayores metrados de la prestación adicional de Obra)– S/1 083 975,33. (deductivo vinculante de Obra)

2. Partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Mediante el "Acta de verificación de Obra" de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la comisión encargada de la recopilación de información evidenció que en los tramos n.os 1, 2 tanto del lado izquierdo y derecho del drenaje pluvial no se ejecutó la partida de solaqueo interior de drenaje prevista en el expediente técnico de la PAO.

Asimismo, a través del "Acta de verificación de Obra" de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la comisión de recopilación de información evidenció que en el tramo 1 del lado derecho (intersección de las calles A.C Auris y la Av. Libertadores) en una longitud de 14 metros del drenaje pluvial, existía empozamiento de agua con acumulación de sedimentos, lo cuales no discurrían debido a la falta de pendiente en el canal de drenaje pluvial.

Así también, en el tramo 2 del lado derecho (entre las progresivas 0+121 al 0+202) en una longitud de 81m del drenaje pluvial, se evidenció que existía empozamiento de agua con acumulación de sedimentos, los cuales no discurrían debido a la falta de drenaje pluvial, así como presencia de moho y aguas grises estancadas, emanando olores intensos y desagradables causando malestar a la población.

De otra parte, la Comisión Auditora, a través del "Acta de visita de inspección física a la Obra" de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, evidenció que la altura de las paredes laterales no cumplía con lo establecido en los planos del expediente técnico de la PAO n.° 01, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Gráfico n.° 02

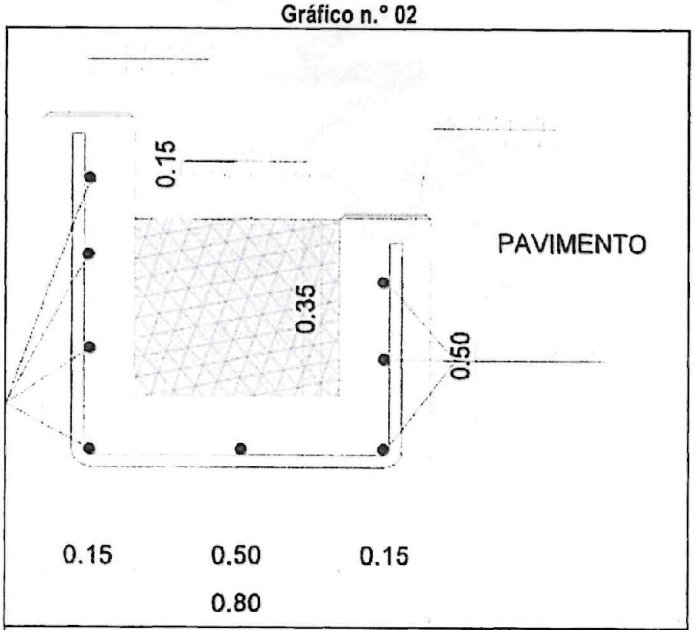


Gráfico n.° 01 : Sección típica de sistema de drenaje.
Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 188ª-2022-MDP/GM/JEME 28 de octubre de 2022 que aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 01.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Margen Izquierda

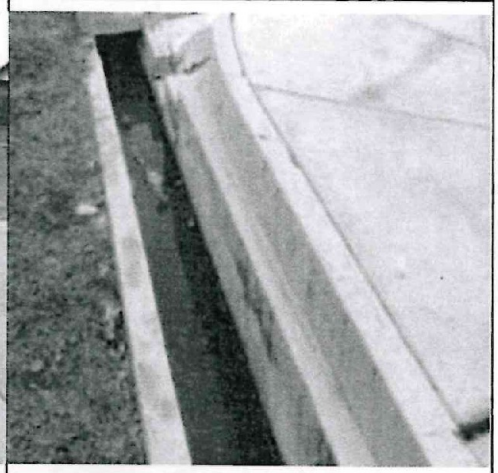
Panel Fotográfico n.° 1



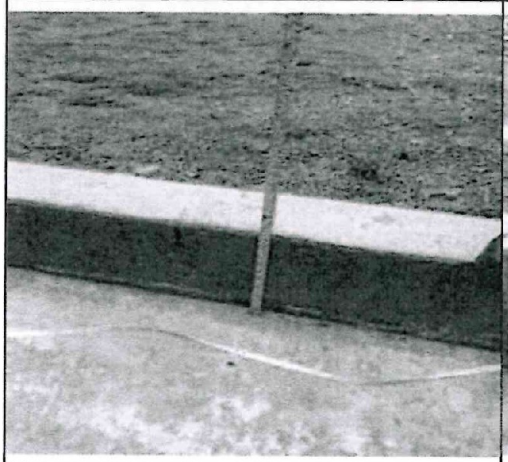


Imágenes n.os 1 y 2: De la progresiva 0+273 hasta la progresiva 0+318, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.35m y h=0.37m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=45.00m.





Imágenes n.os 3 y 4: De la progresiva 0+318 hasta la progresiva 0+334.60, se verifico que el sistema de drenaje no presenta pendiente (acumulación de agua y partículas finas) en un tramo de longitud L=16.60m.



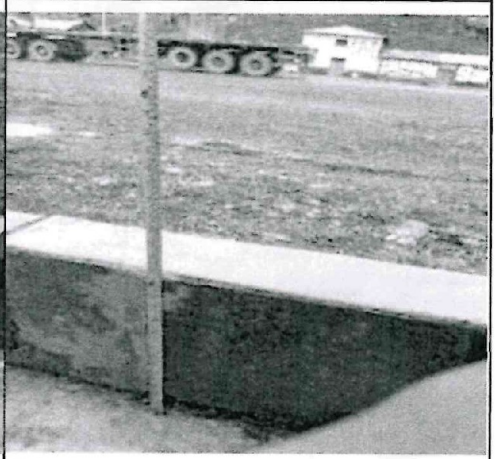


Imagen n.° 5: De la progresiva 0+532 hasta la progresiva 0+550, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.50m y h=0.25m (debiendo ser h=0.35m), en un tramo de longitud L=18.00m.

Imagen n.° 6: De la progresiva 0+828 hasta la progresiva 0+852.20, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.50m y h=0.32m (debiendo ser h=0.35m), en un tramo de longitud L=24.20m.

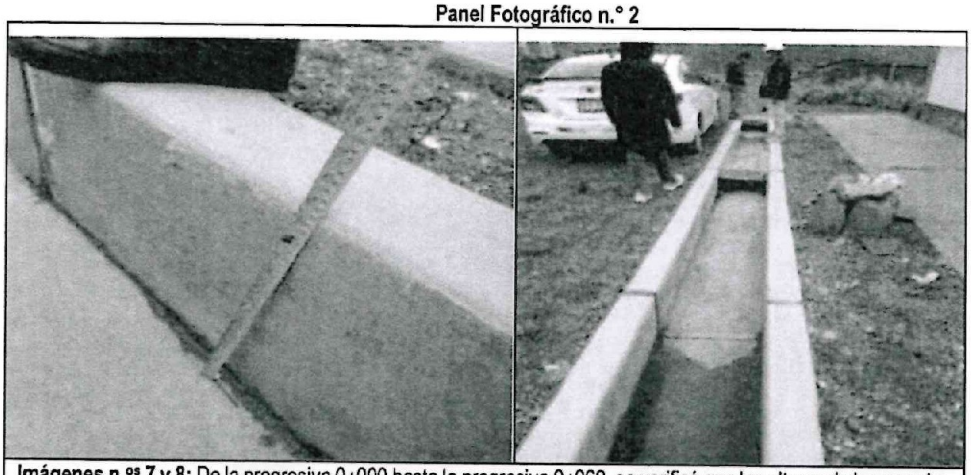
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

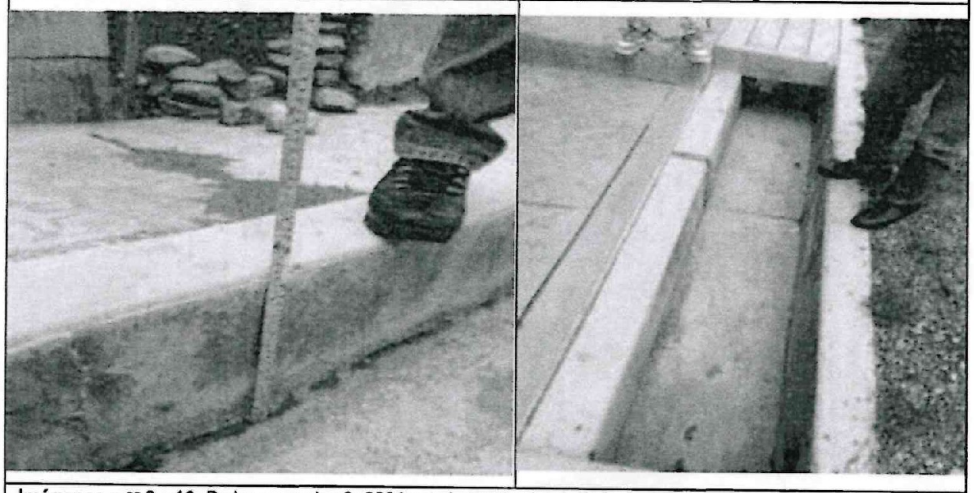
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA Órgano de Control Institucional

Margen Derecha

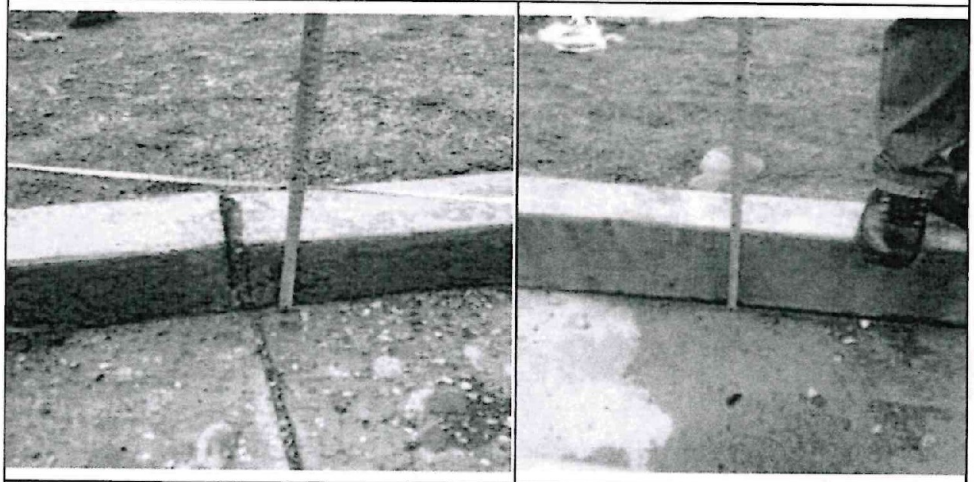
Panel Fotográfico n.° 2



Imágenes n.os 7 y 8: De la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+060, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.35m y h=0.35m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=60.00m.



Imágenes n.os 9 y 10: De la progresiva 0+060 hasta la progresiva 0+070, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.27m (debiendo ser h=0.35m) y h=0.27m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=10.00m.



Imágenes n.os 11 y 12: De la progresiva 0+070 hasta la progresiva 0+090, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.20m (debiendo ser h=0.35m) y h=0.30m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=20.00m.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

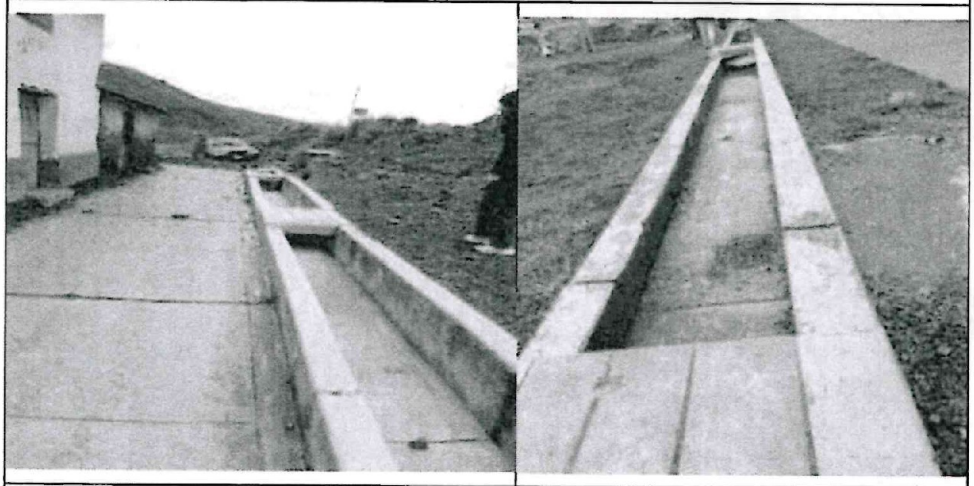
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional



Imágenes n.os 13 y 14: De la progresiva 0+590 hasta la progresiva 0+790, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.50m (debiendo ser h=0.35m) y h=0.35m (debiendo ser h=0.50m), los cuales fueron ejecutados de manera incorrecta (invertidas con relación al diseño del expediente técnico de la PAO n.° 01), en un tramo de longitud L=200.00m.



Imágenes n.os 15 y 16: De la progresiva 0+790 hasta la progresiva 0+900, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.40m (debiendo ser h=0.35m) y h=0.35m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=110.00m.



Imágenes n.os 17 y 18: De la progresiva 0+900 hasta la progresiva 1+232, se verificó que las alturas de las paredes laterales tienen alturas h=0.35m y h=0.35m (debiendo ser h=0.50m), en un tramo de longitud L=332.00m.

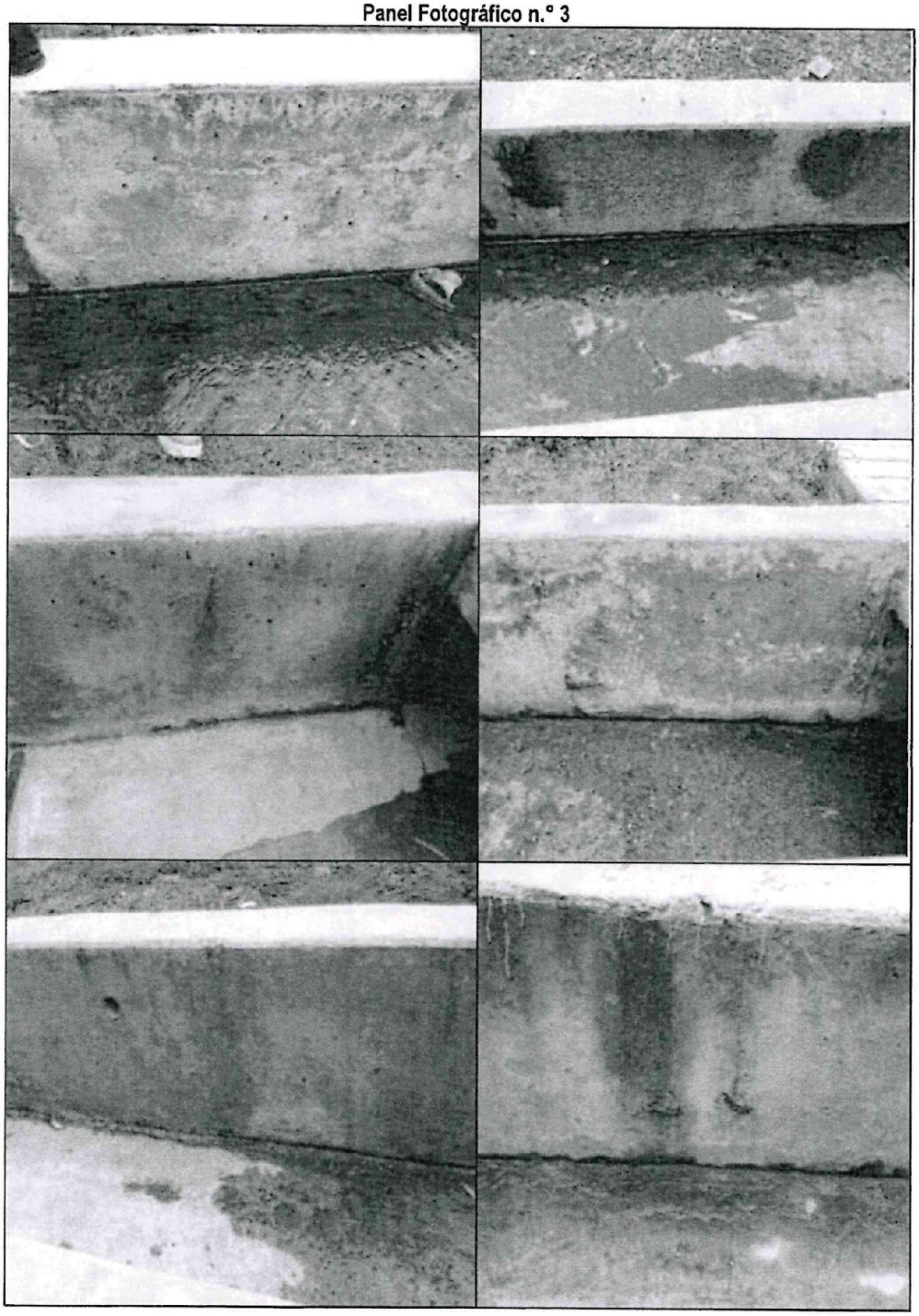
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Con relación a la partida "Solaqueo interior en drenaje", se observó que ésta no fue ejecutada en ningún tramo tanto de la margen izquierda y derecha de las paredes interiores y base del sistema de drenaje pluvial de concreto, tal como se aprecia en el panel fotográfico a continuación:

Panel Fotográfico n.° 3



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTRIDL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P HUAYTARÁ

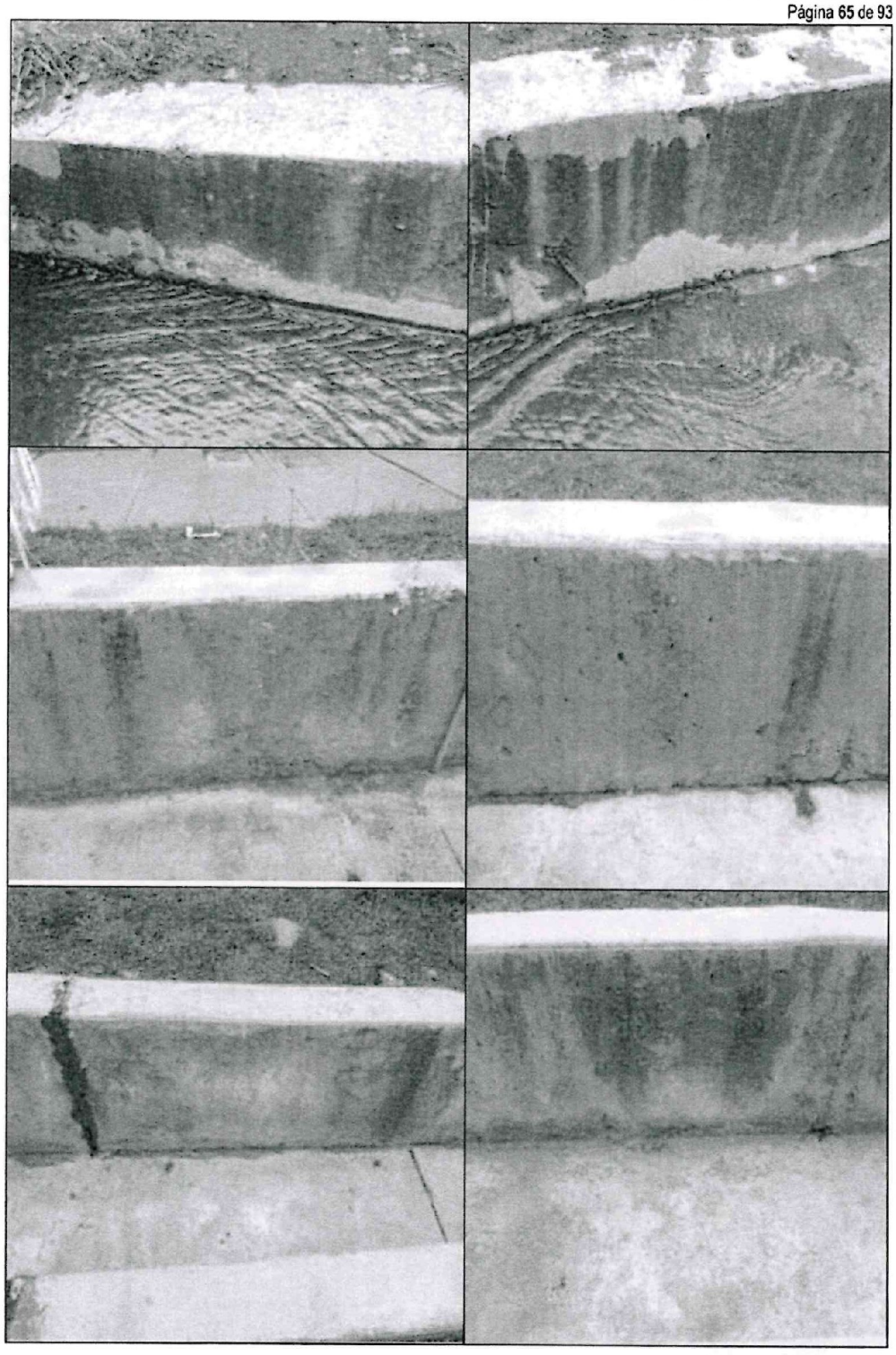
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
Órgano de Control Institucional



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional



Imágenes n.os 19 al 40: Se aprecia que el solaqueo interior de las paredes del canal tanto en la margen derecha e izquierda no fueron ejecutadas en su totalidad.

De otra parte, a solicitud de la Comisión Auditora, se realizó el "Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje pluvial de la Obra (...)" elaborado por el ingeniero civil Saúl Gonzáles Acuña, indicando en su Informe Final[37] del **Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje pluvial de la Obra: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – Departamento de Huancavelica"** empleando la metodología que se describe a continuación:

"(...)
IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN
(...)
9.2 METODOLOGÍA EMPLEADA PARA OBTENCIÓN DEL VOLUMEN DE CORTE Y RELLENO
9.2.1 METODOLOGÍA EMPLEADA
-Se inició con la importación de los puntos topográficos al Software computacional Civil 3D 2023 y se creó la superficie actual del SISTEMA DE DRENAJE Y VEREDAS (...)"

Asimismo, en el referido informe final del servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje pluvial de la Obra, concluyó lo siguiente:

[37] Presentado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica con Carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026 y con número de Expediente:1920260000636.

(...) es de señalar que según levantamiento topográfico se ejecutó un volumen de corte del sistema de drenaje y en veredas un total de 1645.92 m³
(...)

Como resultado de las inspecciones y del referido servicio de levantamiento topográfico, se revisó y analizó la información y como resultado se identificaron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; en el cual se determinó un perjuicio económico de S/218 022,17 por los conceptos que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 26
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas

N°	Descripción	Importe S/
2.1	Partidas no ejecutadas	165 625,64
2.2	Partidas parcialmente ejecutadas	52 396,53
	Perjuicio económico	**218 022,17**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1215 y 1216 **(Apéndice n.° 18)**, ambos de 11 de octubre de 2022 correspondiente a la valorización contractual n.° 1, comprobantes de pago n.ºs 1632 y 1633 **(Apéndice n.° 19)** ambos de 7 de diciembre de 2022 correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal, Comprobantes de pago n.ºs 087 y 088 **(Apéndice n.° 20)**, ambos de 3 de marzo de 2023 correspondiente a la valorización n.° 1 de la PAO y comprobantes de pago n.ºs 287 y 288 **(Apéndice n.° 21)**, ambos de 4 de mayo de 2023, correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados de la PAO, Informe Final: Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje Pluvial de la Obra remitido con Carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** y Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se desarrollará cada uno de los rubros considerados en el cuadro anterior:

2.1. Partidas No Ejecutadas

Al respecto, se advierte que existe un grupo de partidas que en la valorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, así como en la valorización de sus mayores metrados fueron pagadas al 100%, a pesar que éstas no fueron ejecutadas, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Recopilación de Información a través del "Acta de verificación de Obra" de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, así como por la Comisión Auditora con el "Acta de visita de inspección física a la Obra" de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, siendo la siguiente:

02 Drenaje Pluvial

02.02 Solaqueo interior de drenaje

La ejecución de esta partida corresponde al solaqueo de los muros interiores del drenaje pluvial, la cual fue establecida en el subnumeral 01.02.02 del presupuesto de Obra del expediente técnico de la PAO, que según su especificación técnica debería de tener una mezcla de 1:5 con un espesor de 1.0 cm y que previamente se debía eliminar las ondulaciones e irregularidades superficiales con el enfoscado (capa de mortero para revestir un muro).

No obstante, conforme se muestra en el "Acta de verificación de Obra" de 10 de setiembre de 2025, así como en el "Acta de visita de inspección física a la Obra" de 23 de febrero de 2026, tanto el equipo encargado de la recopilación de información y la Comisión Auditora identificó que esta partida no fue ejecutada.

En tal sentido, se advierte que la Entidad pagó al Contratista por el solaqueo de los muros interiores a pesar que esta no se encontraba ejecutada, conllevando perjuicio económico por S/165 625,64 conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 27
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Expediente Técnico de la PAO				Mayores metrados de la PAO		Partidas Valorizadas pagadas al Contratista		Valorización según Inspección Física		Pago por partidas y metrados no ejecutados		N° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C = A X B)	Metrado (D)	Parcial S/ (E = B X D)	Metrado (F=A+D)	Parcial S/ (G = B X F)	Metrado (H)	Parcial S/ (I = B X H)	Metrado (J = F- H)	Parcial S/ (K = B X J)	
(...)	(...)													
02	Drenaje Pluvial													
2.02	Solaqueo interior en drenaje	m2	3 227,89	32,34	104 389,96	450,21	14 559,79	3 678,10	118 949,75	0,00	0,00	3 678,10	118 949,75	Val 1 – diciembre 2022 de la PAO y Val 1 - febrero de 2023 de los mayores metrados de la PAO
Costo Calculado													118 949,75	
Gastos Generales 10%													11 894,98	
Utilidad (8%)													9 515,98	
Sub Total													140 360,71	
Impuesto general a las ventas 18%													25 264,93	
Total, Costo													**165 625,64**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 087 y 088 ambos de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la valorización n.° 1 de la PAO, comprobantes de pago n.os 287 y 288, ambos de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados de la PAO y Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe de S/165 625,64 (incluido IGV) fue valorizado por el Contratista en la valorización n.° 1 de la única Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 01 correspondiente a diciembre de 2022 con un avance físico de 76,76%y en la valorización única de los mayores metrados de la citada PAO correspondiente a febrero de 2023 al 100%, las mismas que fueron presentadas al Supervisor.

Al respecto, la valorización n.° 1 de la PAO **(Apéndice n.° 20)** y la valorización única de los mayores metrados de la PAO **(Apéndice n.° 21)** fueron presentadas mediante Cartas n.os 0015-2022 y 0024-2023-CONSORCIO MERLIN/JERS de 31 de diciembre de 2022 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 20 y 21)** suscritos por el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, representante legal del Contratista.

Cabe señalar que, las citadas valorizaciones fueron dirigidas al ingeniero civil David Rodríguez Hilario, jefe de supervisión, quién sin realizar observación alguna sobre las partidas no ejecutadas, las aprobó mediante los Informes n.os 003 y 023-2023/SUPERVISOR DE OBRA/DRH de 4 de enero y 2 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 20 y 21)**, las cuales fueron dirigidas al representante común de la Supervisión de la Obra; quien, por su parte, con Cartas n.os 003 y 026-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 4 de enero[38] y 3 de marzo de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 20 y 21)**, las remitió a la Entidad con atención al ingeniero civil Jorge Bautista De La Cruz, subgerente de SGIDUR; dichos trámites fueron derivados a Gerencia Municipal y a su vez a SGIDUR para su atención.

Seguidamente, el subgerente de SGIDUR, mediante Informes n.os 025 y 0130-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 27 de enero y 30 de marzo de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 20 y 21)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 de la PAO y la valorización única de los mayores metrados de la PAO, las cuales fueron dirigidas al señor Balvin Teobaldo Huamaní Maldonado, alcalde, con atención al ingeniero agrónomo Mario Infante Galvez, gerente Municipal.

[38] Recibido el 6 de enero de 2023.

En relación a los trámites mencionados, mediante los Memorándums n.os 0129 y 330-2023-MDP-GM/MIG de 2 de marzo y 3 de mayo de 2023, respectivamente, el referido Gerente Municipal comunicó al señor Alejandro Atiquipa Munaylla, jefe de la Unidad de Tesorería, la autorización de los giros de la valorización n.° 1 de la PAO y la valorización única de los mayores metrados de la PAO, respectivamente **(Apéndice n.° 20 y 21)**.

Posteriormente todos los trámites fueron pagados según el siguiente detalle:

- Valorización n.° 1 de la PAO: con los comprobantes de pagos n.os 087[39] y 088[40], ambos de 3 de marzo de 2023 con un avance físico de 76,76%. **(Apéndice n.° 20)**.
- Valorización única de los mayores metrados de la PAO: con los comprobantes de pagos n.os 287[41] y 288[42], ambos de 4 de mayo de 2023 con un avance físico al 100% **(Apéndice n.° 21)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca y el Supervisor de Obra aprobaron las valorizaciones y permitieron el pago al Contratista por partidas no ejecutadas.

Al respecto, se precisa que de acuerdo al artículo 194 y 196 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43], señala que, sobre valorizaciones y metrados y si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o Supervisor o a la Entidad, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Además, indica que si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

Dicha condición también fue prevista en la cláusula décima séptima: Valorizaciones y pagos del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la Obra, en el que se estableció que si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o la Municipalidad, según sea el caso, se resolverían en la liquidación del contrato sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida y que sólo sería posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa a un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado.

De lo expuesto, el umbral del 5% establecido en el reglamento, así como en el referido contrato para la ejecución de la Obra, únicamente regula la oportunidad de activar la conciliación o arbitraje respecto de controversias de valorización; sin embargo, no autoriza, aprobar o pagar partidas no ejecutadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

[39] Realizado con documento denominado "constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 7 de marzo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L al número de cuenta bancaria 000100012824 por el monto de S/48 817,50 **(Apéndice n.° 20)**.
[40] Realizado con documento denominado "constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 9 de marzo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L por el monto de S/2 034,00 **(Apéndice n.° 20)**.
[41] Realizado con documento denominado "constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 8 de mayo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L al número de cuenta bancaria 000100012824 por el monto de S/78 849,22 **(Apéndice n.° 21)**
[42] Realizado con documento denominado "constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 5 de mayo de 2023 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L por el monto de S/3 285,00 **(Apéndice n.° 21)**.
[43] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, de la revisión a las valorizaciones y los documentos de aprobación, es de señalar que no existió una controversia técnica formalizada sobre una partida no ejecutada, sino el reconocimiento y pago de la misma.

En tal sentido, así el perjuicio identificado por las partidas no ejecutadas sea menor al 5% del contrato no desvirtúa el hecho irregular, toda vez que la observación no se encuentra referida a una mera discrepancia de metrados susceptible de resolverse en la liquidación, sino al pago de una partida no ejecutada.

2.2. Partidas Parcialmente Ejecutadas

Al respecto, se advierte que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%; pese a que fueron ejecutadas parcialmente, las cuales fueron identificadas a través "Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje pluvial de la Obra (...)" debido a que en el recorrido de la Obra se denotaba pendientes variables y diferentes alturas de los sardineles del sistema de drenaje pluvial; a solicitud de la Comisión Auditora, siendo las siguientes:

07 Veredas de Concreto
07.01 Movimiento de tierras
07.01.01 Excavación manual de material suelto

09 Obras de arte y drenaje
09.01 Movimiento de tierras
09.01.01 Excavación manual de material suelto

Sobre el particular, se precisa que mediante el "Informe Final: Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje pluvial de la Obra remitido mediante Carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por el ingeniero civil Saúl Gonzáles Acuña, se realizó el cálculo de las explanaciones realizadas en la ejecución de la Obra tanto del sistema de drenaje pluvial (canal) como de las veredas, obteniendo finalmente en el cuadro n.° 12 del citado Informe de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 22)** los volúmenes de corte conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Cálculo de volumen sistema de drenaje y veredas

Ítem	Según estudio de levantamiento topográfico			Expediente técnico de la PAO n.° 01
	Tramo	Volumen de corte (m3)	Volumen de corte acumulado (m3)	Volumen de corte acumulado (m3)
1	Tramo I - lado derecho	424,16	424,16	3005,89
2	Tramo IIA - lado derecho	182,66	606,82	
3	Tramo IIB - lado derecho	217,12	823,94	
4	Tramo I - lado izquierdo	392,85	1 216,79	
5	Tramo IIA - lado izquierdo	180,46	1 397,25	
6	Tramo IIB - lado izquierdo	248,67	1 645,92	
Total (m3)			**1 645,92**	**3005,89**

Fuente: Cuadro n.°12 del Informe Final: Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje Pluvial de la Obra, Obrante en la página 27 (Apéndice n.° 22), Resolución de Gerencia Municipal n.° 188A-2022-MDP/GM/JEME 28 de octubre de 2022 que aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 01.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los volúmenes de corte en la ejecución de la Obra vinculados al canal de drenaje y en las veredas fueron inferiores a los valorizados y pagados por la Entidad, constituyendo así partidas parcialmente ejecutadas conllevando al perjuicio económico de S/52 396,53 conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 29
Perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Expediente Técnico primigenio				Expediente técnico de la PAO y mayores metrados		Partidas Valorizadas pagadas al Contratista		Valorización según informe de levantamiento topográfico		Pago por partidas y metrados parcialmente ejecutadas		N° de valorización pagada
		Und	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C = A X B)	Metrado (D)	Parcial S/ (E = B X D)	Metrado (F=A+D)	Parcial S/ (G = B X F)	Metrado (H)	Parcial S/ (I = B X H)	Metrado (J = F-H)	Parcial S/ (K = B X J)	
(...)	(...)													
07	Veredas de concreto													
07.01	Movimiento de tierras													
07.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	612,95	27,67	16 960,33	353,52	9 781,90	966,47	26 742,22	529,21	14 643,24	437,26	12 098,98	Valorización contractual n.° 1 - setiembre de 2022 y valorización n.° 1 - noviembre de 2022 de mayores metrados
(...)	(...)													
09	Obras de arte y drenaje													
09.01	Movimiento de tierras													
09.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	343,12	27,67	9 494,13	1 696,30	46 936,62	2 039,42	56 430,75	1 116,71	30 899,37	922,71	25 531,39	Valorización contractual n.° 1 - setiembre de 2022 y valorización n.° 1 - noviembre de 2022 de mayores metrados
Total de metrados								3005,89		1645,92		1359,97		
Costo Calculado													**37 630,37**	
Gastos Generales 10%													3 763,04	
Utilidad (8%)													3 010,43	
Sub Total S/													44 403,84	
Impuesto General a las Ventas 18%													7 992,69	
Total, Costo S/													52 396,53	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1215 y 1216, ambos de 11 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 18)** correspondiente a la valorización contractual n.° 1, comprobantes de pago n.os 1632 y 1633, ambos de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** correspondiente a la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal, Informe Final: Servicio de levantamiento topográfico del sistema de drenaje Pluvial de la Obra remitido con carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** y contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe de S/52 396,53 (incluido IGV) fue valorizado por el Contratista en la valorización contractual n.° 1 correspondiente a setiembre de 2022 y en la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal correspondientes a noviembre de 2022, las mismas que fueron presentadas al Supervisor.

Al respecto, la valorización contractual n.° 1 y en la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal fueron presentadas mediante Cartas n.os 006 y 010-2022-CONSORCIO MERLIN/JERS de 30 de setiembre y 30 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 18 y 19)** respectivamente, suscritas por el ingeniero civil José Esteban Rojas Sarmiento, representante común del Contratista.

Cabe señalar que, las citadas valorizaciones fueron dirigidas al ingeniero civil Jesús Herrera Oré, Inspector de Obra, quién sin realizar observación alguna sobre las partidas parcialmente ejecutadas, las aprobó y comunicó a la Entidad mediante las Cartas n.os 004 y 010-2022-INSPECTOR DE OBRA-AV LIBERTADORES/JHO de 5 de octubre y 5 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 18 y 19)**, adjuntando los Informes n.os 001 y 006-2022-INSPECTOR DE OBRA - AV. LIBERTADORES/JHO de las mismas fechas, respectivamente, **(Apéndice n.° 18 y 19)**, las cuales fueron dirigidas a la Entidad y derivadas al Subgerente de SGIDUR.

Seguidamente, el ingeniero civil Jesús Herrera Oré, en calidad de subgerente de SGIDUR, mediante Informes n.os 0528 y 647-2022-MDP-SGIDUR-JHO de 6 de octubre y 5 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 18 y 19)** respectivamente, otorgó conformidad a la valorización contractual n.° 1 y en la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal, las cuales fueron dirigidas al ingeniero agrónomo Mario Infante Galvez, gerente Municipal.

En relación a los trámites mencionados, mediante los Memorándums n.os 1522 y 1974-2022-MDP-GM/JEME de 10 de octubre y 6 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 18 y 19)** respectivamente, el gerente Municipal comunicó al señor Marcelino Quinto Quispe, jefe de la Unidad de Tesorería, la autorización de los giros de la valorización contractual n.° 1 y en la valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal, respectivamente.
Posteriormente todos los trámites fueron pagados según el siguiente detalle:

- Valorización contractual n.° 1: con los comprobantes de pagos n.os 1215[44] y 1216[45], ambos de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Valorización n.° 1 de los mayores metrados del contrato principal: con los comprobantes de pagos n.os 1632[46] y 1633[47], ambos de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

De los hechos expuestos, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Entidad y el jefe de supervisión aprobaron las valorizaciones y permitieron el pago al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas.

Es de señalar que, de acuerdo al artículo 196 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[48], señala que, si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o Supervisor o a la Entidad, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Además, indica que si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

[44] De la revisión a la documentación de pago, no se adjuntó la constancia de transferencia **(Apéndice n.° 18)**.
[45] Realizado con documento denominado "constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 12 de octubre de 2022 a nombre de EFF INGENIEROS E.I.R.L por el monto de S/9 616,00 **(Apéndice n.° 18)**.
[46] De la revisión a la documentación de pago, no se adjuntó la constancia de transferencia **(Apéndice n.° 19)**.
[47] De la revisión a la documentación de pago, no se adjuntó la constancia de transferencia **(Apéndice n.° 19)**.
[48] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Dicha condición también fue prevista en la cláusula décima séptima: Valorizaciones y pagos del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la Obra, en el que se estableció que si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o la Municipalidad, según sea el caso, se resolverían en la liquidación del contrato sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida y que sólo sería posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa a un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado.

De lo expuesto, el umbral del 5% establecido en el reglamento, así como en el referido contrato para la ejecución de la Obra, únicamente regula la oportunidad de activar la conciliación o arbitraje respecto de controversias de valorización; sin embargo, no autoriza, aprobar o pagar partidas parcialmente ejecutadas.

Además, de la revisión a las valorizaciones y los documentos de aprobación, es de señalar que no existió una controversia técnica formalizada sobre una partida parcialmente ejecutada, sino el reconocimiento y pago de la misma.

En tal sentido, así el perjuicio identificado por las partidas parcialmente ejecutadas sea menor al 5% del contrato no desvirtúa el hecho irregular, toda vez que la observación no se encuentra referida a una mera discrepancia de metrados susceptible de resolverse en la liquidación, sino al pago de partidas parcialmente ejecutada, situación que tuvo incidencia directa en la calidad y funcionalidad de la Obra.

2.3. Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la recepción de la Obra.

Mediante Carta n.° 008-2023/JS/DRHCSL recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero civil David Rodriguez Hilario, jefe de Supervisión de Obra[49], remitió al representante común de la supervisión de la Obra el Certificado de la Conformidad Técnica de Obra de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, señalando: *"(...) COMUNICO LA CONCLUSION FÍSICA DE LA OBRA Y SOLICITARLO CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN, por Lo que remito el certificado de conformidad técnica de Obra de acuerdo al procedimiento del artículo 208 del D.S-344-EF del Reglamento (...)"*

Asimismo, según se observa en el asiento del cuaderno de Obra físico n.° 148 de 20 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 6)**, donde el citado jefe de Supervisión de Obra señaló que verificó los trabajos realizados durante el proceso de ejecución y el cumplimiento de las metas físicas y financieras del proyecto. Seguidamente, con Carta n.° 022-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el representante común de la supervisión de la Obra dirigida a la Entidad con atención al ingeniero civil Jorge Bautista De La Cruz, subgerente de SGIDUR, comunicó la conclusión física de la Obra y la emisión de la conformidad técnica de la Obra.

En atención a lo expuesto, mediante Informe n.° 79-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Subgerente de SGIDUR, comunicó al señor Balvín Teobaldo Huamaní Maldonado, titular de la Entidad[50] con atención al ingeniero agrónomo Mario Infante Gálvez, gerente Municipal, que la comunicación de culminación de la Obra presentaba observaciones. Ello debido a que el Certificado de Conformidad Técnica de Obra fue suscrito el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en cuyo contenido precisa el término real el 20 de febrero de 2023; sin embargo, conforme se observa en el asiento de cuaderno de Obra n.° 149 del Supervisor de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el ingeniero civil David Rodríguez Hilario, jefe

[49] Visto el asiento n.° 88 del Cuaderno de Obra físico, de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6) se dejó constancia que el 16 de diciembre de 2022 (...) el referido consorcio Supervisor Libertadores designó como jefe de supervisión al ingeniero civil David Rodriguez Hilario, quien inició sus funciones el 19 de diciembre de 2022.

[50] Periodo de gestión del 2023 al 2026.

de supervisión señalando lo siguiente:

> *"La supervisión verifica los trabajos realizados durante todo el proceso de ejecución, verificando el cumplimiento de las metas físicas y financieras del proyecto, es por ello en actuación y/o procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Articulo 208. Recepción de Obra y plazos, la supervisión luego de verificar los trabajos emite el certificado de conformidad técnica, dentro de los plazos previsto en el RLCE"*

Ante ello, con Carta n.° 00043-2023-MDP-GM/MIG de 6 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 28)**. el referido gerente Municipal comunicó a su vez al representante común de la Supervisión de la Obra dicha observación; quien, por su parte, con Carta n.° 028-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al Supervisor la mencionada observación.

Luego, con Carta n.° 010-2023/JS/DRH/CSL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de supervisión de Obra comunicó al representante común de la Supervisión de Obra, la subsanación de la observación adjuntando para ello, los asientos del cuaderno de Obra n.os 147 y 148 del residente y Supervisor, ambos de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** donde se señaló que la Obra fue concluida el 20 de febrero 2023 conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 30
Anotaciones del cuaderno de Obra vinculadas a la culminación de la Obra

Asiento del cuaderno de Obra N°	Fecha	Anotación del	Registro realizado
147	20/02/2023	Residente	(...) *Se comunica a la supervisión que se concluyo y/o termino con los trabajos en Obra. Se solicita a la supervisión realizar la verificación y actuar con los trámites como estipula el reglamento de la ley de contrataciones del estado según el artículo 208°.* (Sic)
148	20/02/2023	Supervisor	(...) *De lo indicado por la Residencia, la Supervisión notificara a la entidad dentro del plazo establecido en el artículo N° 208° del RLCE, luego se realizara las verificaciones correspondientes o alguna observación respecto al cumplimiento de las metas físicas del proyecto.* (Sic)

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siguiendo con el trámite, con Carta n.° 029-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el representante de la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad con atención al subgerente de SGIDUR la mencionada subsanación de la observación; quien, mediante Informe n.° 102-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al alcalde con atención al Gerente Municipal la conformación del Comité de Recepción de Obra; en consecuencia, a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDP/A de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el referido alcalde conformó el Comité de Recepción de Obra integrado por:

Cuadro n.° 31
Comité de recepción de Obra

Nombres y apellidos	Cargo
Jorge Bautista De La Cruz Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Presidente
Mario Infante Galvez Gerente Municipal	Miembro
Margoth Licas Pacheco Jefa de la Unidad de Logística	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDP/A de 15 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 33)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, el 20 de marzo de 2023, resulto el Acta de Observaciones de Obra **(Apéndice n.° 34)**, en cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"(...) Siendo las 8:00 a.m. horas del día 20 de marzo del año 2023, se reunieron en el lugar de la Obra "CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. LOS LIBERTADORES DE LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DEL DISTRITO DE PILPICHACA – PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el Comité de Verificación y Recepción de Obra, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2023-MDP/A de fecha 15 de marzo del 2023, integrado por los funcionarios:*
>
> *Ing. Jorge Bautista de la Cruz : Presidente*
> *Ing. Mario Infante Gálvez : Miembro*
> *Tec. Contab. Margoth Licas Pacheco : Miembro*
>
> *De la otra parte la empresa Contratista CONSORCIO MERLIN, debidamente representando por su representante legal Ing. José Esteban Rojas Sarmiento.*
>
> *El Comité de Verificación y Recepción de Obra, con el objetivo de recepcionar la Obra ejecutada, previa verificación del cumplimiento del contrato N° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST. en uso de sus atribuciones procede a la constatación física y verificación.*
> *(...)*
>
> *Acto seguido se procedió a realizar el recorrido por toda la Obra, procedió a la verificación de las partidas ejecutadas por el Contratista.*
> *(...)*

Además, se dejó constancia las deficiencias evidenciadas que a continuación se detallan:

- *Existe deficiencias en la colocación de la Juntas Asfálticas de los tramos construidos.*
- *Presencia de derrame de concreto el cual deberá ser limpiado, estos se presentan generalmente donde se construyeron los pases peatonales y vehiculares.*
- *Acondicionar y/o corregir la contrapendiente en el tramo ubicado entre la Iglesia Evangélica y el Camal Municipal.*
- *Construir una cuneta sea de sección rectangular o triangular en la esquina de la casa de la Sra. Nilda Huamani Maldonado, a la fecha se instaló dos tuberías en cual por la colmatación produce desbordes y aniego en la vivienda.*
- *Se deberá de construir un pase peatonal de 2 metros en el frontis de la vivienda de la familia Quispe Llantoy por tener como miembro de su familia discapacitados.*
- *Se debe considerar cumplir con las metas establecidas en el Expediente Técnico. (Sic)*

De conformidad con el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la existencia de observaciones, el Contratista dispone de un plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente para su subsanación, computado obligatoriamente a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Considerando que el plazo vigente de la Obra ascendía a 135 días calendario (120 días de plazo contractual más 15 días de la Ampliación de Plazo n.° 01), el plazo máximo legal para la subsanación era de 14 días calendario, computados desde el 21 de marzo de 2023, teniendo como fecha límite de vencimiento el 3 de abril de 2023.

Posteriormente, el residente de Obra realizó la anotación mediante asiento de cuaderno de Obra n.° 150 de 1 de abril de 2023, indicando que se culminó con los trabajos de levantamiento de observaciones según lo formulado en el acta de observaciones de la Obra; asimismo, con asiento de cuaderno de Obra n.° 151 de 4 de abril de 2023, el jefe de Supervisión, verificó el levantamiento de observaciones realizados por el Contratista, y finalmente comunicó a la Entidad para continuar con el procedimiento de recepción de la Obra.

Sin embargo, la recepción definitiva de la Obra se efectuó el 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, fecha en que el Comité de Recepción de Obra y el Contratista se reunieron en el lugar con el objetivo de constatar y verificar físicamente la Obra señalando:

> *(...) Siendo las 8:00 a.m. horas del día 10 de abril del año 2023, se reunieron en el lugar de la Obra "CREACIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. LOS LIBERTADORES DE LA LOCALIDAD DE PILPICHACA DEL DISTRITO DE PILPICHACA – PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el Comité de Verificación y Recepción de Obra, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2023-MDP/A de fecha 15 de marzo del 2023, integrado por los funcionarios:*
>
> *Ing. Jorge Bautista de la Cruz : Presidente*
> *Ing. Mario Infante Gálvez : Miembro*
> *Tec. Contab. Margoth Licas Pacheco : Miembro*
>
> *De la otra parte la empresa Contratista CONSORCIO MERLIN, debidamente representando por su representante legal* ***Ing. José Esteban Rojas Sarmiento.***
>
> *En referencia de la CARTA N° 029-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC, Levantamiento de Observaciones; el Comité en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación física de la Obra (...), y los trabajos contractuales realizados.*
> *(...).* (Sic)

Luego de la verificación de la Obra, el Comité de Recepción de la Obra y el Contratista conjuntamente con el Supervisor suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 10 de abril de 2023" **(Apéndice n.° 35)** en el que señalaron en el apartado de "Desarrollo de la Recepción" lo siguiente:

> *Luego de y recorrer todas las instalaciones de la Obra en las que se revisaron detalladamente cada una de las partidas de acuerdo a los planos a los planos, especificaciones técnicas, presupuesto de Obra y memoria descriptiva los cuales forma a parte del expediente técnico de contratación aprobado por la entidad, se determinó que la Obra se encuentra técnicamente conforme cumpliendo con las normas técnicas, y de calidad, aplicables al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.* (Sic)

Asimismo, el comité de recepción señaló en el apartado "Cumplimiento de Obra" de la referida acta de recepción que la Obra se encontraba al 100% señalando lo siguiente:

> *La Obra se desarrolló con normalidad, el Contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que se estipulan en el Expediente Técnico de la Obra, las mismas que fueron necesarios para la culminación al 100% de la Obra materia del contrato de Obra.*

Además, el comité de recepción precisó en el apartado "Descripción del Proyecto" de la mencionada acta de recepción que se constató la ejecución y construcción de las partidas siguientes:

METAS ALCANZADAS

METAS FISICAS – CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60 m x 2.40 m	und	1.00
01.02	ALMACÉN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANÍA	mes	4.00
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00
01.04	SERVICIOS HIGIÉNICOS PORTÁTILES	mes	4.00
02	SEGURIDAD Y SALUD		
02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00
02.02	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00
02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	mes	4.00
02.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	mes	4.00
02.05	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00
03	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVISION Y CONTROL DE COVID-19		
03.01	IMPLEMENTACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS FRENTE A COVID-19	glb	1.00
04	MITIGACIÓN AMBIENTAL		
04.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00
05	TRABAJOS PRELIMINARES		
05.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	6,862.32
05.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE OBRA	m2	6,862.32
05.03	DEMOLICIÓN DE VEREDAS E=0.15 m	m2	433.29
05.04	NIVELACIÓN Y ALINEAMIENTO DE CAJAS DE DESAGÜE	und	111.00
05.05	NIVELACIÓN Y ALINEAMIENTO DE CAJAS DE AGUA	und	134.00
05.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D PROM = 5 km	m3	81.24
06	SARDINELES PERALTADOS		
06.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	0.00
06.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D PROM = 5 km	m3	0.00
06.03	CONCRETO f'c = 175 kg/cm² PULIDO EN SARDINELES PERALTADOS	m3	43.39
06.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES PERALTADOS	m2	578.28
06.05	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm² GRADO 60 – SARDINEL	Kg	1,335.37
06.06	JUNTAS ASFÁLTICAS	M	0.00
06.07	PINTURA EN SARDINELES	m2	0.00
07	VEREDAS DE CONCRETO		
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
07.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	612.95
07.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D PROM = 5 km	m3	766.19
07.01.03	AFIRMADO E=4" PARA VEREDAS	m2	459.51
07.02	CONCRETO SIMPLE		
07.02.01	VEREDA DE CONCRETO f'c = 175 kg/cm² e = 10 cm	m3	459.51
07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	518.15
07.02.03	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS	m2	3,064.77
07.02.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	M	1,487.20
07.02.05	ACABADO BRUÑADO DE 1 x 1 cm	M	3,064.77
07.03	ACABADOS		
07.03.01	CONCRETO ESTAMPADO TIPO ADOQUÍN COLOR ROJO	m2	2,630.56
08	ÁREAS VERDES		
08.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	107.82
08.02	PLANTADO DE LOS ÁRBOLES	und	384.00
08.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D PROM = 5 km	m3	134.78
09	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
09.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	343.12
09.01.02	REFINE Y NIVELACION FONDO CIMENTACION	m2	1,143.72
09.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.PROM = 5KM	m3	428.90

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA Órgano de Control Institucional

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
09.02	CONCRETO SIMPLE		
09.02.01	CONCRETO F´C=100 KG/CM2 (SOLADO)	m2	148,684.00
09.03	CONCRETO ARMADO		
09.03.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 PARA DRENAJE	m3	537.98
09.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DRENAJE	m2	1,944.32
09.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 – DRENAJE	Kg	7,028.29
09.04	REVOQUES		
09.04.01	TARRAJEO EN DRENAJE C:A 1:5 E=1.5CM	m2	0.00
10	FLETE TERRESTRE		
10.01	FLETE TERRESTRE	glb	0.95

METAS FISICAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
01	LOSA DE CONCRETO ARMADO		
01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	104.00
01.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 para losas	Kg	3,183.84
01.03	concreto f'c= 210 kg/cm2 para losas	m3	24.96
02	DRENAJE PLUVIAL		
02.01	JUNTAS ASFALTICAS	M	718.80
02.02	SOLAQUEO INTERIOR DE DRENAJE	m2	3,227.89

METAS FISICAS – MAYORES METRADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
05	TRABAJOS PRELIMINARES		
05.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	2,462.70
05.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE OBRA	m2	2,462.70
05.04	NIVELACIÓN Y ALINEAMIENTO DE CAJAS DE DESAGÜE	und	60.00
05.05	NIVELACIÓN Y ALINEAMIENTO DE CAJAS DE AGUA	und	33.00
06	SARDINELES PERALTADOS		
06.07	PINTURA EN SARDINELES	m2	219.27
07	VEREDAS DE CONCRETO		
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
07.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	353.52
07.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D PROM = 5 km	m3	441.90
07.02	CONCRETO SIMPLE		
07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	214.97
07.02.03	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS	m2	1,530.37
07.02.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	M	12.80
07.02.05	ACABADO BRUÑADO DE 1 x 1 cm	M	1,501.57
07.03	ACABADOS		
07.03.01	CONCRETO ESTAMPADO TIPO ADOQUÍN COLOR ROJO	m2	1,872.20
09	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
09.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	1,696.30
09.01.02	REFINE Y NIVELACION FONDO CIMENTACION	m2	769.10
09.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.PROM = 5KM	m3	2,120.38
09.02	CONCRETO SIMPLE		
09.02.01	CONCRETO F´C=100 KG/CM2 (SOLADO)	m2	425.98
09.03	CONCRETO ARMADO		
09.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DRENAJE	m2	212,043.00
09.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 – DRENAJE	Kg	14,559.95

METAS FISICAS – MAYORES METRADOS DE ADICIONAL N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
01	LOSA DE CONCRETO ARMADO		
01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	137.05
01.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 para losas	Kg	2,057.44

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Organo de Control Institucional

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
01.03	concreto f'c= 210 kg/cm2 para losas	m3	30.46
02	DRENAJE PLUVIAL		
02.02	SOLAQUEO INTERIOR DE DRENAJE	m2	450.21

En ese contexto, pese a haber realizado el recorrido de la Obra y la revisión de las partidas previstas en los planos, la memoria descriptiva y los demás documentos que integran el expediente técnico, el comité no advirtió que la partida correspondiente al "Solaqueo interior y drenaje" no había sido ejecutada. Aun así, dejó constancia en el acta de recepción de que la Obra se encontraba culminada al 100 %, certificando una condición que no se correspondía con el estado real de ejecución.

Esta actuación evidencia una deficiente verificación técnica durante la recepción de la Obra, al emitirse la conformidad sin corroborar la efectiva ejecución de la totalidad de las partidas contractuales. Como consecuencia, se recepcionó una Obra con prestaciones incumplidas, posibilitando el reconocimiento de trabajos no ejecutados y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/165 625,64, importe correspondiente al valor de la partida indebidamente considerada como ejecutada conforme fue desarrollado en el cuadro n.° 26.

Asimismo, se advierte que el "Acta de Observaciones de Obra" fue suscrita el 20 de marzo de 2023; **(Apéndice n.° 34)** en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.7[51] del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], el Contratista disponía de un plazo para la subsanación de observaciones equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resultara menor, computado a partir de la suscripción del acta o pliego de observaciones.

En el presente caso, el plazo contractual de ejecución ascendía a ciento treinta y cinco (135) días calendario, conformado por el plazo original de ciento veinte (120) días calendario y una ampliación de plazo de quince (15) días calendario; en tal sentido, el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente correspondía a catorce (14) días calendario, plazo menor a los cuarenta y cinco (45) días previstos por la norma. Por ello, el Contratista disponía hasta el 3 de abril de 2023 para subsanar las observaciones consignadas en el referido documento.

No obstante, la recepción de la Obra se efectuó recién el 10 de abril de 2023, fecha en la que se suscribió el "Acta de Recepción de Obra"; en consecuencia, se evidencia que la subsanación de observaciones se produjo con un retraso de siete (7) días calendario respecto del plazo máximo establecido, por lo que correspondía la aplicación de las penalidades por mora previstas contractualmente por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones formuladas durante el procedimiento de recepción de la Obra.

Este retraso e inaplicación de penalidades se originaron por dos hechos que se detallan a continuación:

- En la cláusula vigésimo sexta[53] del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST 14 de setiembre del 2022

[51] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.7. (...) El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)

[52] Aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

[53] Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST 14 de setiembre 2022 para la ejecución de la Obra.
(...)
Cláusula vigésimo sexta.- Recepción de Obra
De existir observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la Obra. A partir del día siguiente, el Contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra para subsanar las Observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las Obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará nuevamente la recepción de la Obra en el cuaderno de Obras, lo cual será verificado por el inspector o Supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el Contratista se constituirá en la

para la ejecución de la Obra, se estableció que de existir observaciones, estas se consignarían en un Acta o pliego de observaciones y a partir del día siguiente, el Contratista disponía de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra para subsanar las observaciones, el cual se computaría a partir del **quinto día de suscrita** el Acta o pliego, situación que transgrede lo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Entidad otorgó cuatro (4) días adicionales de lo establecido en el citado reglamento al Contratista para la subsanación de observaciones en la recepción de Obra.

El abogado Jaime Edmundo Medina Escobar, en su condición de gerente Municipal, junto con el señor Ulises Del Castillo Jorge, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, suscribieron y visaron, respectivamente, el Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el cual contenía una cláusula incompatible y contraria al ordenamiento jurídico, al otorgar de manera ilegal al Contratista un 'plazo de gracia' de cuatro (4) días adicionales para la subsanación de observaciones del comité de recepción, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta flexibilización contractual en la fase inicial determinó y causó que, en la posterior etapa de recepción en abril de 2023, se aplicara un cómputo indebido a favor del Contratista, postergando la fecha máxima de recepción del 3 al 10 de abril de 2023, lo que imposibilitó a la Entidad exigir y cObrar la penalidad por mora correspondiente a cuatro (4) días.

Asimismo, el subgerente de SGIDUR omitió aplicar y cautelar el estricto cumplimiento de los plazos legales para la subsanación de observaciones por parte del Contratista. Por el contrario, validó y consintió a través de Visto Bueno la incorporación de una cláusula contractual incompatible con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (que otorgaba un plazo adicional de cuatro días).

- El subgerente de SGIDUR, Jorge Bautista De La Cruz, omitió aplicar los plazos de estricto cumplimiento legal durante el proceso de recepción, permitiendo que el Contratista incurra en tres (3) días adicionales de retraso físico real (del 8 al 10 de abril de 2023), incluso excediendo el plazo ilegalmente otorgado en las cláusulas contractuales.

Frente a estos hechos, los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron liquidar y retener la penalidad por mora establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/109 727,94, como se muestra en el siguiente detalle de cálculo:

Cuadro n.° 32
Penalidad no aplicada al Contratista en la subsanación de observaciones en la recepción de Obra

Datos del Contrato para la ejecución de la Obra
Contratista: Consorcio Merlin. **Contrato:** 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST. **Suscripción de contrato:** 14 de setiembre de 2022. **Monto de contrato:** S/3 092 260,15 (con IGV). **Inicio del plazo:** 20 de setiembre de 2022. **Plazo contractual:** 120 días calendario. **Término de plazo de ejecución contractual:** 17 de enero de 2023.
Suspensión de plazo: 11 de enero de 2023. **Reinicio del plazo:** 17 de enero de 2023. **Término reprogramado:** 4 de febrero de 2023. **Ampliación de plazo:** 15 días calendario, del 6 al 20 de febrero de 2023. **Término real:** 20 de febrero de 2023. **Observaciones en la recepción de Obra:** 20 de marzo de 2023. **Plazo máximo para la recepción de la Obra según el RLCE:** 3 de abril de 2023. **Recepción de Obra:** 10 de abril de 2023.

Obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o Supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones de haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

Penalidad a aplicar al Contratista: 7 días calendario.

Cálculo de la penalidad

Sustento legal: Artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días

Donde:
Monto = S/3 174 273,11 (sumatoria del monto contractual+ PAO+ mayores metrados +deductivo vinculante+ mayores metrados PAO)
F = 0,15 Para Obras
Plazo en días = 135

Cálculo de penalidades

Penalidad diaria	N° de días a penalizar	Cálculo de penalidad total	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = 0,10xS/3´174´273,11 / 0,15 x 135 Penalidad diaria = S/317 427,31 / 20,25 = S/15 675,42	7	= 7 x S/15 675,42 = S/109 727,94	S/309 226,02

Fuente: "Acta de observaciones de la Obra" de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 34) y "Acta de Recepción de Obra" de 10 de abril de 2023 (Apéndice n.° 35)
Elaborado por: Comisión Auditora.

El perjuicio económico causado a la Entidad por la inaplicación de las penalidades por mora asciende a un importe total de S/109 727,94, derivado de la omisión de funciones en cautelar el cumplimiento de los plazos contractuales, cuya afectación se desagrega según los siguientes hechos detectados:

- Por la inclusión de cláusulas contrarias a la normativa el importe de S/ 62 701,68[54], correspondiente a la inaplicación de cuatro (4) días de penalidad por mora, situación originada desde la fase de formalización contractual debido a que los señores Jaime Medina Escobar (ex Gerente Municipal) y Ulises Del Castillo Jorge, (ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística), suscribieron y visaron, respectivamente, el Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 para la ejecución de la Obra incorporando una cláusula modificatoria que alteraba los plazos de control temporal, contraviniendo el ordenamiento jurídico de las contrataciones públicas y flexibilizando las exigencias de cumplimiento al Contratista; asimismo, el subgerente de SGIDUR omitió aplicar y cautelar el estricto cumplimiento de los plazos legales para la subsanación de observaciones por parte del Contratista. Por el contrario, validó y consintió la aplicación de una cláusula contractual incompatible con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (que otorgaba un plazo adicional de cuatro días).

- Por la tolerancia de días de mora en la fase de recepción por el importe de S/ 47 026,26[55], correspondiente a tres (3) días de mora física permitidos en exceso y no penalizados, configurados durante el proceso de verificación técnica de las prestaciones. Este hecho derivó de la actuación del ingeniero Jorge Bautista De la Cruz, subgerente de la SGIDUR, quien omitió salvaguardar los intereses financieros de la Entidad al validar y suscribir el Acta de Recepción de Obra sin requerir el descuento o retención de las penalidades devengadas.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

[54] S/109 727,94 / 7 x 4 = 62 701,68

[55] S/109 727,94 / 7 x 3 = 47 026,26

➢ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 21 de enero de 2016.**

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al Contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de Obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

El Contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...) En el caso de Obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la Obra, según corresponda.

➢ **Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021.**

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para Obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma Obra el Supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o Supervisor y el Contratista.
194.2. En el caso de las Obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
(...)
194.4. En las Obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional

realmente ejecutados, mientras que en el caso de las Obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra.
194.5. Los metrados de Obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el Contratista y el inspector o Supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el Contratista, este la efectúa. El inspector o Supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 196. Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados
196.1. Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el inspector o Supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
196.2. Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.
196.3. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.2. El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o Supervisor en su informe.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...).
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción (...).
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la Obra. El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.

➢ **Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST 14 de setiembre 2022 para la ejecución de la Obra**

<u>Cláusula Décima sexta</u>.- De las penalidades

*En caso de retraso injustificado en la entrega de la Obra, la **MUNICIPALIDAD** aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de retraso, de acuerdo al art 162 del Reglamento de la Ley hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, señalado en el numeral 6.01 del presente contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta (valorizaciones), del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cObrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y/o retenciones.*

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la **MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.*
(...)

Cláusula décimo séptima.- Valorizaciones y pagos

(...)

- *Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre **EL CONTRATISTA** y el Inspector o **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida sólo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa a un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado.*

➢ **Contrato n.° 0332-2022-MDP-UDC-J.ABAST 16 de diciembre 2022 para la supervisión de la Obra**

Cláusula Octava: Responsabilidades del Contratado

Asumir la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la ejecución de la Obra; sin perjuicio de la sanción administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

En atención a que "EL SUPERVISOR", es responsable absoluto de la ejecución de la Obra que realiza, deberá garantizar la calidad de sus servicios, durante los siguientes siete (07 años) desde la fecha de aprobación del informe final por parte de "LA MUNICIPALIDAD", por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia. Dejándose en claro que si el daño de la Obra fuera causado de la Intervención de la Naturaleza y/o por manos extrañas de terceros, no será responsable de la garantía de calidad de servicio.

(...)

"EL SUPERVISIOR", deberá cumplir y hacer cumplir las Normas de Ejecución de Obras por contrata y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y la Ley de Contrataciones y sus reglamento en lo concerniente a la construcción de Obras públicas.

Cláusula Novena: Obligaciones del Supervisor

(...)

EL SUPERVISOR será responsable de la correcta ejecución de la Obra acorde a las especificaciones del Expediente Técnico y a la normatividad vigente referentes a procesos constructivos.

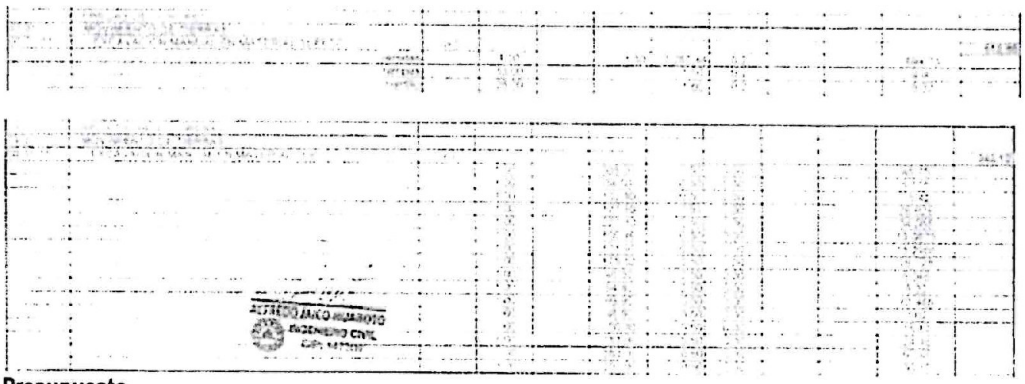
Controlar que el manejo del Presupuesto Asignado se realice de acuerdo a las autorizaciones de Gastos respectivas y al Expediente Técnico Aprobado.

Informar bajo responsabilidad si la Obra en ejecución tiene un aporte diferente al que no hubiese sido contemplado inicialmente y llevar un estricto control respecto a los aportes de la Institución cuantiándolo por su valorización.

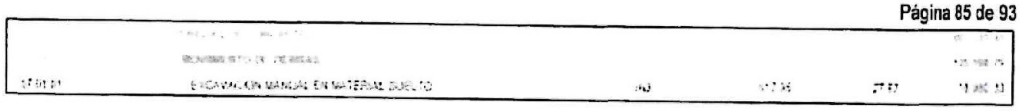
➢ **Resolución Gerencial n.° 116-2022-MDPGM/JEME de 17 de junio de 2022 a través del cual se aprueba el expediente técnico de la Obra.**

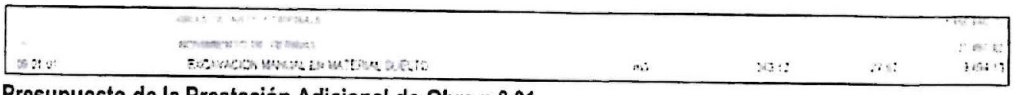
(...)

Metrados

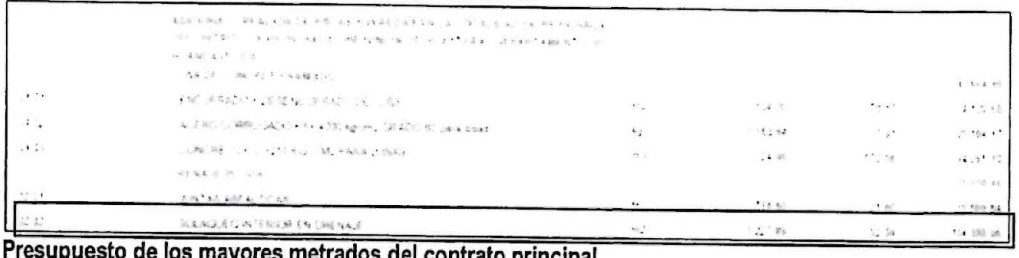


Presupuesto

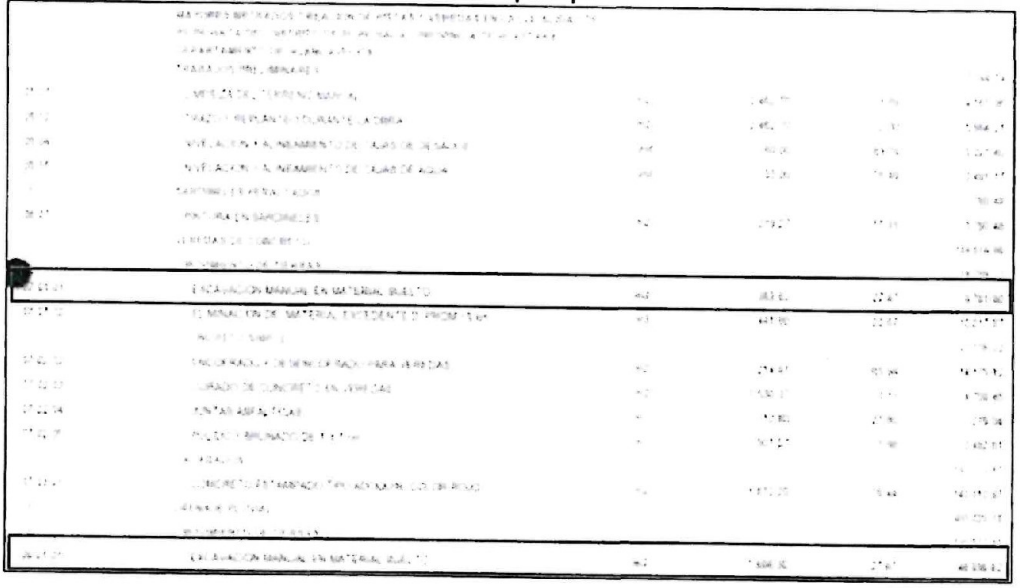




Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.° 01



Presupuesto de los mayores metrados del contrato principal



PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS DEL ACICIONAL

PARTIDA	Descripción	Und.	Metrado	P. U	PARCIAL
01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	137.05	78.17	
01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 para losas	kg	2057.44	7.01	
01.03	concreto f'c= 210 kg/cm2 para losas	m3	30.45	572.56	
02.02	SOLAQUEO INTERIOR EN DRENAJE	m2	453.21	32.34	

Los hechos expuestos respecto de la ejecución de la Obra se originaron como consecuencia del accionar del funcionario Jaime Edmundo Medina Escobar en su condición de gerente municipal y del servidor Ulises Del Castillo Jorge en su condición de jefe de Logística y Abastecimiento, al suscribir y visar el contrato de ejecución contractual, respectivamente incompatible con la normativa vigente.

En ese contexto, el ingeniero Jesús Herrera Oré, se desempeñó como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2021 al 29 de diciembre de 2022; asimismo, ejerció el cargo de Inspector de la Obra entre el 19 de setiembre de

2022 al 17 de diciembre de 2022, seguidamente, Jorge Bautista De La Cruz, se desempeñó como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comprendido entre el 03 de enero de 2023 al 02 de octubre de 2023, en sus respectivos periodos otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas, omitiendo adoptar las acciones necesarias para la aplicación de las penalidades que correspondían al Contratista Consorcio Merlin por los presuntos incumplimientos contractuales, contraviniendo la normativa aplicable.

Asimismo, Jorge Bautista De La Cruz, en calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, y Mario Infante Gálvez y Margoth Licas Pacheco, en calidad de integrantes de dicho comité, ejercieron dichos cargos durante el período comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 10 de abril de 2023.

En el ejercicio de sus funciones, participaron en la recepción de la Obra sin verificar el estricto cumplimiento del expediente técnico, así como de las disposiciones legales y contractuales aplicables, omitiendo advertir o consignar las observaciones pertinentes respecto del estado y las condiciones de la Obra, afectando con ello los intereses de la Entidad.

Cabe indicar que las cédulas de notificación, cargos y cédulas de notificación electrónica (**Apéndice n.° 36)** forman parte del del Informe de Auditoria.

Al respecto, es de señalar, que las personas comprendidas en los hechos observados: Jesús Herrera Oré, Ulises Del Castillo Jorge, Jaime Edmundo Medina Escobar y Margoth Licas Pacheco, a pesar de encontrarse debidamente notificadas, no presentaron sus comentarios y aclaraciones a los hechos observados.

Por otra parte, los funcionarios Jorge Bautista de La Cruz, Mario Infante Galvez y los terceros partícipes: Consorcio Merlin y Consorcio Supervisor Libertadores, **presentaron** sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.°36** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, siendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de cumplimiento, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoria, conforme se exponen a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Jorge Bautista De La Cruz
 DNI N°: 40186988.
 Cargos desempeñados: Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica y presidente del Comité de Recepción de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la Localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará región de Huancavelica"
 Período de gestión: A partir del 3 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023.
 Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000109-2026-CG/GRHV de 24 de junio de 2026.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: A través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, presentó el Escrito s/n recibida el 09 de julio de 2026, registrada con el Expediente SGD n.° 0820260411249, mediante la cual remitió documentación que Obra en cuatro (4) folios.

 - Por haber omitido, tramitado, evaluado y pronunciarse oportunamente dentro del plazo legal aplicable, respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por quince (15) días calendario solicitada por el Contratista. Su inacción funcional y retraso permitieron que operara el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El informe extemporáneo que emitió y la posterior Resolución de Gerencia

Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** solo pretendieron convalidar un derecho ya ganado por el Contratista debido a su falta de control de plazos.

- Asimismo, por haber viabilizado, otorgado conformidad y tramitado el pago de la Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 01 **(Apéndice n.° 20)** y de la Valorización n.° 1 de Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, validando metrados al 100 % correspondientes a partidas que no habían sido ejecutadas físicamente en campo, específicamente la partida de solaqueo interior de drenaje.

- Y, en calidad de presidente de comité de recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y otorgó conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista indicando que el *"Contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que estipulan en el expediente técnico de Obra las mismas que fueron necesarios para la culminación al 100% de la Obra"* inobservando partidas no ejecutadas como el solaqueo interior de drenaje, en consecuencia, en responsabilidad solidaria con los demás integrantes del Comité de Recepción de Obra, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/165 625.64.

2. **Nombres y apellidos:** Mario Infante Galvez
DNI: 44431223
Cargo desempeñado: Miembro del Comité de Recepción de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la Localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará región de Huancavelica"
Período de gestión: A partir del 15 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023.
Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2026-CG/GRHV de 23 de junio de 2026.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: A través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, el auditado presentó el Escrito s/n, recibido el 6 de julio de 2026 y registrado con el Expediente SGD n.° 0820260406660, mediante el cual remitió un total de setenta (70) folios, de los cuales seis (6) corresponden a sus comentarios y aclaraciones, y sesenta y cuatro (64) contienen la documentación presentada como medios probatorios.

- En calidad de miembro de comité de recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, otorgó conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista indicando que el *"Contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que estipulan en el expediente técnico de Obra las mismas que fueron necesarios para la culminación al 100% de la Obra"* inobservando partidas no ejecutadas como el solaqueo interior de drenaje, en consecuencia, en responsabilidad solidaria con los demás integrantes del Comité de Recepción de Obra, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/165 625.64.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones siguientes:

Funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron y visaron el contrato de ejecución de obra, dando conformidad a una cláusula contraria a la normativa vigente, inaplicaron penalidades por retrasos injustificados en la ejecución y recepción de la Obra, aprobaron valorizaciones y recepcionaron la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, sin observación del Supervisor, situaciones que generaron un perjuicio económico ascendente a S/343 425,53.

Los cuales se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación:

Funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron y visaron el contrato de ejecución de obra, dando conformidad a una cláusula contraria a la normativa vigente, inaplicaron penalidades por retrasos injustificados en la ejecución y recepción de la Obra, aprobaron valorizaciones y recepcionaron la obra con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, sin observación del Supervisor, situaciones que generaron un perjuicio económico ascendente a S/343 425,53.

Los cuales son desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes:

Nombres y apellidos: Consorcio Merlin[56]
RUC: 20600472233
Cargo desempeñado: Contratista a cargo de la ejecución contractual de la Obra, vinculado a la desviación de cumplimiento: A través del Representante común suscribió con el Gerente Municipal de la Entidad el Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022 denominado: Contrato Ejecución de Obra "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la Localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará región de Huancavelica"
Período de participación: A partir del 14 de setiembre de 2022 al 22 de agosto de 2023.
Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000110-2026-CG/GRHV de 24 de junio de 2026.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: A través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, presentó la Carta n.° 01-CONSORCIO MERLIN, recibida el 1 de julio de 2026, registrada con el Expediente SGD n.° 0820260400505, mediante la cual remitió documentación que Obra en siete (07) folios.

- En su condición de Contratista, el Consorcio Merlin habría incumplido sus obligaciones durante la ejecución contractual al valorizar y cobrar partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico al Estado. Asimismo, se precisa que la aprobación de dichas valorizaciones por parte de los funcionarios de la Entidad no lo exime de su responsabilidad contractual, pues mantenía la obligación de ejecutar la Obra conforme al expediente técnico y responder por la veracidad de los metrados y la calidad de las prestaciones ejecutadas. Por ello, se evalúa su intervención contractual como vinculada causalmente al perjuicio económico

Nombres y apellidos: Consorcio Supervisor Libertadores[57]
RUC: 20610353666.
Cargo desempeñado: Supervisor de la ejecución contractual de la Obra, vinculado a la desviación de cumplimiento: A través del Representante común suscribió con el Gerente Municipal de la Entidad el Contrato n.° 332-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 16 de diciembre de 2022 denominado: Contrato de Consultoría de servicios Supervisor de la Obra "Creación de veredas y sardineles en la

[56] Representando legalmente por el señor José Esteban Rojas Sarmiento y conformado por la empresa Proyecto Asesoramiento y Construcciones Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20452468418 con participación del 35%, y la empresa EFF Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.° 20600472233 con participación del 65%.

[57] Representando legalmente por el señor Ruben Alonso Rodriguez Hilario, Conformado por la empresa PROSIVIAL S.A.C. con RUC n.° 20602309127 y la empresa unipersonal de Samuel Raúl Arias Mejia con RUC n.° 10214603310.

Av. Los Libertadores de la Localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará región de Huancavelica"

Período de participación: A partir del 19 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023.

Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000109-2026-CG/GRHV de 24 de junio de 2026.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: A través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, presentó la Carta n.° 01-2026-RRH, recibida el 1 de julio de 2026, registrada con el Expediente SGD n.° 0820260399438, mediante la cual remitió documentación que Obra en diez (10) folios.

- En su condición de Contratista responsable del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, haber incumplido las obligaciones contractuales y técnicas asumidas frente a la Entidad, al otorgar conformidad y sustentar valorizaciones que comprendían partidas no ejecutadas sin efectuar las verificaciones técnicas correspondientes ni formular las observaciones oportunas.
- Tales actuaciones permitieron que la Entidad reconociera y pagara trabajos no ejecutados conforme al expediente técnico, contribuyendo al perjuicio económico determinado por la Comisión Auditora, sin que los argumentos y medios probatorios presentados desvirtúen los hechos materia de la desviación de cumplimiento.

De lo expuesto, se advierte que en la Obra se ejecutaron trabajos que incumplieron especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio y expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 sin cautelar la correcta ejecución contractual de la Obra, en consecuencia, no se adoptaron acciones necesarias para la aplicación de penalidades al Contratista en la ejecución y recepción de la Obra; asimismo, permitieron la valorización y pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas y recepcionaron la Obra conteniendo partidas no ejecutadas. Dichas actuaciones y omisiones funcionales generaron perjuicio económico a la Entidad por S/343 425,53 como consecuencia de una gestión deficiente del contrato y del incumplimiento de sus deberes funcionales.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se suscribió y otorgó conformidad al contrato de ejecución de Obra que contenía una cláusula contraria a la normativa vigente, la cual fue aplicada durante la ejecución contractual, permitiendo la inaplicación de penalidad por retrasos injustificado ascendente a S/62 701,68 y se toleró días de mora en la fase de recepción por el importe de S/47 026,26. Asimismo, se tramitó de manera extemporánea una solicitud de ampliación de plazo, posibilitando que esta fuera aprobada por silencio administrativo positivo y ocasionando la pérdida de la facultad de la Entidad para aplicar la penalidad por mora ascendente a S/15 675,42. Del mismo modo, se aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, sin verificar su efectiva ejecución en campo, y posteriormente se aprobó la recepción definitiva de la Obra pese a la existencia de partidas pendientes de ejecución, sin que dichas deficiencias fueran observadas por el Supervisor. Estas actuaciones permitieron pagos indebidos al Contratista, la omisión de la aplicación de penalidades y la recepción de trabajos que no se encontraban ejecutados conforme al expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a S/ 343 425,53.
 (Observación 1)

2. El Residente de Obra y el Supervisor de la Obra incumplieron la obligación de permanencia y exclusividad al participar simultáneamente en la ejecución de otras Obras, evidenciando deficiencias en el control y supervisión de la Entidad que comprometieron el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.
 (Aspecto relevante 1)

3. La Entidad presentó deficiencias en las actuaciones preparatorias, la contratación y la evaluación del expediente técnico, al no incorporar en el contrato del consultor las obligaciones previstas en los Términos de Referencia y aprobar un expediente técnico incompleto, con incumplimientos de la normativa técnica aplicable, carencia de documentación que sustente el valor referencial y deficiencias en el diseño del proyecto. Estas situaciones evidencian debilidades en el control interno y en la supervisión de la Entidad, generando el riesgo de afectar la calidad, viabilidad y adecuada ejecución del proyecto.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Los requerimientos técnicos elaborados para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra no se ajustaron íntegramente a las fichas de homologación aplicables, al establecer requisitos de experiencia, cargos acreditables y plantel profesional clave distintos a los previstos en dichos documentos. Esta situación permitió la aprobación de bases con condiciones de calificación inferiores o restringidas respecto a las exigencias homologadas, afectando la adecuada evaluación de las capacidades técnicas de los postores y generando el riesgo de contratar ejecutores y Supervisores que no cumplan con los perfiles requeridos para la correcta ejecución y supervisión de la Obra.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. La conformación de los comités de selección no acreditó el cumplimiento integral del requisito referido al conocimiento técnico en el objeto de la contratación, al verificarse que solo uno de sus integrantes contaba con formación profesional vinculada a la ejecución y supervisión de Obras, sin contar con documentación que sustente la especialidad técnica de los demás miembros. Esta situación generó el riesgo de que la evaluación de ofertas y la toma de decisiones durante los procedimientos de selección no cuenten con el sustento técnico suficiente, afectando la objetividad, transparencia y confiabilidad de dichos procedimientos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

6. Los documentos generados durante la conducción de los procedimientos de selección y resguardados en el acervo documentario de la Entidad no cuentan con la suscripción de todos los integrantes de los respectivos comités de selección, al no evidenciarse las firmas de los miembros que participaron en dichos procedimientos. Esta situación afecta la debida formalización y trazabilidad de las actuaciones realizadas durante la evaluación y conducción de los procedimientos de selección.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

7. La Entidad aprobó la liquidación contractual de la Obra mediante el reconocimiento de un importe no procedente a favor del Contratista, a pesar de haber quedado jurídicamente consentida, situación que vulnera el principio de legalidad de los actos administrativos y genera el riesgo inminente de un perjuicio económico.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la gestión y capacidad eficiente de la Entidad, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad fortalezca mecanismos de control y supervisión durante la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de la permanencia y exclusividad del residente y del Supervisor de Obra conforme a la normativa de contrataciones del Estado y a las condiciones contractuales, a fin de garantizar el adecuado control y ejecución de la Obra.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la subgerencia de Logística y la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adopten e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias para fortalecer los procedimientos de formulación, contratación, revisión y aprobación de expedientes técnicos, asegurando que los Términos de Referencia y los contratos contemplen íntegramente las obligaciones del consultor; que los expedientes técnicos cumplan con la normativa técnica vigente y cuenten con la totalidad de estudios, planos y documentación de sustento; y que la evaluación técnica y económica se realice con la debida diligencia, a fin de mitigar riesgos que puedan afectar la calidad, costo, plazo y adecuada ejecución de las inversiones públicas.
(Conclusión n.° 3)

3. Implementar el uso obligatorio por parte de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de las Fichas de Homologación para la elaboración de sus requerimientos; asimismo, establecer de manera obligatoria que, previo a la aprobación de cualquier expediente de contratación para Obras y supervisiones, la Subgerencia de Logística emita un formato de validación firmado a fin de certificar la consistencia y el cumplimiento estricto de las fichas de homologación vigentes.
(Conclusión n.° 4)

4. Encargar a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Subgerencia de Logística, elabore, apruebe e implemente una normativa interna que establezca los criterios y procedimientos para la designación de los integrantes de los comités de selección, contemplando la verificación y acreditación previa del conocimiento técnico y la experiencia relacionada con el objeto de la contratación, a fin de asegurar que dichos órganos colegiados cuenten con las capacidades necesarias para la adecuada conducción de los procedimientos de selección, garantizando la objetividad, transparencia y confiabilidad de las contrataciones. **(Conclusión n.° 5)**

5. Establecer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Subgerencia de Logística implemente mecanismos de control interno que aseguren la suscripción de todos los documentos generados durante la conducción de los procedimientos de selección por parte de los integrantes de los comités de selección, así como su verificación previa al archivo en el acervo documentario institucional, a fin de garantizar la formalización, integridad y trazabilidad de las actuaciones realizadas en los procedimientos de contratación.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas implementen y fortalezcan los mecanismos de control, revisión y validación de los procedimientos de liquidación contractual, a fin de garantizar que los actos administrativos se sustenten en información legal, técnica y financiera debidamente verificada, evitando el reconocimiento de montos no procedentes a favor del Contratista y mitigando el riesgo de perjuicio económico a la Entidad.
(Conclusión n.° 7)

Al Titular de la Entidad

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados en el Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01, suscrita el 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Cuaderno de Obra físico.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de la Carta n.° 002-2023-CONSORCIO MERLIN/JERS de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Informe n.° 002-2023/RESIDENTE DE OBRA/JERS de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la Carta n.° 007-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Informe n.° 006-2023/SUPERVISOR DE OBRA/DRH de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Informe n.° 033-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 2 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de la Carta n.° 00020-2023-MDP-GM/MIG de 8 de febrero de 2023
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 005-2023-MDP/JEJJ de 8 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDP/GM/MIG de 8 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Acta de verificación de Obra, iniciada el 9 de setiembre y culminada el 10 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Acta de verificación de Obra de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección Física a la Obra denominada: "Creación de veredas y sardineles en la Av. Los Libertadores de la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica" de 23 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 1215 y 1216, ambos de 11 de octubre de 2022 y documentos adjuntos que sustentan la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 1632 y 1633, ambos de 7 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos que sustentan la valorización de mayores metrados n.° 01, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 087 y 088, ambos de 3 de marzo de 2023 y documentos adjuntos que sustentan la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 287 y 288, ambos de 4 de mayo de 2023 y documentos adjuntos que sustentan la valorización n.° 1 de mayores metrados del adicional de obra n.° 01, correspondiente al mes de febrero de 2023.
Apéndice n.° 22:	Original del Informe Final: Servicio de Levantamiento Topográfico del Sistema de Drenaje Pluvial de la Obra, remitido mediante Carta n.° 003-2026/SGA de 12 de junio de 2026.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Contrato n.° 0227-2022-MDP-UDC-J.ABAST de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2023/JS/DRH/CSL de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Carta n.° 022-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Informe n.° 079-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 3 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Certificado de Conformidad Técnica de Obra suscrito el 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Carta n.° 00043-2023-MDP-GM/MIG de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 028-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 6 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Carta n.° 010-2023/JS/DRH/CSL de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Carta n.° 029-2023/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTADORES/RC de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del Informe n.° 102-2023-MDP/JBDLC-SGIDUR de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDP/A de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del Acta de Observaciones de Obra de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 10 de abril de 2023.
Apéndice n.° 36:	- Impresión, con firma digital, de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000105-2026-CG/GRHV, 00000106-2026-CG/GRHV y 00000107-2026-CG/GRHV, de 23 de junio de 2026; y de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000109-2026-CG/GRHV y 00000110-2026-CG/GRHV, de 24 de junio de 2026. - Impresión, con firma digital, de las Cédulas de Notificación n.°s 001-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca, 002-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca, 003-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca, 004-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca y 005-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca, de 23 de junio de 2026; y de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-OCI/2930-AC-MDPilpichaca, de 26 de junio de 2026. - Impresión de los Comentarios y Aclaraciones presentados por mesa de partes virtual de la CGR por las personas comprendidas en los hechos, mediante los Expedientes n.°s 0820260406660, de 6 de julio de 2026, y 0820260411249, de 8 de julio de 2026; Asimismo, de los presentados por los terceros partícipes, mediante los expedientes n.°s 0820260400505 y 0820260399438, ambos de 1 de julio de 2026. - Original de la Evaluación de los Comentarios y Aclaraciones, elaboradas por la Comisión Auditora.

Huancavelica, 14 de agosto de 2026.

Sonia Luz Bautista Nolasco
Supervisora de la Comisión Auditora

Yolanda Cruz Castro
Jefa de la Comisión Auditora

Gaby Inga Huachaca
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora
CAJ 3085

Jersy Pool Toralva Bendezú
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil) de la Comisión Auditora
CIP 192097

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Huaytará que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 14 de agosto de 2026

Jersy Pool Toralva Bendezú
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORALVA BENDEZU Jersy Pool FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2026 11:42:07 -05:00

Huaytará, 31 de agosto de 2026.

Oficio N° 584-2026-OCI/2930

Señor
Balvin Teobaldo Huamani Maldonado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pilpichaca
Plaza Principal S/N
Pilpichaca/Huaytará/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2026-2-2930-AC.

REF. :
a) Oficio N° 660-2025-OCI/2930 de 7 de octubre de 2025.
b) Oficio N° 174-2026-OCI/2930 de 12 de febrero de 2026.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez indicar que, con el documento de la referencia a), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a los **Procedimientos de selección, elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra "Creación de veredas y sardineles en la Avenida Los Libertadores en la localidad de Pilpichaca del distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica"**; asimismo, mediante documento de la referencia b) se comunicó la reconformación de la comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2930-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para cuyo efecto se pone de su conocimiento en mil quinientos treinta y tres (1533) folios, incluidos los documentos de sustento; a los cuales podrá acceder en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1vIqb8VKjEZKSePO4uDXxKZP3mlbh6-Qw?usp=drive_link

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jersy Pool Toralva Bendezú
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2026 15:54:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2026-OCI/2930
EMISOR	:	YOLANDA CRUZ CASTRO - JEFA DE COMISION DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BALVIN TEOBALDO HUAMANI MALDONADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA

Sumilla:

Buenas tardes, señor Alcalde. se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2026-2-2930-AC. en mil quinientos treinta y tres (1533) folios, incluidos los documentos de sustento; a los cuales podrá acceder en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1vlqb8VKjEZKSePO4uDXxKZP3mlbh6-Qw?usp=drive_link

Sludos cordiales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199460456**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000131-2026-CG/GRHV
2. OFICIO n

NOTIFICADOR : YOLANDA CRUZ CASTRO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APVP1OM**

Firmado digitalmente por CRUZ CASTRO Yolanda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2026 15:52:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000131-2026-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2026-OCI/2930
EMISOR	:	YOLANDA CRUZ CASTRO - JEFA DE COMISION DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BALVIN TEOBALDO HUAMANI MALDONADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199460456
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Buenas tardes, señor Alcalde. se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2026-2-2930-AC. en mil quinientos treinta y tres (1533) folios, incluidos los documentos de sustento; a los cuales podrá acceder en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1vIqb8VKjEZKSePO4uDXxKZP3mlbh6-Qw?usp=drive_link

Sludos cordiales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJ2GIXQ**